ACTA No. 81-2021

Acta de la sesión ordinaria No.81-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:06 horas del 25 de octubre del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Segura Sancho, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I-APROBACIÓN DE LA AGENDA

Al ser las 17:09 ingresa a la sesión, de forma virtual, el señor Gonzalo Coto Fernández, director del CETAC.

Al ser las 17:12 ingresa a la sesión, de forma virtual, el señor Daniel Araya Barquero, director del CETAC.

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 81-2021, la cual se adjunta como la anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.81-2021.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 79-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 18 de octubre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 79-2021, del 18 de mayo del 2021.

El señor director Gustavo Segura Sancho se abstiene de votar el acta, debido a que no estuvo presente en la sesión a la que corresponde esta.

III.- CORRESPONDENCIA

Al ser las 17:18 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Sofía García Romero, directora del CETAC.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio No. COR-GG-21-211, del 15 de octubre del 2021, suscrito por el señor César Jaramillo Gallego, gerente general de Coriport S.A., referente a la solicitud de audiencia para tratar los siguientes temas: posición 8, posiciones 4 y 2 dobles, oficiales de migración, protocolo de salud, armería, rampas y helipuerto, controladores aéreos y oficiales de tránsito.

Adicionalmente, el señor César Jaramillo solicita que se tome en consideración que se encontrará fuera del país del 27 de octubre al 7 de noviembre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Otorgar audiencia al señor César Jaramillo, de la compañía Coriport, para la sesión del 10 de noviembre del 2021. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce correo electrónico del 21 de octubre del 2021, suscrito por la señora Iliam Fernández Palma, asistente de la dirección ejecutiva de Aeris Holding Costa Rica, mediante el cual solicita audiencia ante el Consejo Técnico para la exposición de temas financieros, con carácter de urgencia.

El señor William Rodríguez López considera que, por tratarse de asuntos de carácter urgente, se debería brindar la audiencia lo antes posible.

El señor Gonzalo Coto Fernández comenta que este asunto corresponde a una solicitud para exponer la situación financiera de Aeris, por lo que cree que sería interesante tener el panorama completo de la situación, sobre todo si están planteando que se trata de un asunto de urgencia.

El señor Gustavo Segura Sancho indica que apoya las manifestaciones de los señores Rodríguez López y Coto Fernández, porque se sabe que la situación de los operadores del aeropuerto es muy compleja e indica que si manifiestan que se trata de temas de urgencia se debe atender lo antes posible.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Otorgar audiencia la compañía Aeris Holding Costa Rica, para la sesión del 27 de octubre del 2021. ACUERDO FIRME.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1931-2021, del 18 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1322-2021, del 18 de octubre del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el reclamo administrativo interpuesto por la compañía Aceros Abonos Agro Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-5303137, para el pago de las facturas números 19435 del 7 de agosto de 2020, 19437 del 7 de agosto de 2020 y 19438 del 7 de agosto de 2020, por concepto de compra de materiales para el Almacén de Mantenimiento Aeroportuario, derivado de la contratación directa 2020CD-000085-0006600001.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que se trata de un reclamo administrativo interpuesto por la compañía Aceros Abonos Agro Sociedad Anónima, solicitando el pago de 3 facturas originadas en una

contratación directa que se dio en el 2020. En ese año la Administración tramitó una contratación directa para la compra de materiales metálicos para construcción.

Esta contratación directa se adjudicó el 28 de junio del 2020 a esta compañía por un total de 27 líneas por un monto de $5,279.00 USD (cinco mil doscientos setenta y nueve dólares con 00/100). Comenta que la compañía presentó en agosto del 2020 una serie de facturas, incluyendo las indicadas en esta oportunidad. Por parte del Proceso de Administración de Bienes se tramitó el pago, que es el criterio técnico correspondiente, el cual indica que los servicios fueron brindados a satisfacción de la Administración, e indicó que esas facturas no se pagaron en su momento por una cuestión de cambio de dólar, ya que la partida se quedó sin dinero. La Unidad de Recursos Financieros confirmó que a la fecha esas facturas no se han pagado. Con respecto a los intereses generados por el atraso en el pago de las facturas, la Unidad de Asesoría Jurídica realizó el análisis desde el punto de vista legal.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1931-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1322-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 169-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 169-2021 que resuelve:

1) Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como lo señalado en los oficios números DGAC-DFA-PRO-ABI-OF-0060-2021, del 29 de setiembre de 2021, por la señora Rossemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Bienes Institucionales, y DGAC-DFA-RF-OF-056-2021, del 4 de octubre de 2021, por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, proceder a efectuar el pago de las facturas electrónicas números 19435, por un monto de $2.186,52; 19437, por un monto de $202,61 y 19438, por un monto de $60,07, por los materiales entregados, a favor de Aceros Abonos Agro Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-5303137, por concepto de la compra de materiales para el almacén de Mantenimiento Aeroportuario, derivado de la contratación directa 2020CD-000085-0006600001.

2) Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, párrafo segundo y tercero, así como lo señalado por los señores Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, y Sary Alpízar Peña, jefa del Proceso de Tesorería, en el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0715-2021, del 12 de octubre del 2021, proceder a efectuar el pago de intereses por mora, por la suma de $37,51.

3) En vista de que el atraso en el pago de las facturas electrónicas números 19435, por un monto de $2.186,52; 19437, por un monto de $202,61 y 19438, por un monto de $60,07 y la generación de intereses moratorios puede conllevar responsabilidad de orden administrativo para el funcionario o funcionarios involucrados, se debe instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que efectué una investigación preliminar, por medio de la cual se pueda no solo individualizar a los posibles responsables de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello, según lo dispone el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

4) Notifíquese al correo licitaciones@abonosagro.com . ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1957-2021, del 20 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1343-2021, del 20 de octubre del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de pago de las facturas electrónicas números 00100001010000002798, del 30 de setiembre de 2020, y 00100001010000002920, del 29 de octubre de 2020, mismas que corresponden al servicio de limpieza del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario de los meses de setiembre y octubre de 2020, respectivamente, derivadas de la licitación pública número 2017LN-000007-0006600001, denominada "Servicio de Limpieza para los diferentes edificios de la Dirección General de Aviación Civil"

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que este caso corresponde al pago de 2 facturas a favor de la empresa Eulen Costa Rica S.A. por servicios de limpieza, según una contratación del 2017. Indica que esta empresa presentó un reclamo administrativo por esas facturas pendientes de cancelar, en octubre del 2021. El Departamento de Mantenimiento Aeroportuario señala que el pago de las facturas no se realizó en su momento por la falta de coordinación generada por el cambio de personal y la Unidad de Recursos Financieros indicó que efectivamente las facturas no se han cancelado. Además, menciona que esta compañía, en este caso, no cobra intereses.

El señor Gonzalo Coto Fernández consulta ¿por qué debe el Consejo autorizar esta gestión?

El señor Rodríguez Fallas indica que debido a que no se pagaron en su momento las facturas, la gestión se debe tramitar mediante reclamo administrativo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1957-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1343-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 170-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 170-2021 que resuelve:

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como lo señalado en los oficios números DGAC-DFA-PROV-ABI-OF-0061-2021, del 8 de octubre de 2021, por la señora Rosemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Administración de Bienes Institucionales y DGAC-DFA-RF-OF-058-2021, del 08 de octubre de 2021, por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, proceder a efectuar el pago de las facturas electrónicas números 00100001010000002798, del 30 de setiembre de 2020 y 00100001010000002920, del 29 de octubre de 2020, por un monto de ¢507.412.19, cada una, correspondiente al servicio de limpieza del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario brindado en los meses de setiembre y octubre del 2020, derivado de la licitación pública número 2017LN-000007-0006600001, denominada "Servicio de Limpieza para los diferentes edificios de la Dirección General de Aviación Civil".

Notifíquese. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1944-2021, del 19 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1331-2021, del 19 de octubre del 2021, suscrito por el señor Jerry Carvajal Angulo, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el oficio número DAJ-2021-5429, del 14 de octubre de 2021, mediante el cual la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes remitió el avalúo administrativo número SABI-2021-065, del 5 mayo de 2021, correspondiente al proceso de la expropiación de la finca folio real número 5-83013-000, propiedad de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-018295.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que se trata del pago de una expropiación de varias fincas en Guanacaste que en el 2019 el CETAC ordenó, para la ampliación y modernización del AIDOQ. Una de esas fincas pertenecía a esta empresa.

Indica que en febrero del 2021 el Ministerio de Obras y Transportes (MOPT) hizo la declaratoria de interés público para dar inicio con el proceso, pero hasta el 14 de octubre del 2021 se tuvo conocimiento de que esta empresa no aceptó el avalúo que se hizo en ese momento, por lo que nos están remitiendo copia del expediente administrativo generado por el Departamento de Expropiaciones y también nos remiten la orden del juez para que se haga el depósito correspondiente.

El importe por cancelar es de ¢212.780.000,00 (doscientos doce millones setecientos ochenta mil colones exactos), el cual debe ser depositado en el juzgado. La Unidad de Asesoría Jurídica procedió con el análisis legal, específicamente del artículo 18 al 22 de la Ley de Expropiaciones, que señala cuál es el procedimiento para un proceso la expropiación. En este caso particular, cuando el propietario no acepta el avalúo, lo que hace el MOPT es remitirlo a la Procuraduría General de la República, está presente el juicio correspondiente y es el juez cuando conoce el asunto el que ordena a la Administración hacer el depósito que corresponde.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1944-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1331-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 171-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 171-2021 que resuelve:

1) Aprobar el pago a favor de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-18295, representada por los señores Federico Calderón Hernández, cédula de identidad número 1-516-297 y Arnoldo Calderón Hernández, cédula de identidad número 1-637-457, en su condición de apoderados para el trámite de la expropiación de la finca folio real número 5-83013-000, propiedad de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima, plano catastrado número G-21053-1991, con una medida de 10.000 metros cuadrados, ubicado en la provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", por un monto de ¢212.780.000,00 (doscientos doce millones setecientos ochenta mil colones exactos).

2) Se aprueba que los funcionarios autorizados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Aviación Civil firmen y tramiten la transferencia de fondos a la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo Civil y Hacienda por el monto de ¢212.780.000,00 (doscientos doce millones setecientos ochenta mil colones exactos), correspondiente a la expropiación de la finca folio real número 5-83013-000, propiedad de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima.

3) Se instruye a la Unidad de Recursos Financieros para que realice la transferencia de fondos a la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo Civil y Hacienda por el monto de ¢212.780.000,00 (doscientos doce millones setecientos ochenta mil colones exactos), correspondiente a la expropiación de la finca folio real número 5-83013-000, propiedad de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima, al expediente judicial número 21-001597-1028-CA-1, a la cuenta del Banco de Costa Rica número 210015971028-1.

4) Notifíquese al señor por el señor Federico Calderón Hernández, cédula de identidad número 1-516-297, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico federico@heartzcr.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1919-2021, del 14 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1309-2021, del 14 de octubre del 2021, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución de la solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 18 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-549062, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicópteros).

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que este caso corresponde a la asignación de un espacio dentro del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima, la cual tiene un certificado de explotación que vencía en enero de este año, por lo que solicitó una renovación y se le dio hasta el 2036.

El 4 agosto del 2021, la compañía presenta una solicitud para que se le asigne el espacio 18 para poder brindar los servicios autorizados mediante su certificado de explotación, por esta razón, el Departamento de Aeropuertos avala que la empresa cumple técnicamente con las condiciones establecidas interna y externamente para tal efecto. La Unidad de Asesoría Jurídica revisó que la compañía se encuentra al día con todas las obligaciones correspondientes y que está debidamente constituida.

También, se indican en el documento una serie de requisitos y condiciones mediante las cuales se otorga el permiso de uso en precario, principalmente que se debe de ajustar a las indicaciones técnicas que establece el Departamento de Aeropuertos, como deben ser las edificaciones, que deben tener la aprobación por parte de Infraestructura Aeronáutica, posteriormente los temas de pólizas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1919-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1309-2021, de la Unidad de la Asesoría

Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 05, a la cual se le asigna el número 172-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 172-2021 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-549062, representada por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 18 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 450 metros cuadrados, cuya actividad será brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicópteros), con una fecha de vencimiento igual a la de su certificado de operación, el cual vence el 26 de marzo de 2036, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos mediante los oficios números DGAC-DA-OF-285-2021, del 1 de octubre de 2021 y DGAC-DA-OF-349-2021 del 8 de octubre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, representada por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la citada compañía de la citada compañía, por medio del correo electrónico info@heliservicioscr.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. ACUERDO FIRME

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1942-2021, del 19 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1321-2021, del 18 de octubre del 2021, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 4 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma por parte de la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-479118, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala rotativa y el resguardo de la aeronave matrícula TI-BBV.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta compañía había solicitado, desde el 2015, la asignación de un espacio en dicho aeropuerto, pero es hasta el 5 de octubre del 2021 que el Departamento de Aeropuertos recomienda que se le asigne dicho hangar bajo una serie de condiciones que la empresa aceptó. La Unidad de Asesoría Jurídica verificó que la compañía estuviera al día con sus obligaciones, tanto con la Institución como con las demás instituciones de bien social y la CCSS.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1942-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1321-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 06, a la cual se le asigna el número 173-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 173-2021 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-479118, representada por el señor Jorge Aguilar Corea, apoderado general de la citada compañía, la asignación de uso

en precario del hangar número 4 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala rotativa y para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BBV, con una fecha de vencimiento igual a la de su certificado de operación, el cual vence el 11 de noviembre del 2028, según lo indicado en el oficio número DGAC-DA-OF-341-2021, del 5 de octubre del 2021.

2) Notifíquese a la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-479118, representada por el señor Jorge Aguilar Corea, apoderado general de la citada compañía, por medio del correo electrónico jorge@volarhelicopterscr.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. ACUERDO FIRME

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1963-2021, del 21 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1349-2021, del 21 de octubre del 2021, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de asignación de terrenos designados para construir, números 68 y 69, del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la compañía Aero Repair Services ARS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-703197, para desarrollar la actividad de servicios de taller de mantenimiento OMA-RAC-145.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que este caso en lugar de ser un hangar construido corresponde a terrenos para construcción identificados con los números 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para desarrollar la actividad de taller de mantenimiento (OMA-RAC-145). Esta empresa, en mayo del 2021, solicitó que se le asignara un espacio y en setiembre del 2021 la empresa le comunica al Departamento de Aeropuertos que está anuente a recibir un espacio para construir, razón por la cual ese departamento, en octubre del 2021, remite el expediente con la recomendación técnica correspondiente.

La Unidad de Asesoría Jurídica tramitó el tema de morosidad con la Institución y con la CCSS, una vez que se cumplieron todos los requisitos y la empresa se puso al día, se realizó el análisis de fondo, se les hacen las mismas indicaciones y observaciones que en otros casos similares, en cuanto a las responsabilidades y obligaciones.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1963-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1349-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 07, a la cual se le asigna el número 174-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 174-2021 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aero Repair Services ARS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-703197, representada por el señor José Vergara Espino, en su condición de gerente responsable de la citada compañía, la asignación de los terrenos designados para construir números 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 585 metros cuadrados, para desarrollar la actividad de Servicios de Taller

de Mantenimiento OMA-RAC-145, con fecha de vencimiento igual a la de su certificado de explotación, el cual vence el 18 de diciembre del 2022. Además, se le concede un plazo de seis meses para la presentación de toda la documentación pertinente para la construcción del hangar, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos mediante el oficio número DGAC-DA-OF-353-2021, del 11 de octubre del 2021.

2) Notifíquese a la compañía Aero Repair Services ARS Sociedad Anónima, representada por el señor José Vergara Espino, en su condición de gerente responsable de la citada compañía, por medio del correo electrónico jespino@promek-group.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1946-2021, del 19 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1334-2021, del 19 de octubre del 2021, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-513771, para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-ANV.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta compañía está solicitando el hangar No.63 del AITBP para el resguardo de una aeronave privada. Esta gestión se inició en agosto del 2021 y el Departamento de Aeropuertos rindió el criterio técnico correspondiente el 5 de octubre del año en curso, con la recomendación de que se le asignara el espacio. Comenta que la compañía se encuentra al día con sus obligaciones con la institución, sin embargo, se realizó la consulta con la CCSS y en esta aparecía inactiva, por lo que siguiendo el procedimiento se le solicitó aclaración a la compañía y esta indicó que se debe a que no ejerce actividad lucrativa. Posteriormente, se verificó que la empresa estuviera al día con la Institución y se realizan todas las advertencias referentes a sus obligaciones con respecto a la asignación de uso en precario, construcción, tarifas y pólizas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1946-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1334-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 08, a la cual se le asigna el número 175-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 175-2021 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-513771, representada por el señor Pablo Barbier López, en su condición de presidente de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-ANV, cuya vigencia será de 5 (cinco) años a partir de su aprobación, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos mediante el oficio número DGAC-DA-OF-337-2021, del 5 de octubre del 2021.

2) Notifíquese a la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima, representada por el señor Pablo Barbier López, en su condición de presidente de la citada compañía, por medio del correo electrónico pablobarbier@yahoo.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1945-2021, del 19 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1333-2021, del 19 de octubre del 2021, suscrito por el señor Alexánder Vega Arce, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007223, representada por la señora Gabriela Madrigal Corella, portadora de la cédula de identidad número 1-969-972.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que este caso corresponde a una renovación del permiso de uso en precario en el AIJS, ya que en el 2016 el CETAC le otorgó un permiso de uso en precario a esta compañía por un periodo de 5 años, mismo que vence el 29 de noviembre del 2021, razón por la cual la compañía solicitó la renovación del uso en precario el 15 de junio del 2021.

Comenta que por tratarse del AIJS se solicitó el criterio de Aeris, según lo establece el contrato de gestión interesada; la cual señala que está de acuerdo con la renovación, pero que esta vez la vigencia sea de 4 años porque ellos tienen otros planes para después de ese periodo. Esta compañía se encuentra al día con sus obligaciones con la institución, con la CCSS y con las demás instituciones de bien social.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1945-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1333-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 09, a la cual se le asigna el número 176-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 176-2021 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007223, representada por la señora Gabriela Madrigal Corella, portadora de la cédula de identidad número 1-969-972, actuando en su condición de apoderada de la sociedad de cita, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con un total de 923.81 metros cuadrados, con el fin de utilizarlo para el estacionamiento y mantenimiento de aeronaves, con una vigencia de cuatro años, de acuerdo a la recomendación de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2.- Notifíquese a la señora Gabriela Madrigal Corella, apoderada de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante el correo electrónico camcrlyp@wal-

mart.com y alejandra.chacon0@walmart.com. Comuníquese a la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada y a la Unidad de Asesoría Jurídica. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1955-2021, del 20 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1338-2021, del 20 de octubre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente con la solicitud de audiencia pública y permiso provisional para la renovación, ampliación y modificación del certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, adicionando elementos de flexibilidad operativa y operación de la ruta SJO-BOG.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que en este caso la compañía está tramitando el tema de la renovación y la modificación del certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo y público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correos en las rutas detalladas en el oficio presentado, y además solicita un permiso provisional a partir del 09 de noviembre del 2021, por cuanto esa es la fecha límite de vigencia del certificado de explotación. Comenta que por economía procesal se está tramitando una solicitud realizada por el señor Juan Pablo Morales Campos, para la ampliación del certificado de explotación para operar la ruta San José, Bogotá, Colombia y viceversa; San José, Costa Rica, Medellín y viceversa, a partir de marzo del 2022.

Indica que por parte de las unidades de Operaciones, Aeronavegabilidad, AVSEC-FAL y Transporte Aéreo se remitieron los criterios positivos. La Unidad de Asesoría Jurídica realizó el análisis correspondiente a la vigencia de la personería jurídica, que los representantes legales o las personas que gestionan estos trámites cuenten con la competencia necesaria para hacerlo, se verificó la constitución de la compañía, la junta directiva, el capital social, la capacidad financiera, que esté al día con la Institución, con la Caja Costarricense del Seguro Social y con las demás instituciones de bienestar social.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1955-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1338-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación, modificación y ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares en las rutas San José, Costa Rica – Cancún y viceversa; San José, Costa Rica – Ciudad de México y viceversa; San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa; San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Nueva York, Estados Unidos y viceversa; San José, Costa Rica –San Salvador, El Salvador y/o - Loudoun, Virginia, Estados Unidos y viceversa; San José, Costa Rica–Guatemala y/o México y viceversa; San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador y/o - Ciudad de Guatemala y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa; San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia y viceversa y San José, Costa Rica-Medellín, Colombia y viceversa.

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la renovación, modificación y ampliación al certificado de explotación, conceder a la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir 9 de noviembre de 2021, fecha posterior al vencimiento de su certificado de explotación, con el fin de que pueda operar las rutas San José, Costa Rica – Cancún y viceversa; San José, Costa Rica – Ciudad de México y viceversa; San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa; San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Nueva York, Estados Unidos y viceversa; San José, Costa Rica –San Salvador, El Salvador y/o - Loudoun, Virginia, Estados Unidos y viceversa; San José, Costa Rica–Guatemala y/o México y viceversa; San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador y/o - Ciudad de Guatemala y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa. Se exceptúan de dicho permiso las rutas con destino a Colombia, toda vez que la compañía tiene programado el inicio de dichas operaciones para marzo y junio de 2022. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0166-2021, del 19 de octubre del 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, en cuanto a los itinerarios, los mismos serán atendidos una vez que se otorgue el permiso provisional de operación, siguiendo el trámite correspondiente, en virtud que a la fecha no se han presentado los itinerarios con destino a Colombia y las demás operaciones están siendo sujetas de valoración técnica por parte de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima.

4. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0166-2021, del 19 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos, sin incluir impuestos, de US$1 a US$700 dólares, con las siguientes condiciones:

RESTRICCIONES Y CONDICIONES APLICABLES A LAS MISMAS	
A	Aplican para todas las rutas de vuelos directos y conexiones según código de tarifa
B	Aplican para todo el itinerario publicado (sin restricción de nuevos periodos)
C	Los precios están sujetos a disponibilidad al momento de realizar la compra
D	Todas las clases se pueden combinar sin ninguna restricción
E	Aplican para vuelos sencillos
F	Las promociones con códigos de descuento pueden aplicar para estas tarifas (rango de 10% hasta un 90% de descuento sujeto a disponibilidad)
G	La tarifa incluye únicamente un objeto personal el cual debe caber debajo del asiento ubicado frente al cliente. Equipaje documentado y en cabina tiene costo adicional.
H	No hay cancelaciones ni devoluciones
I	Los boletos son intransferibles
J	Cambios aplican solo si se piden con 4 horas antes de la salida del vuelo con cargos adicionales y nivelación tarifaria (la nueva tarifa que aplique será igual o mayor al valor original de la reservación), en tramos volados no aplican cambios

RESTRICCIONES Y CONDICIONES APLICABLES A LAS MISMAS	
K	Los cambios no son permitidos si se compraron con créditos electrónicos (vouchers)
M	Tarifas registradas en dólares americanos
N	Tarifas regulares- niveles estructurados de origen (a) a destino (b) para vuelos directos.
O	Tarifas de conexión- niveles estructurados de origen (a) a conexión (b) destino final (c) para vuelos conectados en un punto intermedio.
P	Tarifas de VClub- niveles estructurados de origen (a) a destino (b) para vuelos directos y en conexión, disponibles únicamente para clientes que cuenten con una membresía sujeta a un pago.

Nota: Las tarifas comunicadas al público deben indicar claramente las condiciones aplicables.

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, por medio de los siguientes correos electrónicos: Ernesto.gutierrez@volaris.com y juan.morales@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1926-2021, del 15 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1318-2021, del 15 de octubre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la solicitud de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, para la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Austin, Texas, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa; Chicago, Illinois, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa y Chicago, Illinois, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 2 de noviembre del 2021.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que este caso se trata de una ampliación al certificado de explotación y la solicitud de un permiso provisional de operación. Esta compañía está solicitando una ampliación de las rutas indicadas en el oficio presentado, cuya vigencia sería a partir del 02 de noviembre del 2021.

Indica que la compañía posee un certificado de explotación otorgado en el año 1991 para operar una serie de rutas con destino a Estados Unidos y mediante escritos de agosto del 2021 pretende que se le amplíe el certificado de explotación en las rutas referidas. Por parte de la Administración se generaron todos los criterios técnicos positivos correspondientes.

La Unidad de Asesoría Jurídica verificó las competencias de los representantes legales que presentaron el trámite, determinando que cumplen con los requisitos exigidos legalmente para tal efecto. Además, se realizó el análisis correspondiente a la vigencia de la personería jurídica, la constitución de la compañía, el capital social, la capacidad financiera, que se encuentra al día con la Institución, con la CCSS y con las demás instituciones de bienestar social.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1926-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1318-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía American Airlines, Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Austin, Texas, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa; Chicago, Illinois, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa y Chicago, Illinois, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación, conceder a la compañía American Airlines Inc. un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 2 de noviembre del 2021, con el fin de que pueda operar las rutas referidas. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar las rutas referidas, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-162-2021, del 12 de octubre del 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía American Airlines Inc. las operaciones citadas con el itinerario que se detalla:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Vuelo	Ruta	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1679	ORD-SJO	del 02 al 06 de noviembre, 2021	2,4,6	22:44		738
AA1678	SJO-ORD				8:00	
AA1679	ORD-SJO	a partir del 07 de noviembre		23:44		
AA1678	SJO-ORD				9:00	

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

Vuelo	Ruta	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA2939	AUS-LIR	del 02 al 06 noviembre, 2021	2,4,6	11:06		737
AA1762	LIR-AUS				12:10	
AA2939	AUS-LIR			12:06		

Vuelo	Ruta	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1762	LIR-AUS	del 07 al 17 de noviembre, 2021			13:10	
AA2939	AUS-LIR	del 17 al 30 de noviembre, 2021		12:40		
AA1762	LIR-AUS				13:55	
AA2939	AUS-LIR	del 01 al 15 de diciembre, 2021		12:06		
AA1762	LIR-AUS				13:10	
AA2939	AUS-LIR	a partir del 16 de noviembre		13:06		
AA1762	LIR-AUS				14:20	
AA601	ORD-LIR	del 02 al 06 de noviembre, 2021	6	13:18		738
AA1584	LIR-ORD				14:18	
AA601	ORD-LIR	a partir del 07 de noviembre		14:18		
AA1584	LIR-ORD				15:18	

Nota: **1)** En caso de no haber puentes de abordaje disponibles por alguna contingencia de fuerza mayor como adelantos, demoras, mantenimientos de equipos, o bien, por crecimiento de operaciones en las fechas y las horas indicadas, deberán operar en alguna posición remota y utilizarán autobuses. En caso de cancelaciones o demoras, deben comunicarlas, en el caso del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, a la oficina de Operaciones de CORIPORT, teléfono 2666-9600. **2)** La aplicación de estos itinerarios dependerá de que se cuente con el permiso provisional o del certificado de explotación **3)** Se deben acatar todas las medidas y protocolos que han tomado las autoridades nacionales con el fin de evitar la propagación del COVID-19, de acuerdo con el decreto N°42690-MGP-S "Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19". En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deben completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/.

4. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-162-2021, del 12 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, registrar las tarifas en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos, las cuales se presentan a continuación:

Tarifas ruta Austin-Liberia

Código de Tarifa	Moned	Tarifa una vía	Tarifa Viaje Redondo	Una vía o Viaje Redonda	Clase	Produc	Días de aplicación	Restricciones por Temporada	Restricciones por Fecha	Días de antelación para compra	Estadía mínima/máxima
NNX2MZN1	USD	345	690	Viaje Redondo Viaje	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	21	Domingo noche
NNW2MZN1	USD	365	730	Redondo Viaje	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	21	Domingo noche
SNX7MZN1	USD	420	840	Redondo Viaje	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	7	Domingo noche
SNW7MZN1	USD	440	880	Redondo	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	7	Domingo noche
GNX7AZN1	USD	470	470	Una Vía	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	7	Ninguna
GNW7AZN1	USD	490	490	Una Vía	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	7	Ninguna
VNX0DZN1	USD	525	1050	Viaje Redondo Viaje	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Domingo o 3 días
VNW0DZN1	USD	545	1090	Redondo Viaje	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Domingo o 3 días
NNX2MZI1	USD	574	1148	Redondo	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	21	Domingo noche
VNX0AZN1	USD	575	575	Una Vía Viaje	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
NNW2MZI1	USD	594	1188	Redondo	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	21	Domingo noche
VNW0AZN1	USD	595	595	Una Vía Viaje	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNX0NZN1	USD	625	1250	Redondo Viaje	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNW0NZN1	USD	645	1290	Redondo Viaje	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SNX7MZI1	USD	649	1298	Redondo Viaje	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	7	Domingo noche
LNN0NZN1	USD	665	1330	Redondo Viaje	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SNW7MZI1	USD	669	1338	Redondo	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	7	Domingo noche
LNX0AZN1	USD	675	675	Una Vía	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNW0AZN1	USD	695	695	Una Vía	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
GNX7AZI1	USD	699	699	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	7	Ninguna
LNN0AZN1	USD	715	715	Una Vía	Económica	Principal	Every Day Of Week	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
GNW7AZI1	USD	719	719	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	7	Ninguna
VNX0DZI1	USD	754	1508	Viaje Redondo Viaje	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Domingo o 3 días
VNW0DZI1	USD	774	1548	Redondo	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Domingo o 3 días
MNX0AZN1	USD	775	775	Una Vía	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
MNW0AZN1	USD	795	795	Una Vía	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
VNX0AZI1	USD	804	804	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
MNN0AZN1	USD	815	815	Una Vía	Económica	Principal	Every Day Of Week	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
VNW0AZI1	USD	824	824	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
KNN0AZN1	USD	960	960	Una Vía	Económica	Principal	Every Day Of Week	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
HNN0AZN1	USD	1060	1060	Una Vía	Económica	Principal	Every Day Of Week	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNX0NZR1	USD	1084	2168	Viaje Redondo Viaje	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNW0NZR1	USD	1104	2208	Redondo Viaje	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNN0NZR1	USD	1124	2248	Redondo	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNX0AZR1	USD	1134	1134	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNW0AZR1	USD	1154	1154	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNN0AZR1	USD	1174	1174	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNX0NZD1	USD	1234	2468	Viaje Redondo	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
MNX0AZR1	USD	1234	1234	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNW0NZD1	USD	1254	2508	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
MNW0AZR1	USD	1254	1254	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNN0NZD1	USD	1274	2548	Viaje Redondo	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
MNN0AZR1	USD	1274	1274	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNX0AZD1	USD	1284	1284	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNW0AZD1	USD	1304	1304	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNN0AZD1	USD	1324	1324	Una Vía	Business	Business	Every Day Of Week	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
BNX0AZN1	USD	1325	1325	Una Vía	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
BNW0AZN1	USD	1345	1345	Una Vía	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna

LNN0AZN1	USD	765	765	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
VNN0NZI1	USD	779	1558	Viaje Redondo	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
VNN0AZI1	USD	795	795	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
MNN0AZN1	USD	840	840	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
KNX0AZN1	USD	980	980	Una Vía	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
KNW0AZN1	USD	1000	1000	Una Vía	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
KNN0AZN1	USD	1065	1065	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNN0NZR1	USD	1171.5	2343	Viaje Redondo	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNN3AZR1	USD	1175	1175	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	3	Ninguna
LNN0AZR1	USD	1224	1224	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
HNN0AZN1	USD	1240	1240	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
MNN0AZR1	USD	1299	1299	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNN0NZD1	USD	1321.5	2643	Viaje Redondo	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LNN3AZD1	USD	1325	1325	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	3	Ninguna
LNN0AZD1	USD	1374	1374	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
KNX0AZR1	USD	1439	1439	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
MNN0AZD1	USD	1449	1449	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
KNW0AZR1	USD	1459	1459	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
BNN0AZN1	USD	1490	1490	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
KNN0AZR1	USD	1524	1524	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
MNN0AZC1	USD	1549	1549	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
KNX0AZD1	USD	1589	1589	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
KNW0AZD1	USD	1609	1609	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
KNN0AZD1	USD	1674	1674	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
KNX0AZC1	USD	1689	1689	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
HNN0AZR1	USD	1699	1699	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
KNW0AZC1	USD	1709	1709	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
KNN0AZC1	USD	1774	1774	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
HNN0AZD1	USD	1849	1849	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
BNN0AZR1	USD	1949	1949	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
HNN0AZC1	USD	1949	1949	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
Y1NFFZN5	USD	1999	1999	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
Y	USD	2000	2000	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
BNN0AZD1	USD	2099	2099	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
BNN0AZC1	USD	2199	2199	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
J1NFFZN5	USD	2999	2999	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
J	USD	3000	3000	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna

O:[TWQF]	Vuelo de Salida: [Martes, Miércoles, Jueves, Viernes]
I:[MTWS]	Vuelo entrando: [lunes, martes, miércoles, domingo)
J	sábado

Tarifas rutas Chicago-Liberia Chicago-San José (CHI=ORD)

#¿NOMBRE	Código de Tarifa	Moned	Tarifa una vía	Tarifa Viaje Redondo	Una vía o Viaje Redond	Clase	Produc	Días de aplicación	Restricciones por Temporada	Restricciones por Fecha	Días de antelación para compra	Estadía mínima/máxima
LIRCHI	NNX2MZN1	USD	345	690	Viaje Redondo Viaje	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	21	Domingo noche
LIRCHI	NNW2MZN1	USD	365	730	Redondo Viaje	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	21	Domingo noche
LIRCHI	SNX7MZN1	USD	420	840	Redondo Viaje	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	7	Domingo noche
LIRCHI	SNW7MZN1	USD	440	880	Redondo	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	7	Domingo noche
LIRCHI	GNX7AZN1	USD	470	470	Una Vía	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	7	Ninguna
LIRCHI	GNW7AZN1	USD	490	490	Una Vía	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	7	Ninguna
LIRCHI	VNX0DZN1	USD	525	1050	Viaje Redondo Viaje	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Domingo o 3 días
LIRCHI	VNW0DZN1	USD	545	1090	Redondo Viaje	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Domingo o 3 días
LIRCHI	NNX2MZI1	USD	574	1148	Redondo	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	21	Domingo noche
LIRCHI	VNX0AZN1	USD	575	575	Una Vía	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	NNW2MZI1	USD	594	1188	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	21	Domingo noche
LIRCHI	VNW0AZN1	USD	595	595	Una Vía	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	LNX0NZN1	USD	625	1250	Viaje Redondo	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	LNW0NZN1	USD	645	1290	Redondo Viaje	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	SNX7MZI1	USD	649	1298	Redondo	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	7	Domingo noche
LIRCHI	LNN0NZN1	USD	665	1330	Viaje Redondo Viaje	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	SNW7MZI1	USD	669	1338	Redondo	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	7	Domingo noche
LIRCHI	LNX0AZN1	USD	675	675	Una Vía	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	LNW0AZN1	USD	695	695	Una Vía	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	GNX7AZI1	USD	699	699	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	7	Ninguna
LIRCHI	LNN0AZN1	USD	715	715	Una Vía	Económica	Principal	Every Day Of Week	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	GNW7AZI1	USD	719	719	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	7	Ninguna
LIRCHI	VNX0DZI1	USD	754	1508	Viaje Redondo Viaje	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Domingo o 3 días
LIRCHI	VNW0DZI1	USD	774	1548	Redondo	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Domingo o 3 días
LIRCHI	MNX0AZN1	USD	775	775	Una Vía	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	MNW0AZN1	USD	795	795	Una Vía	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	VNX0AZI1	USD	804	804	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	MNN0AZN1	USD	815	815	Una Vía	Económica	Principal	Every Day Of Week	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	VNW0AZI1	USD	824	824	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	KNN0AZN1	USD	960	960	Una Vía	Económica	Principal	Every Day Of Week	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	HNN0AZN1	USD	1060	1060	Una Vía	Económica	Principal	Every Day Of Week	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	LNX0NZR1	USD	1084	2168	Viaje Redondo Viaje	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	LNW0NZR1	USD	1104	2208	Redondo Viaje	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	LNN0NZR1	USD	1124	2248	Redondo	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	LNX0AZR1	USD	1134	1134	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	LNW0AZR1	USD	1154	1154	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	LNN0AZR1	USD	1174	1174	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	LNX0NZD1	USD	1234	2468	Viaje Redondo	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	MNX0AZR1	USD	1234	1234	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	LNW0NZD1	USD	1254	2508	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	MNW0AZR1	USD	1254	1254	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	LNN0NZD1	USD	1274	2548	Viaje Redondo	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna

LIRCHI	MNN0AZR1	USD	1274	1274	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	LNX0AZD1	USD	1284	1284	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	LNW0AZD1	USD	1304	1304	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	LNN0AZD1	USD	1324	1324	Una Vía	Business	Business	Every Day Of Week	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	BNX0AZN1	USD	1325	1325	Una Vía	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	BNW0AZN1	USD	1345	1345	Una Vía	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	MNX0AZD1	USD	1384	1384	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	MNW0AZD1	USD	1404	1404	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	KNN0AZR1	USD	1419	1419	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	MNN0AZD1	USD	1424	1424	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	MNX0AZC1	USD	1484	1484	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	BNN0AZN1	USD	1485	1485	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	MNW0AZC1	USD	1504	1504	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	HNN0AZR1	USD	1519	1519	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	MNN0AZC1	USD	1524	1524	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	KNN0AZD1	USD	1569	1569	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	HNN0AZD1	USD	1669	1669	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	KNN0AZC1	USD	1669	1669	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	HNN0AZC1	USD	1769	1769	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	BNX0AZR1	USD	1784	1784	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	BNW0AZR1	USD	1804	1804	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	BNX0AZD1	USD	1934	1934	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	BNN0AZR1	USD	1944	1944	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	BNW0AZD1	USD	1954	1954	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	Y1NFFZN5	USD	1999	1999	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	Y	USD	2000	2000	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	BNX0AZC1	USD	2034	2034	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	BNW0AZC1	USD	2054	2054	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	BNN0AZD1	USD	2094	2094	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	BNN0AZC1	USD	2194	2194	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	J1NFFZN5	USD	2999	2999	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
LIRCHI	J	USD	3000	3000	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	ONN2AZN1	USD	140	140	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	21	Ninguna
SJOCHI	QNN7NZN1	USD	265	530	Redondo Viaje	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	7	Ninguna
SJOCHI	QNN0NZN1	USD	267	534	Redondo	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	NNN7AZN1	USD	325	325	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	7	Ninguna
SJOCHI	NNN0AZN1	USD	335	335	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	ONN2AZI1	USD	369	369	Una Vía Viaje	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	21	Ninguna
SJOCHI	SNN0NZN1	USD	421	842	Redondo Viaje	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	GNN0NZN1	USD	463.5	927	Redondo Viaje	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	QNN7NZI1	USD	494	988	Redondo Viaje	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	7	Ninguna
SJOCHI	QNN0NZI1	USD	496	992	Redondo	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	GNN2AZN1	USD	499	499	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	21	Ninguna
SJOCHI	GNN3AZN1	USD	517	517	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	3	Ninguna
SJOCHI	GNN0AZN1	USD	536	536	Una Vía Viaje	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	VNN0NZN1	USD	550	1100	Redondo	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	NNN7AZI1	USD	554	554	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	7	Ninguna
SJOCHI	NNN0AZI1	USD	564	564	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	VNN0AZN1	USD	566	566	Una Vía Viaje	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	SNN0NZI1	USD	650	1300	Redondo Viaje	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	GNN0NZI1	USD	692.5	1385	Redondo Viaje	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	LNN0NZN1	USD	712.5	1425	Redondo	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	LNN3AZN1	USD	716	716	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	3	Ninguna
SJOCHI	GNN2AZI1	USD	728	728	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	21	Ninguna
SJOCHI	GNN3AZI1	USD	746	746	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	3	Ninguna
SJOCHI	GNN0AZI1	USD	765	765	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna

SJOCHI	LNN0AZN1	USD	765	765	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
					Viaje							
SJOCHI	VNN0NZI1	USD	779	1558	Redondo	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	VNN0AZI1	USD	795	795	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	MNN0AZN1	USD	840	840	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	KNX0AZN1	USD	980	980	Una Vía	Económica	Principal	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	KNW0AZN1	USD	1000	1000	Una Vía	Económica	Principal	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	KNN0AZN1	USD	1065	1065	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
					Viaje							
SJOCHI	LNN0NZR1	USD	1171.5	2343	Redondo	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	LNN3AZR1	USD	1175	1175	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	3	Ninguna
SJOCHI	LNN0AZR1	USD	1224	1224	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	HNN0AZN1	USD	1240	1240	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	MNN0AZR1	USD	1299	1299	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
					Viaje							
SJOCHI	LNN0NZD1	USD	1321.5	2643	Redondo	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	LNN3AZD1	USD	1325	1325	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	3	Ninguna
SJOCHI	LNN0AZD1	USD	1374	1374	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	KNX0AZR1	USD	1439	1439	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	MNN0AZD1	USD	1449	1449	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	KNW0AZR1	USD	1459	1459	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	BNN0AZN1	USD	1490	1490	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	KNN0AZR1	USD	1524	1524	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	MNN0AZC1	USD	1549	1549	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	KNX0AZD1	USD	1589	1589	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	KNW0AZD1	USD	1609	1609	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	KNN0AZD1	USD	1674	1674	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	KNX0AZC1	USD	1689	1689	Una Vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	HNN0AZR1	USD	1699	1699	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	KNW0AZC1	USD	1709	1709	Una Vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	KNN0AZC1	USD	1774	1774	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	HNN0AZD1	USD	1849	1849	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	BNN0AZR1	USD	1949	1949	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	HNN0AZC1	USD	1949	1949	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	Y1NFFZN5	USD	1999	1999	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	Y	USD	2000	2000	Una Vía	Económica	Principal	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	BNN0AZD1	USD	2099	2099	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	BNN0AZC1	USD	2199	2199	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	J1NFFZN5	USD	2999	2999	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna
SJOCHI	J	USD	3000	3000	Una Vía	Business	Business	Diario	Ninguna	Ninguna	0	Ninguna

O:[TWQF]	Vuelo de Salida: [Martes, Miércoles, Jueves, Viernes]
I:[MTWS]	Vuelo entrando: [lunes, martes, miércoles, domingo)
J	sábado

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines, en las oficinas de Nassar Abogados, en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1962-2021, del 21 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1348-2021, del 21 de octubre del 2021, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la solicitud de elevación a audiencia pública para la renovación del certificado de explotación y el permiso provisional de la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que en el 2016 el CETAC le otorgó un certificado de explotación a esta compañía para brindar una serie de servicios de asistencia en tierra, con una vigencia hasta el 1 de noviembre del 2021. En el 2017 amplió el certificado de explotación para incluir otros servicios, además, en el 2018 se dio una modificación para ajustar el tema de las habilitaciones y en el 2019 se presentó una nueva ampliación al certificado de explotación para incluir el servicio de mayordomía en los aeropuertos AIJS y AIDOQ.

Menciona que el 2 de julio del 2021 la señora Alejandra Chavarría presentó la solicitud de renovación al certificado de explotación y un permiso provisional de operación. Las unidades de Transporte Aéreo, AVSEC-FAL y Operaciones, rindieron el informe técnico con sus observaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica verificó que la persona gestionante tenga las competencias necesarias, que la empresa se encuentre vigente, que el capital social se encuentre establecido y que se encuentre en regla con sus obligaciones materiales y formales con el Ministerio de Hacienda y al día con sus obligaciones ante la CCSS.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1962-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1348-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

Con fundamentos en los hechos y citas de ley anteriormente descritas y habiendo cumplido la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima con los requisitos técnicos y legales, se recomienda lo siguiente:

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación presentada por la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- seiscientos setenta y ocho mil ciento noventa y cinco, representada por la señora Alejandra Chavarría Valverde, en calidad de apoderada generalísima, para brindar los servicios especializados de aeródromo en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós en las siguientes habilitaciones de asistencia técnica en tierra: servicios de apoyo a la aeronave en rampa, servicios al pasajero y equipaje y servicios de despacho de vuelos.

2) De conformidad al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de renovación del certificado de explotación, se otorga a la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 2 de noviembre del 2021.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - ACTA

3) De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-159-2021, del 6 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima el registro de las tarifas en rangos, en dólares estadounidenses, por cada una de las habilitaciones descritas:

Tarifario servicio de asistencia en tierra

ítem N.1	Descripción de los servicios	Precio por servicio menor	Precio por servicio mayor
Vuelos regulares	Servicios de apoyo a la aeronave en rampa	$125.00	$2325.00
	Atención al pasajero y equipaje	$75.00	$1125.00
	Despacho de vuelo (peso y balance)	$50.00	$750.00

Ítem N.2	Descripción de los servicios	Precio por Servicio menor	Precio por servicio mayor
Vuelos privados	Servicios de apoyo a la aeronave en rango	$500.00	$2500.00
	Atención al pasajero y equipaje	$300.00	$1400.00
	Despacho de vuelo (peso y balance)	$200.00	$950.00

Ítem N.3	Descripción de los servicios	Precio por servicio menor	Precio por servicio mayor
Vuelos chárter	Servicios de apoyo a la aeronave en rampa	$225.00	$1475.00
	Atención al pasajero y equipaje	$135.00	$950.00
	Despacho de vuelo (peso y balance)	$90.00	$675.00

Cualquier cambio en las tarifas deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro (artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

4) Se adjunta el texto del aviso de audiencia pública para su respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta.

5) Notifíquese a la señora Alejandra Chavarría, apoderada generalísima de la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico alejandra.chavarría@gcggroup.com, además de que sean notificadas las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. ACUERDO FIRME.

Al ser las 19:01 se retira de la sesión el señor Gustavo Segura Sancho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1968-2021, del 22 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1351-2021, del 22 de octubre del 2021, suscrito por la

señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el reclamo administrativo interpuesto por el señor Michael Araya Solano, cédula de identidad número 1-1150-001, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, por las diferencias salariales dejadas de percibir desde el 01 de junio del 2011 hasta el 13 de octubre del 2013.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas se refiere a este caso ha sido complicado, ya que el señor Michael Araya Solano presenta un reclamo administrativo en el año 2019 para que se le cancelaran las diferencias salariales de las clases especialistas ATM-A y especialista ATM-C, efectivas a partir del 1 de junio del 2011 hasta octubre del 2013, así como los rubros relacionados. En ese mismo año, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos emite una resolución en la cual acoge este reclamo, no obstante, esta unidad se percata de que se excedió en sus competencias y solicita a la Dirección General que lo remita al MOPT para la nulidad correspondiente. Por este motivo la Dirección General lo remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica para que se hiciera el análisis legal y esta unidad determinó que, efectivamente, en este trámite existía un vició de nulidad.

La Dirección General lo remitió al MOPT y es en abril del 2020 cuando el señor ministro declara la resolución lesiva a los intereses del Estado y la remitió a la Procuraduría General de la República para que interpusiera la demanda correspondiente. Sin embargo, en junio del 2020 la PGR solicita que se revise el tema de la necesidad de una lesividad porque ellos consideran que en lugar de esto simplemente el Consejo debía conocer el reclamo presentado por el señor Araya Solano y que se rectificara lo que se debía rectificar. A raíz de esa resolución el señor Michael Araya presenta un nuevo reclamo, basándose en la resolución del MOPT.

El señor Rodríguez Fallas comenta que a pesar de que no se compartía el criterio de la PGR se subsana y se ajusta el caso a lo señalado por el señor ministro, pero en ese momento un juez presenta una acción de inconstitucionalidad contra la jurisprudencia de la Sala II que venía reconociéndole diferencias salariales de un puesto a otro, cuando un funcionario de hecho ocupaba otro puesto. Esta jurisprudencia señala que, si un funcionario pasa de un puesto a otro de mayor valor económico y aunque no cumpla los requisitos, la Administración debe pagarle esas diferencias salariales. Dicho esto, el señor Rodríguez Fallas explica que en el momento en que se da a conocer esta acción de inconstitucionalidad la Administración debía suspender la resolución final de cualquier reclamo relacionado.

Una vez que la sala resuelve el tema, esta señala que cuando el funcionario no cumple con los requisitos legales para ocupar el puesto al que se ascendió, no correspondía el pago de la diferencia, pero si correspondía si el funcionario cumplía con los requisitos. Por este motivo se le solicitó a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos que hiciera una nueva valoración, tomando en consideración esa jurisprudencia, y remitiera los cálculos nuevamente.

El señor Gonzalo Coto Fernández consulta: ¿cómo opera en este caso la prescripción?

El señor Rodríguez Fallas indica que en materia de derechos laborales no prescribe hasta un año después de que el funcionario haya dejado su puesto, es decir mientras que sea funcionario público no corre el periodo de prescripción.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1968-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1351-2021, de la Unidad de la Asesoría

Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 10, a la cual se le asigna el número 177-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 177-2021 que resuelve:

1) Acoger parcialmente el reclamo administrativo interpuesto por el señor Michael Araya Solano, cédula de identidad número 1-1150-0011, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, destacado en la Torre de Control de Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el reconocimiento y pago de las diferencias salariales dejadas de percibir entre las clases Especialista ATM A y Especialista ATM C, en el período que va del 2 de octubre de 2012, fecha en que adquiere su habilitación, hasta el 30 de octubre de 2013, fecha anterior a su ascenso en propiedad de la Clase Especialista ATM A a la Clase Especialista ATM C, según se constata en la acción de personal número 2013-1398, del 01 de noviembre de 2013. Dicho reconocimiento incluye los rubros correspondientes a aguinaldo, vacaciones, salario escolar, carrera técnica, prohibición por carrera profesional, responsabilidad compartida, horas extras, intereses e indexación.

2) Por el período anteriormente citado, se deberá cancelar los siguientes rubros:

Detalle del pago	
Diferencia salarial bruto	¢7.550.178,72
Cargas sociales	¢731.786,55
Impuesto de renta	¢1.139.152,85
Suma neta a pagar	¢6.679.239,32

3) El monto o porcentaje por indexación ya fue considerado en las diferencias salariales al incluir los salarios con el costo de vida semestral.

4) En cuanto al período comprendido del 01 de junio del 2011 al 01 de octubre del 2012, se rechaza, ya que el señor Araya Solano no cumplía con el requisito de habilitación que establece el Manual de Puestos para la Clase ATM C.

5) Notifíquese al señor Michael Araya Solano, por medio del correo electrónico notidpj.unatropyt@gmail.com. Comuníquese a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil. ACUERDO FIRME.

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

El señor William Rodríguez López se refiere la conversación que está pendiente, referente al asunto del fiscalizador del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, por lo que sugiere que se asigne una fecha para solucionar este asunto y no postergarlo más.

El señor Olman Elizondo Morales indica que efectivamente en la sesión anterior se había solicitado a la Dirección General que hiciera una propuesta, considerando las clarificaciones brindadas por el señor ministro, que incluyera las opciones conversadas en otras ocasiones, ya sea que se utilice el Consejo Nacional de

Concesiones (CNC), o si se gestiona directamente con recursos de la Dirección General de Aviación Civil o la opción de contratación que se había propuesto.

El señor Álvaro Vargas Segura indica que conversó del tema con el señor Mauricio Rodríguez Fallas, quien le indicó que aún se encuentran revisando los términos de referencia del gerente y la intención sería presentar este informe el próximo miércoles 3 de noviembre del 2021, para que se continué con el trámite por parte del OFGI; y también incluir la propuesta del fiscalizador, sometiendo las distintas posibilidades, pero se debe nombrar a una persona de la Administración mientras se contrata tanto al gerente como al fiscalizador.

Sobre el particular **SE ACUERDA:** La Dirección General presentará una propuesta referente a los puestos del gerente y el fiscalizador, en la sesión del miércoles 03 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El señor Daniel Araya Barquero se refiere a la noticia publicada en el Diario Extra y consulta si se tiene alguna actualización al respecto.

El señor Olman Elizondo Morales comenta que este tema se comentó con la Unidad de Asesoría Jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas ha seguido las instrucciones de la Dirección General de preparar un legajo sobre ese caso, que es muy viejo, pero no se puede dejar pasar.

El señor Daniel Araya Barquero manifiesta la importancia de darle seguimiento al tema y comenta que se desconoce quiénes pusieron esa demanda, pero es necesario ir ordenando la documentación en caso de que se requiera.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas explica que este trámite se inició por la empresa Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense S.A. (FUTRACSA) desde el 2017, la cual está en condición bastante irregular en ese aeropuerto y que se le había vencido el certificado de explotación, ya que una parte estaba como taller mecánico y la otra parte como bodega de residuos. La Administración gestionó el desalojo, sin embargo, se paralizó por la presentación de varios recursos, algunos conocidos por el Consejo anterior y otros por este Consejo, agotando la vía administrativa hace unos meses.

Comenta que el fondo del asunto ha sido discutido ampliamente por los Tribunales de Justicia y el Tribunal Contencioso Administrativo, el que tiene la competencia para realizar actos administrativos y ha avalado absolutamente todos los temas, como lo son el vencimiento del permiso de uso en precario. Manifiesta también que en su momento él indicó que ya existía jurisprudencia que respalda la posición de la Administración en cuanto a ese tema; y también indiscutiblemente un uso indebido del hangar, porque estaba supuestamente alquilando el hangar, ya que había una aeronave que no le pertenece en ese hangar.

Adicionalmente, menciona que la acción penal se presenta ante el Ministerio Público, ellos hacen el filtro correspondiente y determinan si hay elementos para elevar a juicio, momento en que pasaría a otra instancia. En este caso el proceso se encuentra en ese filtro, por cuanto no se les ha notificado formalmente a ustedes y es información totalmente confidencial hasta la elevación a juicio. Una vez que se eleve a juicio tienen acceso al expediente únicamente a las partes.

El señor Daniel Araya Barquero consulta si se podría poner una contrademanda por colocar los nombres en un medio de comunicación masiva.

El señor Rodríguez Fallas indica que, en apariencia, es información que se suministró al periódico de manera confidencial, pero muy posiblemente contra el periódico si se pueda. Indica que eventualmente, si no prospera la causa penal, si se podría denunciar por difamación, sin embargo, no es el momento para hacerlo público.

Adicionalmente, indica que en la Unidad de Asesoría Jurídica se tiene el expediente completo y debidamente conformado y con sus antecedentes, para que en cuando se requiera se ponga a disposición de las partes.

Sobre el particular **SE ACUERDA:** Tomar nota de los comentarios realizados por los señores Daniel Araya Barquero, Olman Elizondo Morales y Mauricio Rodríguez Fallas.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

ACTA No. 81-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 81-2021

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 81-2021
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	25 de octubre del 2021
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor

Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 79-2021.

III.-CORRESPONDENCIA

1.- Solicitud para audiencia de la compañía Coriport S.A, para discusión de temas varios referentes al inicio de la temporada alta.

2.- Solicitud para audiencia de la compañía Aeris Holding Costa Rica, para tratar temas financieros con carácter de urgencia.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

A.1.- Pago de facturas por la compañía Aceros Abonos Agro Sociedad Anónima.

A.2.- Pago de las facturas a la compañía Eulen de Costa Sociedad Anónima.

A.3.- Resolución de pago de expropiación de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima.

A.4.- Solicitud de la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima para la asignación de uso en precario del hangar número 18 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 450 metros cuadrados.

A.5.- Solicitud de la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima para la asignación de uso en precario del hangar número 4 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

A.6.- Solicitud de la compañía Aero Repair Services Sociedad Anónima para la asignación de terrenos designados para construir números 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

A.7.- Solicitud de la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima para la asignación de uso en precario del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados.

A.8.- Solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada.

A.9.- Solicitud de audiencia pública y permiso provisional para la renovación, ampliación y modificación del certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, adicionando elementos de la flexibilidad operativa y operación de la ruta SJO-BOG.

A.10.- Solicitud de audiencia pública y permiso provisional para la ampliación al certificado de explotación de la compañía American Airlines Inc.

A.11.- Solicitud de elevación a audiencia pública por la renovación del certificado de explotación y permiso provisional de la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima.

A.12.- Resolución al reclamo administrativo interpuesto por el señor Michael Araya Solano, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

N°169-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil, a ser las 17:43 horas del 25 de octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce el reclamo administrativo interpuesto por la compañía Aceros Abonos Agro Sociedad Anónima, cedula jurídica número 3-101-5303137 para el pago de las facturas números 19435 del 7 de agosto de 2020, 19437 del 7 de agosto de 2020 y 19438 del 7 de agosto de 2020, por concepto de compra de materiales para el Almacén de Mantenimiento Aeroportuario, derivado de la contratación directa 2020CD-000085-0006600001.

Resultando:

Primero: Que la Dirección General de Aviación Civil promovió la contratación directa **2020CD-000085-0006600001**, denominada "Compra de Materiales Metálicos para Construcción".

Segundo: Que el día 28 de junio de 2018, por medio de la Proveeduría Institucional, la Dirección General de Aviación Civil comunicó a los interesados en la compra directa **2020CD-000085-0006600001**, denominada "*compra de materiales metálicos para construcción*", se adjudicó a la compañía Aceros Abonos Agro Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-5303137, según se detalla a continuación:

Línea 1. CANTIDAD 2: LAMINA DE HIERRO NEGRO, LISA, MEDIDAS 6 mm GROSOR X 1.22 m ANCHO X 2.44 m LARGO Marca N/A Modelo ASTM A-36
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 86,32
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $172,64
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 22,44
PRECIO ADJUDICADO $195,08

Línea 2. CANTIDAD 3: LAMINA DE ACERO, PUNTA DIAMANTE, MEDIDAS 3,17 mm GROSOR X 1,22 m ANCHO X 2,44 m LARGO, ASTM A 36/A 36M Marca AAA Modelo AAA
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 45,39
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $136,17
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 17,70
PRECIO ADJUDICADO $153,87

Línea 3. CANTIDAD 20: ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 16 DE GROSOR ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 16 DE GROSOR
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 1,01
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $20,20
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 2,62
PRECIO ADJUDICADO $22,82

Línea 4. CANTIDAD 20: ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 16 DE GROSOR ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 16 DE GROSOR
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS $0,98
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $19,60

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% $2,54
PRECIO ADJUDICADO $22,14

Línea 5. CANTIDAD 15: ALAMBRE NEGRO, N° 16, DIAMETRO 1.68 mm Marca . Modelo.
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 0,89
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $13,35
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 1,73
PRECIO ADJUDICADO $15,08

Línea 6. CANTIDAD 10: ANGULAR DE 38.1mm ANCHO X 38.1mm ALTO X 3.17mm ESPESOR X 6m LONGITUD Marca N/A Modelo N/A
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 6,93
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $69,30
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 9,00
PRECIO ADJUDICADO $78,30

Línea 7. CANTIDAD 20: ANGULAR DE ACERO NEGRO DE 6,35 mm (1/4 Pulg) DE GROSOR X 25,40 mm (1 Pulg) DE ANCHO X 6 m DE LARGO Marca. Modelo.
PRECIO UNITARIO SIN IMPUE..... $ 8,99
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS..... $179,80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 23,37
PRECIO ADJUDICADO $203,17

Línea 8. CANTIDAD 20: ANGULAR DE HIERRO DE 6.35 X 50.80 MM X 6 MTS (1/4" X 2" X 6 MTS)
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 18,36
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $367,20
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 47,73
PRECIO ADJUDICADO $414,93

Línea 9. CANTIDAD 10: LAMINA DE HIERRO GALVANIZADO,LISA, # 24, MEDIDAS 1,22 m X 2,44 m Marca N/A Modelo N/A
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 12,11
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $121,10
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 15,74
PRECIO ADJUDICADO $136,84

Línea 10. CANTIDAD 20: LÁMINA RECTANGULAR PARA TECHO, ESMALTADA BLANCA, CALIBRE # 26, DIMENSIONES 0,45 mm X 1607 mm X 3,66 m LARGO, RESISTENCIA 90 kg/m2, CLAVADORES CADA 1,20 m Marca AAA Modelo COVERTECH
PRECIO UNITARIO SIN..... $ 19,57
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $391,40
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 50,88
PRECIO ADJUDICADO $442,28

Línea 11. CANTIDAD 80: MALLA CICLON DE ACERO GALVANIZADO, MEDIDAS 3,15 mm ESPESOR X 50,80 mm ANCHO ROMBO X 50,80 mm LARGO ROMBOS X 2,5 m ALTO Marca N/A Modelo N/A
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 6,81
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $544,80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 70,82
PRECIO ADJUDICADO $615,62

Línea 12. CANTIDAD 80: MALLA CICLON, ALAMBRE 3.20 mm, CALIBRE N°10, ALTURA 1.50 m, ABERTURA 55 X 55 mm
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS..... $ 3,82
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $305,60
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 39,72
PRECIO ADJUDICADO $345,32

Línea 13. CANTIDAD 6: LAMINA DE ACERO EXTENDIDA (EXPANDIDA) JORDOMEX DE 4 mm X 1,22 mm X 2,44 m Marca PERFEX Modelo PERFEX
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 88,09
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $528,54
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 68,71
PRECIO ADJUDICADO $597,25

Línea 14. CANTIDAD 10: PERFIL DE HIERRO GALVANIZADO, MEDIDAS 5,08 cm X 10,16 cm X 1,50 mm
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS..... $ 14,80
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $148,00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 19,24
PRECIO ADJUDICADO $167,24

Línea 15. CANTIDAD 15: PLATINA DE HIERRO NEGRO, TAMAÑO DE 4,76 mm ESPESOR X 25,40 mm ANCHO X 6 m LARGO Marca * Modelo *
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 3,76
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $56,40
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 7,33
PRECIO ADJUDICADO $63,73

Línea 16. CANTIDAD 15: PLATINA DE HIERRO NEGRO, MEDIDAS 6.35 mm X 50.80 mm X 6 m (1/4 Pulg X 2 Pulg X 6 m) Marca. Modelo.
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 10,36
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $155,40
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 20,20
PRECIO ADJUDICADO $175,60

Línea 17. CANTIDAD 20: TUBO DE HIERRO GALVANIZADO REDONDO, MEDIDAS 38,1 mm X 1,50 mm PARA MALLA
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 11,00
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $220,00

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 28,60
PRECIO ADJUDICADO $248,60

Línea 18. CANTIDAD 15: TUBO CUADRADO INDUSTRIAL DE HIERRO NEGRO DE 38,10 mm (1 1/2 Pulg) ALTO x 38,10 mm (1 1/2 Pulg) ANCHO X 1,80 mm (5/64 Pulg) ESPESOR X 6,10 m LARGO Marca. Modelo.
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 10,62
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $159,30
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 20,70
PRECIO ADJUDICADO $180,00

Línea 19. CANTIDAD 10: PERFIL DE HIERRO GALVANIZADO, CUADRADO, MEDIDAS 25,4 mm ANCHO X 1,5 mm GROSOR X 6 m LARGO Marca * Modelo *
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 7,43
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $74,30
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 9,65
PRECIO ADJUDICADO $83,95

Línea 20. CANTIDAD 14: TUBO (PERFIL) DE HIERRO GALVANIZADO ESTRUCTURAL, CUADRADO, MEDIDAS 50,80 DE ANCHO mm POR 50,80 mm DE ALTO POR 1,50 mm GROSOR, POR 6 m DE LARGO
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 14,90
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $208,60
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 27,11
PRECIO ADJUDICADO $235,71

Línea 21. CANTIDAD 9: TUBO DE HIERRO (PERFIL) GALVANIZADO ESTRUCTURAL, CUADRADO, MEDIDAS 76,20 mm ANCHO X 76,20 mm ALTO X 1,80 mm GROSOR X 6 m LARGO (3 x 3 x 6) Marca. Modelo.
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 25,48
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $229,32
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 29,81
PRECIO ADJUDICADO $259,13

Línea 22. CANTIDAD 18 : BARRA DE ACERO (VARILLA LISA) # 2 DE 6,35 mm X 6 m GRADO 40 Marca FERRALLA Modelo GRAFILADA DE 6.35 MM
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 1,30
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $23,40
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 0% ..... $ 0,00
PRECIO ADJUDICADO $23,40

Línea 23. CANTIDAD 50 : VARILLA DE HIERRO CORRUGADA, GROSOR DE 9,52 mm (# 3) X LARGO DE 6 m, GRADO 40 Marca HABAS Modelo #4 GRADO 40
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 2,12
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $106,00

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 0% ..... $ 0,00
PRECIO ADJUDICADO $106,00

Línea 24. CANTIDAD 22 : VARILLA DE HIERRO CORRUGADA, GROSOR 1,270 cm (#4), GRADO 40 Marca HABAS Modelo # 4 GRADO 40
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 3,76
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $82,72
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 0% ..... $ 0,00
PRECIO ADJUDICADO $82,72

Línea 25. CANTIDAD 7 : VARILLA DE HIERRO LISA, MEDIDAS 19,05 mm GROSOR, NUMERO 6, GRADO 40, LARGO 6 m Marca AAA Modelo 2005186
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS $11,10
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $77,70
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 0% ..... $ 0,00
PRECIO ADJUDICADO $77,70

Línea 26. CANTIDAD 10 : LAMINA DE HIERRO GALVANIZADA LISA # 26, MEDIDAS 1,22 m ANCHO X 2,44 m LARGO Marca . Modelo .
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS..... $ 11,53
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $115,30
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 14,98
PRECIO ADJUDICADO $130,28

Línea 27. CANTIDAD 5: TUBO CUADRADO DE HIERRO GALVANIZADO, MEDIDAS 10,16 cm ANCHO (4 Pulg) X 1,8 mm GROSOR X 6 m LARGO, EN UNIDAD Marca. Modelo.
PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS ..... $ 35,86
PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS $179,30
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13% ..... $ 23,30
PRECIO ADJUDICADO $202,60

TOTAL ADJUDICADO $5 279,471
Cinco mil doscientos setenta y nueve dólares con 47/100

Tercero: Que el plazo de entrega de los materiales fue de 10 días hábiles.

Cuarto: Que el contrato número 0432020000100061-00 citado, se notificó el 5 de agosto de 2020, por un monto total de $5,279.47, estableciendo una fecha máxima de entrega hasta el 20 de agosto de 2020.

Quinto: Que la compañía Aceros Abonos Agro procedió a realizar la entrega de la totalidad de los productos ofertados el día 13 de agosto del 2020, generándose las facturas que detallamos a continuación:

Factura	Factura Electrónica	Emisión	Vencimiento	Valor Documento
326909	01800054010000019494	8/11/2020	9/10/2020	$597.25
326941	01800054010000019526	8/12/2020	9/26/2020	$2,233.02
326850	01800054010000019435	07/08/2020	06/09/2020	$2,186.52
326852	01800054010000019437	07/08/2020	06/09/2020	$202.61
326853	01800054010000019438	07/08/2020	06/09/2020	$60.07
				$ 5,279.47

Sexto: Que mediante escrito del 12 de agosto del 2021, el señor Geovanni Herrera Hernández, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Aceros Abonos Agro Sociedad Anónima solicita que se proceda el pago de las facturas pendientes de pago y los intereses generados.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-PROV-ABI-OF-0060-2021 de fecha 29 de setiembre del 2021 la señora Rossemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Administración de Bienes emitió criterio para el pago correspondiente de las tres facturas pendientes de pago.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DA-IA-MANT-OF-361-2021 del 30 de setiembre de 2021, el señor Jorge Mario Murillo Saborío, jefe del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario, se refirió sobre el pago pendiente de pago de las facturas pendientes de pago objeto del reclamo.

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-OF-056-2021 del 4 de octubre de 2021, el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros emitió criterio al respecto.

Decimo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0715-2021 del 12 de octubre de 2021, el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros y la señora Sary Alpízar Peña, jefa del Proceso de Tesorería, emitieron criterio técnico sobre el pago de interés por mora por la suma de $37.51.

CONSIDERANDO

1) Sobre los hechos probados

Para efectos del presente análisis, se tienen por ciertos los hechos anteriores por constar así en el expediente administrativo que lleva la Unidad de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

2) Hechos no probados

Ninguno de interés para la presente resolución.

3) Fondo del asunto:

I. Reclamo de la empresa

Mediante escrito presentado el 12 de agosto de 2021 ante la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas Sicop, el señor Geovanni Herrera Hernández, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aceros Abonos Agro Sociedad Anónima, solicitó que se proceda el pago de las facturas y los intereses

generados, derivados de la contratación directa 2020CD-000085-0006600001, denominada "*Compra de Materiales Metálicos para Construcción*".

[10. Comunicación de la ejecución del contrato]

Número de solicitud	Número de contrato	Detalle de la solicitud	Fecha de solicitud	Nro. de respuestas/Total
7282021000000001	0432020000100061	Consultar	12/08/2021 12.49	0/1

El reclamo indicó textualmente lo siguiente:

"Nuestra empresa procede a realizar la entrega de la totalidad de los productos ofertados el dia 07 de agosto del 2020, siendo recibidos los mismos a satisfacción, generándose lasfacturas que detallamos a continuación:

Factura	*Factura Electrónica*	*Emisión*	*Vencimiento*	*Valor Documento*
326909	*01800054010000019494*	*8/11/2020*	*9/10/2020*	*$597.25*
326941	*01800054010000019526*	*8/12/2020*	*9/26/2020*	*$2,233.02*
326850	*01800054010000019435*	*07/08/2020*	*06/09/2020*	*$2,186.52*
326852	*01800054010000019437*	*07/08/2020*	*06/09/2020*	*$202.61*
326853	*01800054010000019438*	*07/08/2020*	*06/09/2020*	*$60.07*
				$5,279.47

- *El señor Marco Zamora encargado de recibir los materiales nos indica vía telefónica que las facturas se remitirán a trámite de manera inmediata.*

- *El dia 31 de agosto del 2020 se recibe un pago por $2,830.27 correspondiente a las facturas No. 326909 y 326941, quedando pendientes de pago las facturas No. 326850, 326852 y 326853.*

- *Durante el mes de diciembre al considerar el vencimiento de las facturas nos comunicamos vía telefónica con el departamento Financiero los cuales nos indicaron que las facturas se iban a pagar antes del cierre institucional.*

- *En vista del atraso que presentaban las facturas y que no recibiamos retroalimentación al respecto, el dia 26 de febrero enviamos un correo a la señora Ana Isabel Chacón, con copia al señor Marco Zamora y a la señora Rosemary Aguilar, recibiendo la siguiente respuesta de doña Ana Isabel:*

"Un cordial saludo. Le informo que después de una búsqueda exhaustiva, las facturas fueron devueltas a don Marco Zamora por presentar problemas con el tipo de cambio en la orden de compra. Le sugiero contactarlos nuevamente para que solucionen su caso.Procederé a enviarles a la Unidad Ejecutora el último correo donde se les hace dicha solicitud por parte de la Unidad de Recursos Financieros"

- *Al contactar a don Marco Zamora nos indica que las facturas ya fueron remitidas a tesoreríay que el tema ya se encuentra fuera de su jurisdicción.*
- *Por tanto, el 01 de marzo acudimos al Proveedor Institucional don Olman Duran vía correo electrónico exponiéndole el tema, quien nos indica vía telefónica que le están pidiendo a la Unidad Usuaria (Mauricio Vázquez / Elena Rodríguez) que emitan una nueva Orden de Compra para efectos de pago.*

- *El 09 de marzo se contacta a la Administradora del Contrato: Elena Rodriguez para pedir retroalimentación sobre el tema, sin embargo, en todo momento doña Elena ha ignorado sus deberes como Administradora de Contrato indicándonos que no podía hacer nada al respecto, ya que si reasignaba presupuesto de este año para pagar el material que ya fue entregado no podían comprar material este año.*

- *En reiteradas ocasiones se le consultó nuevamente al proveedor Olman Durán sobre elavance de este caso, sin embargo, dado que la Unidad Usuaria no quiso colaborar a nivel de Proveeduría nos indicaban que no podían hacer nada para pagarnos.*

- *A pesar de que la Proveeduría de esta Institución solicitó a la Unidad Usuaria realizar una reasignación presupuestaria, la Unidad Usuaria no estuvo en la anuencia de resolver de forma interna como era su obligación.*

- *Adicionalmente, la Administradora del contrato manifestó vía telefónica en varias ocasiones que no iba a reasignar presupuesto ya que en ese caso no podría comprar materiales en elaño 2021, sin importarle que se mantenía una deuda pendiente con Aceros Abonos Agro dematerialesya entregados y recibidos a satisfacción, incumpliendo con sus deberes como Administradora de Contrato.*

- *Como último recurso, se envió un correo a la Administradora del Contrato el pasado 23 de junio, solicitando se hicieran responsable por el pago de las facturas en mención, con copia al Director General de la Institución don Álvaro Vargas, así como al Jefe del Departamento Financiero y al Jefe Administrativo, en el cual nos referimos a nuestra inconformidad por como se ha manejado este tema y en el hecho de trasladarnos la responsabilidad de erroresinternos a nosotros como proveedores, teniendo ustedes como institución un deber de pago, y teniendo la responsabilidad de contar con los recursos necesarios para afrontar el pago en concordancia con el articulo No. 8 de la Ley de Contratación Administrativa desde el momento de la publicación de la compra, pudiendo considerarse este un proceso irregular, no obstante, la señora Rodriguez indicó vía telefónica se procediera con un reclamo administrativo para poder cancelarnos dichas facturas.*

Como se puede apreciar en los hechos anteriormente expuestos, el Consejo de Aviación Civil no contemplo la reserva del diferencial cambiario que debe gestionarse para los contratos ofertados en dólares, por lo que al momento de cancelar las facturas no alcanzó la reserva presupuestaria respectiva, perjudicando únicamente a Aceros Abonos Agro como proveedor.

- *Dado que la Unidad Usuaria en todos sus alcances decidió NO realizar las gestiones necesarias para cancelarnos el monto que se adeuda por $2,449.20, procedemos a solicitar se nos cancelen las facturasvencidas desde setiembre del 2020 que detallamos a continuación:*

Factura	Factura Electrónica	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Días	Valor Documento
326850	01800054010000019435	07/08/2020	06/09/2020	172	$2,186.52
326852	01800054010000019437	07/08/2020	06/09/2020	172	$202.61
326853	01800054010000019438	07/08/2020	06/09/2020	172	$60.07
					$2,449.20

Adicionalmente, en amparo al artículo No. 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa elcual indica expresamente:

"La Administración, indicará en su cartel el plazo máximo para pagar, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días naturales, salvo en el caso de la Administración Central, que dispondrá de un máximo de cuarenta y cinco días naturales. En el caso de proveedores de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que han demostrado esa condición según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N ° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos, la Administración Central tendrá un plazo máximo de 30 días para pagar.

El plazo indicado en el párrafo anterior, correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, de conformidad con lo indicado en el contrato. Una vez transcurrido ese plazo, la Administración, se constituirá en mora automática y el interesado podrá reclamar el pago de intereses sobre el monto adeudado en colones, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central a seis meses plazo.

El reconocimiento de intereses se hará, previo reclamo del interesado, mediante resolución administrativa, que será emitida dentro de un plazo de dos meses posteriores a la solicitud. En lascontrataciones de obra pública, en que se efectúen pagos por avance de obra, podrá hacerse reconocimientos de intereses por los atrasos en el pago durante el transcurso de la ejecución. Posteriormente, si se estableciera que el retardo es imputable a algún funcionario, laAdministración deberá iniciar las gestiones cobratorias respectivas, con respeto del debido proceso.

Para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América los intereses serán cancelados aplicando la tasa de interés internacional referenciado por el Banco Central de Costa Rica (prime rate)."

Deseamos se nos reconozcan los intereses correspondientes contados a partir del vencimiento de las facturas emitidas, es decir, a partir del 06 de setiembre del año 2020, aplicando la tasa de interés primerate referenciada en el Banco Central de Costa Rica hoy en 3.25%, lo cual equivale a un monto de $74.15 tal y como detallamos:

Factura	Factura Electrónica	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Días	Valor Documento	Interés	Monto
326850	01800054010000019435	07/08/2020	06/09/2020	172	$2,186.52	3.25%	$66.19
326852	01800054010000019437	07/08/2020	06/09/2020	172	$202.61	3.25%	$6.13
326853	01800054010000019438	07/08/2020	06/09/2020	172	$60.07	3.25%	$1.82
					$2,449.20		$74.15

PETITORIA

Cancelar cuanto antes las facturas detalladas en este documento por un monto de $2,449.20 más el monto correspondiente a interés de $74.15 para una suma TOTAL de: $2,523.35, la cual se aplicó bajolos términos supra citados, lo cual produce resultados a favor de nuestra representada y abrir el proceso sancionatorio respectivo sobre los funcionarios responsables de dichos actos de negligencia."

II. Criterio técnico emitido por parte del Proceso de Administración de Bienes Institucionales

Mediante oficio número DGAC-DFA-PROV-ABI-OF-0060-2021 del 29 de setiembre del 2021, la señora Rossemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Administración de Bienes emitió criterio al respecto, indicando lo siguiente:

"En seguimiento a instrucciones de mi superior, remito tres facturas no canceladas el año anterior al Proveedor Aceros Abonos Agro S.A. Las mismas quedaron pendientes de pago producto del diferencial cambiario ya que no había dinero en la partida correspondiente para adicionales y según me indica mi jefatura inmediata se solicitó el presente año al Proceso de Mantenimiento Aeroportuario la cancelación de las mismas por el artículo 46; sin embargo, no hubo anuencia por parte de ellos.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita la presentación de una Resolución de Pago ante el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Proveedor y # cédula jurídica	***# de factura***	***Fecha dela factura***	***# de contratación***	***Monto***
Aceros Abonos Agro S.A. Cédula jurídica 3101530313	*01800054010000019435*	*07/08/2020*	*2020CD-000085-0006600001*	*$2.186,52*
Aceros Abonos Agro S.A. Cédula jurídica 3101530313	*01800054010000019437*	*07/08/2020*	*2020CD-000085-0006600001*	*$202,61*
Aceros Abonos Agro S.A. Cédula jurídica	*01800054010000019438*	*07/08/2020*	*2020CD-000085-*	*$60,07*

3101530313			*0006600001*	

Se detallan los productos adquiridos por factura.

Factura 01800054010000019435	
Cantidad	***Descripción***
10 und	*Angular 38x38 x 3.0 mm x 6 mts*
20 und	*Angular 25x25x 6.4mm x 6 mts*
20 und	*Angular 51x51x6.4mm x 6 mts*
80 mtr	*Malla ciclón galv. #10 (3.05mm) 55x55x 2.50 mts*
80 mtr	*Malla ciclón galv. #10 /3.05mm) 55x55x1.50mts*
15 und	*Platina 25 x 4.8mm x 6 mts*
15 und	*Platina 51 x 6.4mm x 6 mts*
18 und	*Varilla grafilada #2 6.35 mm x 6mts*
50 und	*Varilla corr.#3x 6mts G40-ASTM A615*
22 und	*Varilla corr.#4 x 6 mts G40-ASTM A615*
7 und	*Varilla Lisa G60 #6 x 6mts*

Factura 01800054010000019437	
Cantidad	***Descripción***
5 und	*Tubo Galvanizado estructural cuadrado100x100x1.80mm x 6.00 mts*

Factura 01800054010000019438	
Cantidad	***Descripción***
20 klg	*Alambre galvanizado #16 (1.68mm)*
20 klg	*Alambre galvanizado #14 (2.00mm)*
15 klg	*Alambre negro recocido #16 (1.68mm)*

Como complemento, adjuntamos las facturas electrónicas enviados por el Proveedor, así como el recibido conforme de los materiales".

III. Normativa aplicable para el pago

El artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 34. - Forma de pago y reconocimiento de intereses.***

La Administración, indicará en su cartel el plazo máximo para pagar, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días naturales, salvo en el caso de la Administración Central, que dispondrá de un máximo de cuarenta y cinco días naturales. En el caso de proveedores de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que han demostrado esa condición según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos, la Administración Central tendrá un plazo máximo de 30 días para pagar.

El plazo indicado en el párrafo anterior correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, de conformidad con lo indicado en el contrato. Una vez transcurrido ese plazo, la Administración, se constituirá en mora automática y el interesado podrá reclamar el pago de intereses sobre el monto adeudado en colones, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central a seis meses plazo.

El reconocimiento de intereses se hará, previo reclamo del interesado, mediante resolución administrativa, que será emitida dentro de un plazo de dos meses posteriores a la solicitud. En las contrataciones de obra pública, en que se efectúen pagos por avance de obra, podrá hacerse reconocimientos de intereses por los atrasos en el pago durante el transcurso de la ejecución. Posteriormente, si se estableciera que el retardo es imputable a algún funcionario, la Administración deberá iniciar las gestiones cobratorias respectivas, con respeto del debido proceso.

Para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América los intereses serán cancelados aplicando la tasa de interés internacional referenciado por el Banco Central de Costa Rica (prime rate).

El reclamo de los intereses moratorios prescribirá en un plazo de un año, según las disposiciones contempladas en el Código de Comercio".

Por su parte, el cartel de la licitación, en el apartado 11 de la Cuarta Parte: Condiciones Generales, denominado *Forma de pago*, establece lo siguiente:

"La forma de pago será usual de Gobierno, la cual, según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, consiste en mínimo treinta días naturales y máximo de cuarenta y cinco días naturales; contados a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en el contrato por parte de la Administración.

Se procederá con el pago de los bienes duraderos y suministros por parte de la Institución al proveedor, contra la presentación de la factura incluyendo el Impuesto de Valor Agregado (IVA) emitida a nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil, adjuntando el contrato u orden de pedido emitidas por el SICOP, certificación de la CCSS y FODESAF en la que indique que se encuentra al día con el pago de las obligaciones dinerarias (obrero patronales) con esas instituciones y la respectiva entrada a bodega o acta de recepción preliminar y definitiva

emitida por el Proceso de Administración de Bienes Institucionales, estos documentos los presenta esta Unidad al Proceso de Contabilidad para la confección de la transferencia electrónica en aproximadamente 30 días naturales, sobre dicho pago se le aplicará la retención correspondiente del Impuesto sobre la Renta vigente al momento de acreditar el mismo, y cuyo detalle se encuentra incluido en el artículo 23 inciso g) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley No. 7092)."

IV. Criterio técnico emitido por parte de la Unidad de Recursos Financieros

Mediante oficio número DGAC-DFA-RF-OF-056-2021 del 4 de octubre de 2021, el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, emitió criterio al respecto, indicando lo siguiente:

"En respuesta a solicitud de información mediante oficio DGAC-AJ-OF-1252-2021 me permito indicar que las facturas electrónicas N° 19435 por un monto de $2,186.52,19437 por $ 202.61 y la 19438 por $ 60.07 a nombre de Aceros Abonos Agro, S.A, derivada de la contratación directa 2020CD-000085-0006600001 no se han cancelado aún.

Si bien es cierto las facturas indicadas anteriormente fueron recibidas en Financiero para su cancelación, estas fueron devueltas ya que por un tema de contenido presupuestario por diferencial cambiario no era suficiente para su cancelación, sin embargo no nos las pasaron nuevamente".

Por su parte, el artículo 58 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de República y Presupuestos Públicos establece que los compromisos no devengados se refieren según el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos a aquellas obligaciones que tienen su origen en una relación jurídica con un tercero y se respaldan en documentos de ejecución debidamente aprobados, autorizados, refrendados y registrados en los sistemas informáticos de apoyo a la gestión financiera, antes del 31 de diciembre de cada año.

De manera que los compromisos, deben estar registrados en los sistemas informáticos para poder realizar los registros contables apropiados en base a devengo. Es por esa razón que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-CO-OF-0998-2020 del 4de diciembre de 2020, la Unidad de Recursos Financieros, se le solicitó a cada uno de los ejecutores que informaran sobre compromisos no devengados en el 2020, otorgando como fecha máxima el 15 de enero de 2021. No obstante, el Proceso de Administración de Bienes Institucionales no reportó a la Unidad de Recursos Financieros el pago pendiente a favor de la compañía Aceros Abonos Agro Sociedad Anónima de las facturas números 19435, por un monto de $2.186,52; 19437, por un monto de $202,61 y 19438, por un monto de $60,07, por los materiales entregados.

Por lo que, en los casos que los compromisos del año anterior que no fueron reportados ante la Unidad de Recursos Financieros en el plazo antes indicado deberán presentarse mediante un reclamo administrativo para el respectivo pago.

Por lo tanto, siendo que en este caso, no existió un reporte ante la Unidad de Recursos Financieros sobre el pago de las facturas bajo análisis, esa unidad no puede tramitar el pago de las facturas de manera ordinaria y por lo

tanto, la necesidad de presentar el presente reclamo administrativo y gestionarse ante el Consejo Técnico de Aviación Civil.

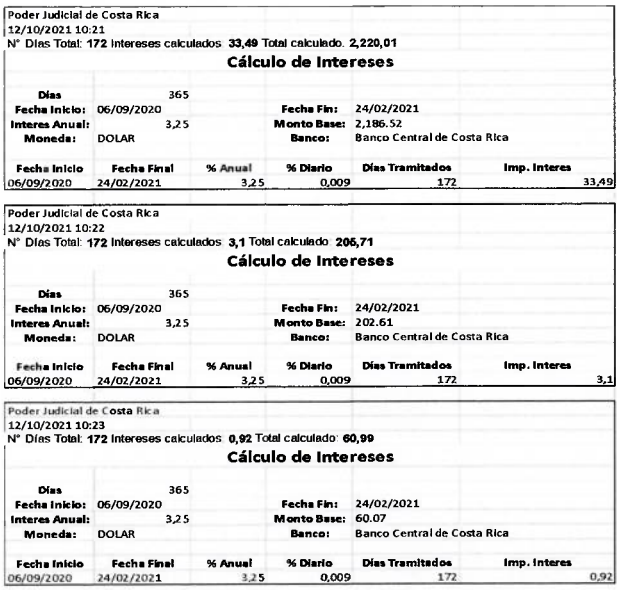
V. Con respecto al cobro de intereses planteado por la compañía

Tal y como se detalló en el apartado II del presente informe la compañía Aceros Abonos Agro Sociedad Anónima solicita el pago de intereses por mora al pago de las facturas objeto del reclamo, indicando que *"Deseamos se nos reconozcan los intereses correspondientes contados a partir del vencimiento de las facturas emitidas, es decir, a partir del 06 de setiembre del año 2020, aplicando la tasa de interés prime rate referenciada en el Banco Central de Costa Rica hoy en 3.25%, lo cual equivale a un monto de $74.15" y* detalla la siguiente tabla:

Factura	Factura Electrónica	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Días	Valor Documento	Interés	Monto
326850	01800054010000019435	07/08/2020	06/09/2020	172	$2,186.52	3.25%	$66.19
326852	01800054010000019437	07/08/2020	06/09/2020	172	$202.61	3.25%	$6.13
326853	01800054010000019438	07/08/2020	06/09/2020	172	$60.07	3.25%	$1.82
					$2,449.20		$74.15

De acuerdo *con* el criterio emitido mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0715-2021 del 12 de octubre de 2021, los señores Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, y Sary Alpízar Peña, jefa del Proceso de Tesorería, indicaron lo siguiente:

> *"Al verificar con la calculadora del Poder Judicial con el siguiente link*
> *https://pjenlinea.poder-judicial.go.cr/GestionEnLinea/inicio/servicios/calculointeres*
>
> *El resultado fue el siguiente:*



Poder Judicial de Costa Rica
12/10/2021 10:21
N° Días Total: **172** Intereses calculados: **33,49** Total calculado: **2,220,01**

Cálculo de Intereses

Días	365				
Fecha Inicio:	06/09/2020		**Fecha Fin:**	24/02/2021	
Interes Anual:	3,25		**Monto Base:**	2,186.52	
Moneda:	DOLAR		**Banco:**	Banco Central de Costa Rica	
Fecha Inicio	**Fecha Final**	**% Anual**	**% Diario**	**Días Tramitados**	**Imp. Interes**
06/09/2020	24/02/2021	3,25	0,009	172	33,49

Poder Judicial de Costa Rica
12/10/2021 10:22
N° Días Total: **172** Intereses calculados: **3,1** Total calculado: **205,71**

Cálculo de Intereses

Días	365				
Fecha Inicio:	06/09/2020		**Fecha Fin:**	24/02/2021	
Interes Anual:	3,25		**Monto Base:**	202.61	
Moneda:	DOLAR		**Banco:**	Banco Central de Costa Rica	
Fecha Inicio	**Fecha Final**	**% Anual**	**% Diario**	**Días Tramitados**	**Imp. Interes**
06/09/2020	24/02/2021	3,25	0,009	172	3,1

Poder Judicial de Costa Rica
12/10/2021 10:23
N° Días Total: **172** Intereses calculados: **0,92** Total calculado: **60,99**

Cálculo de Intereses

Días	365				
Fecha Inicio:	06/09/2020		**Fecha Fin:**	24/02/2021	
Interes Anual:	3,25		**Monto Base:**	60.07	
Moneda:	DOLAR		**Banco:**	Banco Central de Costa Rica	
Fecha Inicio	**Fecha Final**	**% Anual**	**% Diario**	**Días Tramitados**	**Imp. Interes**
06/09/2020	24/02/2021	3,25	0,009	172	0,92

Factura	Fecha Emisión	Fecha vencimiento	Días	Valor Documento	Interés	$ Monto
326850	7/8/2020	6/9/2020	172	2 186,52	3,25%	33,49
326852	7/8/2020	6/9/2020	172	202,61	3,25%	3,1
326853	7/8/2020	6/9/2020	172	60,07	3,25%	0,92
				$ 2 449,20		**$ 37,51**

Por lo tanto lo que se debe de cancelar por intereses es: $37.51"

En este sentido, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala textualmente lo siguiente:

> *"**Artículo 34. - Forma de pago y reconocimiento de intereses.***
> *La Administración, indicará en su cartel el plazo máximo para pagar, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días naturales, salvo en el caso de la Administración Central, que dispondrá de un máximo de cuarenta y cinco días naturales. En el caso de proveedores de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que han demostrado esa condición según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos, la Administración Central tendrá un plazo máximo de 30 días para pagar.*
>
> *El plazo indicado en el párrafo anterior correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, de conformidad con lo indicado en el*

contrato. Una vez transcurrido ese plazo, la Administración, se constituirá en mora automática y el interesado podrá reclamar el pago de intereses sobre el monto adeudado en colones, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central a seis meses plazo.

El reconocimiento de intereses se hará, previo reclamo del interesado, mediante resolución administrativa, que será emitida dentro de un plazo de dos meses posteriores a la solicitud. En las contrataciones de obra pública, en que se efectúen pagos por avance de obra, podrá hacerse reconocimientos de intereses por los atrasos en el pago durante el transcurso de la ejecución.

Posteriormente, si se estableciera que el retardo es imputable a algún funcionario, la Administración deberá iniciar las gestiones cobratorias respectivas, con respeto del debido proceso.

Para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América los intereses serán cancelados aplicando la tasa de interés internacional referenciado por el Banco Central de Costa Rica (prime rate).

El reclamo de los intereses moratorios prescribirá en un plazo de un año, según las disposiciones contempladas en el Código de Comercio".

Así las cosas, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa contiene tanto la definición del quantum, el momento en que se constituirá en mora la Administración, así como el procedimiento para su reclamo y consecuente pago.

Es menester recordar que mediante sentencia número 6432-98 de las 10:30 horas del 4 de septiembre de 1998, la Sala Constitucional declaró inconstitucional el texto del artículo 19 de la Ley de Contratación Administrativa, mismo que restringía el derecho a exigir el pago de los intereses moratorios, únicamente, cuando la mora excediera de 90 días naturales, por considerar que dicha norma lesionaba el principio de la intangibilidad relativa del patrimonio (artículo 45 constitucional) y el principio y derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículo 33 constitucional) del contratista al cercenarle injustificada e irrazonablemente, parte de los frutos civiles que le correspondían por la mora imputable a la propia Administración.

Por su parte, el cartel de la licitación, en el apartado 11 de la Cuarta Parte: Condiciones Generales, denominado "*Forma de pago*" definiendo el plazo con el que contaba la Administración para hacer efectivo el pago al contratista y determinándose que contaba con un máximo de cuarenta y cinco días naturales; contados a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en el contrato por parte de la Administración.

En el presente asunto, se cuenta con un recibido conforme por parte del Proceso de Administración de Bienes Institucionales desde el 13 de agosto del 2020, de manera que legalmente corresponde efectuar el pago por reconocimiento de intereses por mora por parte de la Administración.

VI. Sobre la responsabilidad administrativa

Como complemento de lo indicado, cabe señalar que como parte del análisis legal del presente reclamo administrativo, se debe determinar o establecer la eventual responsabilidad administrativa del funcionario o funcionarios que hayan propiciado tal situación.

Tal aspecto debe complementarse con las ordenanzas contenidas en los artículos 199 y 203 de la Ley General de Administración Pública, así como las normas relativas a la tutela de la hacienda pública, establecidas en la Ley de Control Interno y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Así las cosas, la consecuencia lógica y necesaria por el giro de sumas que derivan de un procedimiento como el que ha sido objeto de examen, es la inmediata apertura de los procedimientos internos que permitan determinar o identificar a los funcionarios responsables de las acciones u omisiones que se emprendieron en mengua de los procedimientos debidos en esta materia, dentro de los plazos prudenciales que correspondan.

Esto a fin de establecer la responsabilidad pecuniaria y/o disciplinaria que sea pertinente. Para tales efectos, debe la Administración disponer las acciones internas debidas de manera inmediata.

Por lo anterior, se debe instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que se efectué una investigación preliminar, por medio de la cual se pueda no solo individualizar a los posibles responsables de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho antes descritas, el Consejo Técnico de Aviación Civil resuelve lo siguiente:

1) Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como lo señalado en los oficios números DGAC-DFA-PRO-ABI-OF-0060-2021 del 29 de setiembre de 2021, por la señora Rossemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Bienes Institucionales, y DGAC-DFA-RF-OF-056-2021 del 4 de octubre de 2021, por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, proceder a efectuar el pago de la factura electrónica número 19435, por un monto de $2.186,52; 19437, por un monto de $202,61 y 19438, por un monto de $60,07, por los materiales entregados a favor de la Aceros Abonos Agro Sociedad Anónima, cedula de identidad cedula jurídica número 3-101-5303137, por concepto de compra de materiales para el almacén de Mantenimiento Aeroportuario derivado de la contratación directa 2020CD-000085-0006600001.

2) Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, párrafo segundo y tercero, así como lo señalado en el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0715-2021 del 12 de octubre del 2021, por los señores Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros,

y Sary Alpízar Peña, jefa del Proceso de Tesorería, proceder a efectuar el pago de interés por mora por la suma de $37,51.

3) Siendo que el atraso dado en el pago de la facturas electrónicas número 19435, por un monto de $2.186,52; 19437, por un monto de $202,61 y 19438, por un monto de $60,07 y la generación de intereses moratorios; puede desembocar responsabilidad de orden administrativo para el funcionario o funcionarios involucrados, se debe instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que efectué una investigación preliminar, por medio de la cual se pueda no solo individualizar a los posibles responsables de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello, según lo dispone el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

3) Notifíquese al correo licitaciones@abonosagro.com

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

N°170-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil, a ser las 17:50 horas del 25 de octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce el solicitud de pago de las facturas electrónicas números 00100001010000002798 del 30 de setiembre de 2020, y 00100001010000002920 del 29 de octubre de 2020, mismas que corresponden al servicio de limpieza del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario de los meses de setiembre y octubre de 2020, respectivamente, derivadas de la licitación pública número 2017LN-000007-0006600001, denominada "*Servicio de Limpieza para los diferentes edificios de la Dirección General de Aviación Civil*", con fundamento en lo siguiente:

Resultando:

Primero: Que la Dirección General de Aviación Civil promovió la licitación pública número 2017LN-000007-0006600001, denominada "*Servicio de Limpieza para los diferentes edificios de la Dirección General de Aviación Civil*".

Segundo: Que el día 10 de enero de 2018, por medio de la Proveeduría Institucional, la Dirección General de Aviación Civil comunicó a los interesados en acto de adjudicación de la licitación pública número 2017LN-000007-0006600001, denominada "*Servicio de Limpieza para los diferentes edificios de la Dirección General de Aviación Civil*", según se detalla a continuación:

• CONSORCIO GRUPO EULEN, integrado por las empresas EULEN DE COSTA RICA S.A. con cedula de persona jurídica N° 3-101-229409 y EULEN SOCIEDAD ANONIMA (España) con cedula de persona jurídica N° 9000000602

PRECIO ADJUDICADO MENSUAL..... ¢ 14.813.521,69

PRECIO ADJUDICADO ANUAL..... ¢177.762.260,28

Línea Única: Contratar servicios de limpieza de conformidad con las siguientes líneas.

LINEA	Descripción
1	Servicio de Limpieza de las Oficinas Centrales de la DGAC, ubicada en La Uruca, del puente peatonal del Hospital México 500 m norte sobre marginal
2	Servicio de Limpieza del Edificio de Torre de Control Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Alajuela
3	Servicio de Limpieza de Edificio Radar, El Cacique, Alajuela.
4	Servicio de Limpieza de Oficinas del Órgano Fiscalizador, ubicada en Alajuela, detrás de las oficinas de AERIS, antigua Terminal Delta.
5	Servicio de Limpieza de oficinas de la Unidad de Mantenimiento San José, Cantón Central Distrito de Pavas, contiguo al Hospital Psiquiátrico.
6	Servicio de Limpieza Bodega de Recursos Materiales, frente a Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma San José, Cantón Central Distrito de Pavas, contiguo al Hospital Psiquiátrico.
7	Servicio de Limpieza de Edificio Terminal, zona de acceso a Hangares, Torre de Control del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma San José, Cantón Central Distrito de Pavas, contiguo al Hospital Psiquiátrico.
8	Servicio de Limpieza de Aeropuerto Internacional de Limón, ubicado en de Limón, Cantón central, Distrito primero, del Barrio Cristóbal Colón 2 km al sureste, carretera a Cahuita
9	Servicio de Limpieza de Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Liberia Guanacaste

Tercero: Que el plazo de la contratación es de 1 año, prorrogable hasta 4 a criterio de la Administración, previo recibido conforme de los servicios prestados.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DFA-PROV-OF-0123-2019 del 25 de abril de 2018, la Administración giró la orden de inicio del contrato a partir del 01 de mayo de 2018, por un período de un año, debiendo finalizar 30 de abril de 2019. No obstante, se realizó una primer prorroga al contrato del 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020; una segunda prórroga del 01 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021 y, una tercera prórroga a partir del 01 de mayo de 2021 de 2021 al 30 abril de 2022.

Quinto: Que el servicio brindado en la contratación finalizaría el 30 de abril de 2022.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DA-IA-MANT-OF-363-20121 del 01 de octubre de 2021, el señor Jorge Mario Murillo Saborío, jefe del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario, emitió informe sobre lo acaecido para el pago de las facturas electrónicas números 00100001010000002798 del 30 de setiembre de 2020, y 00100001010000002920 del 29 de octubre de 2020, mismas que corresponden al servicio de limpieza del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario de los meses de setiembre y octubre de 2020, derivadas de la licitación pública número 2017LN-000007-0006600001.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-PROV-OF-0061-2021 del 8 de octubre de 2021, la señora Rossemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Administración de Bienes Institucionales, solicitó el pago de las facturas electrónicas números 00100001010000002798 del 30 de setiembre de 2020, y

0010000101000000002920 del 29 de octubre de 2020, mismas que corresponden al servicio de limpieza del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario de los meses de setiembre y octubre de 2020, por un monto de ¢507.412.19 cada una, derivadas de la licitación pública número 2017LN-000007-0006600001, denominada "*Servicio de Limpieza para los diferentes edificios de la Dirección General de Aviación Civil*"

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-OF-058-2021 del 8 de octubre de 2021, el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, emitió criterio al respecto.

CONSIDERANDO

4) Sobre los hechos probados

Para efectos del presente análisis, se tienen por ciertos los hechos anteriores por constar así en el expediente administrativo que lleva la Unidad de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

5) Hechos no probados

Ninguno de interés para la presente resolución.

6) Fondo del asunto:

VII. Informe por parte de Mantenimiento Aeroportuario

Mediante oficio número DGAC-DA-IA-MANT-OF-363-20121 del 01 de octubre de 2021, el señor Jorge Mario Murillo Saborío, jefe del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario, emitió informe sobre lo acaecido para el pago de las facturas electrónicas números 00100001010000002798 del 30 de setiembre de 2020, y 0010000101000000002920 del 29 de octubre de 2020, mismas que corresponden al servicio de limpieza del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario de los meses de setiembre y octubre de 2020, por un monto de ¢507.412.19 cada una; derivadas de la licitación pública número 2017LN-000007-0006600001, denominada "*Servicio de Limpieza para los diferentes edificios de la Dirección General de Aviación Civil*" e indicó lo siguiente:

> *"En el periodo 2020 la ejecutora presupuestaria encargada del trámite de facturas de todos los servicios era la funcionaria Vexzis Gómez Villagra.*
>
> *Para realizar los pagos de facturas del servicio de limpieza del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario Vexzis Gómez Villagra emitió la solicitud de pedido 4549 que consistía en dos líneas:*
>
> *a) La primera línea era para cubrir los meses de enero a abril 2020 por un monto de ¢2.030.000,00. Esto contemplaba el costo mensual de ¢507.412.19 de cuatromeses equivalente a ¢2.029.648,76.*

b) La segunda línea era para cubrir el resto del año: de mayo a diciembre del 2020por un monto de ¢4.060.000,00. Esto contemplaba el costo mensual de ¢507.412.19 de ocho meses equivalente a ¢4.059.297,52.

La primera línea dio como resultado la emisión de la orden de compra 2731, sin embargo,por error la Proveeduría Institucional hizo está orden de compra en una modalidaddenominada controla cantidad lo que significa que ellos asignan el número de facturasque puede recibir la orden de compra y al ponerle en cantidad 1 sólo permitió que se cancelara la factura 1926 del mes de enero del 2020. El saldo restante debió ser liberado para poder realizar otra orden de compra que abarcara de febrero a abril del 2020.

Dado lo anterior, Vexzis Gómez Villagra genera la solicitud de pedido 4745 y ésta da como resultado la orden de compra 2845 para cubrir el costo de la limpieza de febrero a abril del 2020 cancelando las facturas 1934, 2062 y 2239.

En mayo del 2020, se solicita la prórroga del servicio de limpieza para un nuevo año de contratación. Una vez efectuada esta solicitud, la Proveeduría Institucional emite la orden de compra 2884 que corresponde a la segunda línea de la solicitud de pedido 4549 que abarca los meses de mayo a diciembre 2020.

Con esta orden de compra, Vexzis Gómez Villagra hace el trámite de la factura 2346 del mes de mayo del 2020 y es pagada a satisfacción.

El 15 de junio del 2020, Vexzis Gómez Villagra hace cambio de puesto con la funcionaria María Gabriela Hernández Barahona quien es la encargada a partir de esa fecha de la facturación correspondiente a servicios del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario.

Gabriela Hernández Barahona tramita las facturas 2461, 2601 y 2797 correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del 2020

En noviembre del 2020, debido a que la funcionaria Gabriela Hernández Barahona se acoge a su pensión Vexzis Gómez Villagra se encarga de llevar las facturas de Mantenimiento Aeroportuario nuevamente y tramita las facturas 3113 y 3128 correspondientes al mes de noviembre y diciembre.

En diciembre del 2020, el Jefe del Proceso Jorge Mario Murillo Saborío solicita el estatus de los saldos de las órdenes de compra para verificar que se hayan pagado correctamente y se le informa que la orden de compra 2884 se encuentra totalmente surtida, lo que significa que cuenta con 8 facturas registradas, por lo que se asume que elservicio de limpieza de Mantenimiento se canceló en su totalidad así como el servicio se recibió en su totalidad.

En enero del 2021, llega la funcionaria Gloriana Arias Solís para reemplazar a Gabriela Hernández Barahona y hace un informe sobre las facturas que quedaron pendientes del 2020 basada en los saldos de las órdenes de compra giradas. En este informe no se contempla ningún servicio pendiente de limpieza ya que las órdenes de compra emitidasy citadas anteriormente presentaban pagos completos, por lo que no se hace indicación aRecursos Financieros sobre facturas pendientes de esta contratación.

El 06 de enero del 2021 Eulen indica a Gloriana Arias Solís que existen 2 facturas pendientes de pago de los meses setiembre y octubre del 2020. Ella revisa a nivel sistema y envía las 12 facturas que pagó Mantenimiento Aeroportuario con las distintas órdenes de compra.

El 18 de febrero Eulen indica que las facturas 2460 y 2602 que aparecen pagas con la orden de compra 2884 de Mantenimiento Aeroportuario corresponden realmente al Almacén Institucional. Gloriana supone que hubo un error en las facturas y que Gabriela ingresó las de Bodega, por lo que contesta mediante correo electrónico que el arreglo debe de hacerse con la del Almacén Institucional dado que Mantenimiento hizo 12 pagos, independientemente de a nombre de quién esté la factura y ya no posee saldo para realizar el pago de dos facturas. Se indica teléfono y correo de Rosemary Aguilar quién es la funcionaria encargada del trámite de facturas de la Bodega Institucional para limpieza.

El 19 de febrero del 2021, Gloriana Arias Solís realiza el siguiente cuadro que evidencia que el Almacén Institucional tuvo un sobrante equivalente a dos meses en su orden de compra, por tanto, se indica que al ser responsabilidad de ellos el tener el sobrante deben de hacer la investigación:

Pagos de enero a abril 2020							Pagos de mayo a diciembre			
Línea	Centro	Monto anual	Orden de compra	Monto de pago	Facturas	Pendiente	Orden de compra	Monto de pago	Facturas	Pendiente
1	Oficinas Centrales	¢46 127 086,58	2761	¢15 375 695,28	1919-1929-2069-2238	¢ 0,25	2883	¢30 751 390,08	2345-2462-2600-2664-2796-2919-3112-3191	¢ 0,97
2	Torre AIJS	¢ 8 340 094,68	2745	¢ 2 780 031,56	1927-1935-2076-2236	-¢ 0,00	2881	¢ 5 560 063,12	2343-2464-2598-2662-2794-2917-3110-3196	-¢ 0,00
3	Edificio Radar	¢32 849 622,60	2811	¢10 949 874,20	2039-2040-2075-2237	¢ 0,00	2882	¢21 899 748,40	2344-2463-2599-2663-2795-2918-3111-3197	¢ 0,00
4	OFGI	¢ 5 896 311,07	2724	¢ 1 965 437,04	1925-1933-2068-2244	-¢ 0,02	2885	¢ 3 930 874,08	2351-2456-2606-2670-2803-2925-3118-3177	-¢ 0,03
5	Mantenimiento	¢ 6 088 946,33	2731-2845	¢ 2 030 000,00	1926-1934-2062-2239	-¢ 351,22	2884	¢ 4 059 297,52	2346-2460-2461-2601-2602-2797-3113-3128	¢ 0,03
6	Bodega Prov	¢ 6 088 946,33	2760	¢ 2 029 648,76	1920-1930-2071-2240	¢ 0,02	2896	¢ 3 044 473,14	2347-2666-2799-2921-3114-3174	¢ 1 014 824,41
7	AITBP	¢38 756 872,93	2762	¢12 918 957,64	1918-1928-2072-2241	¢ 0,00	2880	¢25 837 915,28	2348-2459-2603-2667-2800-2922-3115-3195	¢ 0,01
8	AIL	¢23 169 815,25	2748	¢ 7 723 271,76	1921-1931-2073-2242	-¢ 0,01	2886	¢15 446 543,52	2349-2458-2604-2668-2801-2923-3116-3194	-¢ 0,02
9	AIDOQ	¢33 553 658,34	2746	¢11 184 552,80	1924-1932-2074-2243	-¢ 0,02	2891	¢22 369 105,60	2350-2457-2605-2669-2802-2924-3117-3190	-¢ 0,04

Al 28 de setiembre del 2021 el reclamo de Eulen continúa y la funcionaria Rosemary Aguilar junto al Proveedor Institucional Olman Durán Arias insisten en que es Mantenimiento Aeroportuario quien debe de asumir las facturas pendientes de Eulen.

Dado lo anterior, es que se procede a solicitar a Recursos financieros la documentación que se utilizó para pagar las facturas 2460 y 2602. Ellos nos pasan un archivo en el que se evidencia que Olman Durán Arias envió las facturas, sin embargo, él adjuntó la orden de compra es de Mantenimiento Aeroportuario e indicó en el recibido conforme el númerode orden de compra que pertenece a nuestro Proceso, induciendo a error a los compañeros de Recursos Financiero, quiénes cargaron dichas facturas al presupuesto deMantenimiento Aeroportuario.

Adicionalmente indujeron a error a Mantenimiento Aeroportuario, puesto que al realizar la revisión de pendientes de la orden de compra en diciembre del 2020 y estar está en cero se asume que los pagos de limpieza se hicieron correctamente.

3. Conclusiones

El presupuesto del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario fue establecido para pagar 12 facturas de ¢507.412,19 cada una y se pagaron 12 facturas de ¢507.412,19, segúnlas órdenes de compra respectivas. Por tanto, al cancelarse las facturas de junio y juliodel 2020 del Almacén institucional números 2460 y 2602 con la orden de compra 2884del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario se generó un pendiente de las facturas de setiembre y octubre del 2020 de Mantenimiento Aeroportuario números 2798 y 2920 respectivamente.

La Unidad de Recursos Financieros no debió tramitar el pago de la factura del Almacén Institucional con la orden de compra cuyo centro funcional era MantenimientoAeroportuario, ni aceptar el recibido conforme firmado por Olman Duran Arias.

Si el Almacén Institucional hubiese hecho la revisión de sus saldos como corresponde al final de cada periodo, podría haber detectado el error desde el año 2020 y se podría haber evitado el presente reclamo interpuesto por Eulen.

Debido a la rotación de personal que no es responsabilidad de Mantenimiento Aeroportuario, se hace imposible seguir el detalle de todas las facturas por lo que de forma responsable a final de periodo sí se realizó la revisión de saldos con el fin de determinar posibles errores y darles solución en el 2021, sin embargo, el error cometido por el Sr. Olman Durán Arias que no fue detectado por Recursos Financieros hizo imposible determinar que existían dos facturas de Mantenimiento Aeroportuario pendientes de pago.

Por parte de Eulen de Costa Rica S.A. no son presentadas las facturas a la jefatura de Mantenimiento Aeroportuario para el control correspondiente, por lo que es importante que Eulen de Costa Rica S.A. presenten las facturas mensuales a las jefaturas correspondientes para un control detallado.

Por tanto, existe una obligación de pago a Eulen de Costa Rica S.A. debido a que el servicio sí fue recibido durante todo el periodo 2020 y a criterio de esta jefatura debería ser responsabilidad de la Unidad Ejecutora que indujo al error".

VIII. Criterio técnico emitido por parte del Proceso de Administración de Bienes

Mediante el oficio número DGAC-DFA-PROV-ABI-OF-0061-2021 del 8 de octubre de 2021, la señora Rossemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Administración de Bienes Institucionales, solicitó el pago de las facturas a nombre de la compañía Eulen de Costa Rica, indicando lo siguiente:

> *"En atención a la solicitud de mi jefatura superior Sra. Kattia Pérez vía correo electrónico de fecha 28 de setiembre del año en curso, le informo sobre dos facturas pendientes de cancelar del año anterior al Proveedor Eulen de Costa Rica S.A., específicamente las facturas electrónicas N° 00100001010000002798 y N° 00100001010000002920 que corresponden al Servicio de Limpieza del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario de los meses de setiembre y octubre, respectivamente, mismas que se adjuntan al presente oficio. La contratación pertenece al número 2017LN-000007-0006600001 denominada "Servicio de Limpieza para diferentes edificios de la DGAC".*
>
> *Dicha situación es detectada por Mantenimiento Aeroportuario en reunión sostenida con Eulen en el mes de enero del presente año.*
>
> *De conformidad con el oficio número DGAC-DA-IA-MANT-OF-363-2021 remitido a su oficina por el Sr. Jorge Mario Murillo jefe de Mantenimiento Aeroportuario, el Servicio de Limpieza de los meses de setiembre y octubre del período 2020 fueron recibidos a satisfacción.*
>
> *Por lo anterior, respetuosamente solicito se gestionen las acciones pertinentes para hacer efectivo este pago".*

IX. Normativa aplicable para el pago

El artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala textualmente lo siguiente:

> *"**Artículo 34. - Forma de pago y reconocimiento de intereses.***
> *La Administración, indicará en su cartel el plazo máximo para pagar, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días naturales, salvo en el caso de la Administración Central, que dispondrá de un máximo de cuarenta y cinco días naturales. En el caso de proveedores de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que han demostrado esa condición según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos, la Administración Central tendrá un plazo máximo de 30 días para pagar.*
>
> *El plazo indicado en el párrafo anterior correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, de conformidad con lo indicado en el contrato. Una vez transcurrido ese plazo, la Administración, se constituirá en mora automática y el interesado podrá reclamar el pago de intereses sobre el monto adeudado en colones, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central a seis meses plazo.*

El reconocimiento de intereses se hará, previo reclamo del interesado, mediante resolución administrativa, que será emitida dentro de un plazo de dos meses posteriores a la solicitud. En las contrataciones de obra pública, en que se efectúen pagos por avance de obra, podrá hacerse reconocimientos de intereses por los atrasos en el pago durante el transcurso de la ejecución. Posteriormente, si se estableciera que el retardo es imputable a algún funcionario, la Administración deberá iniciar las gestiones cobratorias respectivas, con respeto del debido proceso.

Para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América los intereses serán cancelados aplicando la tasa de interés internacional referenciado por el Banco Central de Costa Rica (prime rate).

El reclamo de los intereses moratorios prescribirá en un plazo de un año, según las disposiciones contempladas en el Código de Comercio".

Por su parte, el cartel de la licitación, en el apartado 11 y 12 de la Tercera Parte: Condiciones generales de la oferta, denominado "*Modalidades de pago* y *Forma de pago*", establece lo siguiente:

"11. MODALIDADES DE PAGO

11.1 La Administración indicará en la sección [Detalle de partida] del cartel las modalidades de pago que utilizará para cumplir su obligación.

11.2 Giro a 30 días vista o cuenta abierta: El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, para lo cual se deberá indicar en la oferta la siguiente información: nombre y dirección del banco, el SWIFT o ABA, el número de la cuenta a acreditar para oferentes domiciliados en el exterior y el número de la cuenta cliente para los oferentes nacionales.

11.3 Los documentos, los presentará dicha Área en el proceso de Contabilidad para la transferencia electrónica en aproximadamente 30 días naturales. Con el fin de dar cumplimiento a la cláusula tercera de la Directriz número 34 del Poder Ejecutivo publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 39 del 25 de febrero del 2002, debe presentar una copia certificada de la planilla cancelada de sus empleados, la cual debe corresponder personal designado al proyecto y la lista de personal entregada. Además debe presentar certificaciones de calidad según corresponda, certificaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), póliza del Instituto Nacional de Seguros (INS) del proyecto y debidamente aprobado por la Administración. No se harán adelantos.

12. FORMA DE PAGO

La forma de pago de la Dirección General de Aviación Civil es la usual de la institución; por mes vencido, contra la presentación de facturas en los primeros cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes y con el recibido conforme por parte de la Unidad Ejecutora, la cual

se trasladará al Proceso de Contabilidad para realizar el depósito bancario en la cuenta cliente del adjudicatario en aproximadamente 30 días naturales. El Oferente deberá aportar una certificación del Banco o entidad Financiera afiliada al SINPE en donde conste la cuenta cliente, (diecisiete dígitos y el nombre del Banco), en la que en caso de resultar adjudicatario, se le depositará el pago respectivo".

X. Criterio técnico emitido por parte de la Unidad de Recursos Financieros

Mediante el oficio número DGAC-DFA-RF-OF-058-2021 del 8 de octubre de 2021, el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, emitió criterio al respecto, indicando lo siguiente:

"En respuesta a solicitud de información mediante oficio DGAC-AJ-OF-1274-2021 me permito indicar que las facturas electrónicas N° 2798 por un monto de ¢ 507,412.19 y la factura N° 2920 por ¢ 507,412.19 a nombre de Eulen de Costa Rica, S.A, derivada de la contratación 2017LN-000007-0006600001 ***no han llegado a Financiero para su cancelación****".*

Por su parte, el artículo 58 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de República y Presupuestos Públicos establece que los compromisos no devengados se refieren según el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos a aquellas obligaciones que tienen su origen en una relación jurídica con un tercero y se respaldan en documentos de ejecución debidamente aprobados, autorizados, refrendados y registrados en los sistemas informáticos de apoyo a la gestión financiera, antes del 31 de diciembre de cada año.

De manera que los compromisos, deben estar registrados en los sistemas informáticos para poder realizar los registros contables apropiados en base a devengo, en caso contrario, las facturas que hubiesen quedado pendientes deberán presentar mediante un reclamo administrativo para su respectivo pago.

Es por esa razón que mediante el oficio número DGAC-DFA-RF-CO-OF-0998-2020 del 4de diciembre de 2020, la Unidad de Recursos Financieros le solicitó a cada uno de los ejecutores que informaran sobre compromisos no devengados en el 2020, otorgando como fecha máxima el 15 de enero de 2021. No obstante, no existió ningún reporte por parte del Proceso de Administración de Bienes Institucionales ante la Unidad de Recursos Financieros para el pago pendiente a favor de la compañía Eulen de Costa Rica Sociedad Anónima, por el monto total de ¢1.014.824,38, por el servicio brindado de limpieza correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2020 (facturas por un monto de ¢507.412.19 cada una)

Sobre este aspecto es importante señalar que la empresa Eulen de Costa Rica Sociedad Anónima realizó la presentación de las facturas electrónicas números 00100001010000002798 del 30 de setiembre de 2020, y 00100001010000002920 del 29 de octubre de 2020, por un monto de ¢507.412.19 cada uno, correspondiente al servicio de limpieza del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario de los meses de setiembre y octubre del 2020, a través de un correo electrónico en fecha el 19 de febrero de 2021.

Dicha situación, genera que la Unidad de Recursos Financieros no puede tramitar el pago objeto del presente informe de manera ordinaria pues se trata de compromisos del 2020 y por lo tanto debe gestionarse ante el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho antes descritas, el Consejo Técnico de Aviación Civil acuerda:

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como lo señalado en los oficios números DGAC-DFA-PROV-ABI-OF-0061-2021 del 8 de octubre de 2021, por la señora Rosemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Administración de Bienes Institucionales, y DGAC-DFA-RF-OF-058-2021 del 08 de octubre de 2021, por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, proceder a efectuar el pago de la facturas electrónicas números 00100001010000002798 del 30 de setiembre de 2020, y 00100001010000002920 del 29 de octubre de 2020, por un monto de ¢507.412.19, cada uno, correspondiente al servicio de limpieza del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario brindado en los meses de setiembre y octubre de 2020, derivado de la licitación pública número 2017LN-000007-0006600001, denominada "*Servicio de Limpieza para los diferentes edificios de la Dirección General de Aviación Civil*".

Notifíquese

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

No. 171-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, al ser las horas del de de dos mil veintiuno.

Se conoce el oficio número DAJ-2021-5429 del 14 de octubre de 2021, mediante el cual, la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes remitió el avalúo administrativo número SABI-2021-065 del 5 mayo de 2021, correspondiente al proceso de la expropiación de la finca Folio Real número 5-83013-000, propiedad de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-018295.

Resultando:

Primero: Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria número 55-2019 del 30 de julio de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó iniciar el procedimiento de expropiación de la finca Folio Real número 5-83013-000, propiedad de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima, plano catastrado número G-21053-1991, con una medida de 10.000 metros cuadrados, ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "*Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*".

Segundo: Que mediante diario oficial La Gaceta número 35 del día 19 de febrero de 2021, se publicó la declaratoria de interés público para la adquisición de la finca Folio Real número 5-83013-000, propiedad de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima, plano catastrado número G-21053-1991, con una medida de 10.000 metros cuadrados, ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "*Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*".

Tercero: Que mediante oficio número DAJ-2021-5429 del 14 de octubre de 2021, la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes remitió copia del expediente administrativo número SABI 2020-120 y avalúo administrativo número SABI-2021-065 del 5 mayo de 2021, perteneciente al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, correspondiente al trámite de expropiación de la finca Folio Real número 5-83013-000, propiedad de compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima, plano catastrado número G-0021053-1991, con una medida de 10.000 metros cuadrados, ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "*Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*", por un monto de ¢212.780.000,00 (doscientos doce millones setecientos ochenta mil colones exactos); por cuante, la compañía no aceptó el avalúo por lo que se debe proceder a realizar el depósito del monto del mismo en la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

Cuarto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y el procedimiento de Ley.

Considerando

I. Sobre los hechos:

Que al efecto de dictar la resolución, este Consejo Técnico de Aviación Civil tiene por ciertos los hechos a que se refieren los resultandos anteriores, por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre los hechos:

Ninguno de interés para el fondo de esta resolución.

II. Sobre el fondo del asunto:

Posterior al acuerdo tomado por el Consejo Técnico de Aviación, mediante artículo sexto de la sesión ordinaria número 55-2019 del 30 de julio de 2019, se debe seguir el procedimiento que establece la ley número 7495 del 3 de mayo de 1995, denominada *Ley de Expropiaciones*, la cual, en sus Capítulos II, *Procedimiento Administrativo*, y III, ***Determinación del Justo Precio,*** indica lo siguiente:

> *"**Artículo 18.- Declaratoria de interés público.** Para la expropiación de un bien será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien requerido se declare de interés público. Tal acto, en caso de un ministerio, será firmado por el ministro del ramo y, en los demás casos, por el jerarca del ente expropiador, salvo disposición de ley en contrario. La declaratoria de interés público deberá notificarse al interesado, o su representante legal, y será publicada en el diario oficial La Gaceta. Esta declaratoria será motivo suficiente para las eventuales indemnizaciones por actividades comerciales o cualquier otra afectación de derechos que en razón de esa misma expropiación deba realizar la administración.*
>
> ***Artículo 19.- Declaración genérica de interés público.** Cuando por ley se declare genéricamente el interés público de ciertos bienes, el reconocimiento, en cada caso concreto, deberá realizarse por acuerdo motivado del Poder Ejecutivo o por el jerarca del ente expropiador, salvo ley en contrario.*
>
> ***Artículo 20.- Anotación provisional y definitiva.** La resolución de declaratoria de interés público del bien se anotará de manera provisional ante el Registro Nacional.*
>
> ***Artículo 21.- Solicitud del avalúo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley, cuando se requiera adquirir bienes o afectar derechos para fines de interés público, la Administración deberá solicitar a la dependencia especializada respectiva o, si esta no existiera, a la Dirección General de Tributación, que practique el avalúo administrativo correspondiente por medio de su propio personal o con la ayuda del personal necesario, según la especialidad requerida. El avalúo deberá rendirse en un plazo máximo de un mes, contado a partir del recibo de la solicitud.*
>
> ***Artículo 22.- Determinación del justo precio.** Para determinar el justo precio, aparte de los criterios estipulados en el inciso b) del artículo 39, el perito deberá cumplir las siguientes disposiciones:*

El avalúo administrativo deberá indicar todos los datos necesarios para valorar el bien que se expropia y describirá, en forma amplia y detallada, el método empleado.

En cuanto a los inmuebles, el dictamen contendrá, obligatoriamente, una mención clara y pormenorizada de lo siguiente:

a) La descripción topográfica del terreno.

b) El estado y el uso actual de las construcciones.

c) El uso actual del terreno.

d) Los derechos de los inquilinos o los arrendatarios.

e) Las licencias o los derechos comerciales, si procedieran conforme a la ley, incluidos, entre otros, todos los costos de producción, directos e indirectos, impuestos nacionales, municipales y seguros.

f) Los permisos y las licencias o las concesiones para la explotación de yacimientos, debidamente aprobados y vigentes conforme a la ley, tomando en cuenta, entre otros, los costos de producción, directos e indirectos, el pago de las cargas sociales, los impuestos nacionales, municipales y los seguros.

g) El precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área, sobre todo si se tratara de una carretera u otro proyecto similar al de la parte de la propiedad valorada, para comparar los precios del entorno con el de la propiedad que se expropia, así como para obtener un valor homogéneo y usual conforme a la zona.

h) Los gravámenes que pesan sobre la propiedad y el valor del bien, fijado por el propietario para estas transacciones.

i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización.

Cuando se trate de zonas rurales, extensiones considerables o ambas, el precio se fijará por hectárea. En caso de zonas urbanas, áreas menores o ambas, el precio podrá fijarse por metro cuadrado.

En cualquier momento del proceso, la administración expropiante, el propietario o el juez podrán pedir opiniones técnicas a la Dirección General de Tributación, que podrá elaborar estudios de campo, si se estimara necesario. Esta opinión será rendida en el plazo de cinco días hábiles a partir de recibida la petición.

Para fijar el valor del bien, se considerarán solo los daños reales permanentes, pero no se incluirán ni se tomarán en cuenta los hechos futuros ni las expectativas de derecho. Tampoco podrán reconocerse plusvalías derivadas del proyecto que origina la expropiación.

En el caso de los bienes muebles, cada uno se valorará separadamente y se indicarán las características que influyen en su valoración.

Artículo 23.- Revisión del avalúo administrativo. *Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor se varíe la naturaleza del bien o su cabida, la administración o el interesado podrán solicitar una revisión del avalúo para ajustarlo a las nuevas características del bien. Si el propietario aceptara el nuevo valor, se procederá al traspaso directo.*

Si el propietario hubiera aceptado el valor del bien y hubieran transcurrido más de seis meses sin que se le haya pagado, podrá pedir que el valor pactado se actualice conforme a los índices de inflación registrados por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 24.- Fijación de valores. *El perito deberá determinar el valor del bien expropiado a la fecha de su dictamen. También, determinará los posibles daños que se causen al derecho de propiedad por limitaciones irrazonables sufridas al aplicar las medidas precautorias. Además, solo considerará las mejoras necesarias introducidas después de la declaración de interés público.*

Artículo 25.- Notificación del avalúo. *El avalúo se notificará al propietario del inmueble, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. En la misma comunicación del avalúo se le concederá al administrado un plazo de cinco días hábiles para manifestar su conformidad con el precio asignado al bien, bajo el apercibimiento de que su silencio será tenido como aceptación del avalúo administrativo. Si aceptara el precio, la administración remitirá el expediente a la Notaría del Estado, a efectos de que proceda a confeccionar la escritura de traspaso correspondiente.*

Aceptado el avalúo administrativo o transcurrido sin respuesta el plazo para oponerse, el avalúo quedará firme y no cabrá oposición posterior en ninguna etapa del proceso administrativo.

El expropiado no podrá oponerse en vía judicial, cuando haya aceptado expresamente el avalúo en vía administrativa.

Aun cuando el propietario no acepte el avalúo administrativo podrá cambiar de criterio en cualquier momento, lo cual permitirá a la administración expropiante suscribir el traspaso directo. Si el caso ya está en la etapa judicial, el juez dictará sentencia de inmediato, conforme al valor del avalúo administrativo. Para tales efectos, el expropiado podrá pedir que el valor se actualice conforme a los índices de inflación registrados por el Banco Central de Costa Rica.

Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para notificaciones al expropiado, por culpa de este, deberá notificarse el avalúo administrativo, por edictos que se publicarán por una sola vez, en dos de los periódicos de mayor circulación en el país.

Las publicaciones se harán en días diferentes y deben contener:

a) La descripción del inmueble a expropiar.

b) El monto del avalúo administrativo.

c) El plazo del emplazamiento, que será de tres días hábiles a partir de la última publicación.

d) La advertencia de que transcurrido este plazo se continuará con las diligencias de expropiación.

Artículo 27.- Acuerdo de expropiación. *La Administración dictará un acuerdo de expropiación en los siguientes casos:*

a) *Si existiera disconformidad oportuna del expropiado con el avalúo administrativo.*

b) *Si el bien o derecho expropiado estuviera en litigio o soportara anotaciones, exacciones o gravámenes.*

c) *Si el titular o poseedor del bien o derecho por expropiar estuviera ausente o careciera de capacidad para actuar o de representante legal.*

d) *Si el propietario hubiera aceptado expresa o tácitamente un valor del bien, pero luego se negará a otorgar la escritura del traspaso, y estuviera renuente pese a haber sido compelido por el juzgado, la Administración podrá pedir al juez que comparezca a firmarla por el propietario.*

Artículo 28.- Inicio del proceso especial de expropiación y depósito del avalúo administrativo. *Dictado el acuerdo de expropiación, en los términos del artículo anterior, la administración expropiante deberá iniciar el proceso especial de expropiación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Una vez conformado el expediente judicial, la Administración depositará el monto del avalúo administrativo, como requisito indispensable y previo a la entrada en posesión del bien expropiado".*

Una vez cumplido con las etapas procesales que señalan la normativa supracitada, por motivo de trámite de expropiación de la finca Folio Real número 5-83013-000, propiedad de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima, plano catastrado número G-0021053-1991, con una medida de 10.000 metros cuadrados, ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "*Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*", por un monto de ¢212.780.000,00 (Doscientos doce millones setecientos ochenta mil colones exactos), siendo que la compañía no acepto el avalúo

administrativo, se debe proceder a realizar el depósito del monto del mismo en la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las disposiciones legales y técnicas señaladas y consideraciones de hecho analizadas:

1) Aprobar el pago a favor de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-18295, representada por los señores Federico Calderón Hernández, cédula de identidad número 1-516-297, y Arnoldo Calderón Hernández, cédula de identidad número 1-637-457, en su condición de apoderados, por trámite de expropiación de la finca folio real número 5-83013-000, propiedad de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima, plano catastrado número G-21053-1991, con una medida de 10.000 metros cuadrados, ubicado en la Provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "*Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*", por un monto de ¢212.780.000,00 (doscientos doce millones setecientos ochenta mil colones exactos).

2) Se aprueba que los funcionarios autorizados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Aviación Civil firmen y tramiten la transferencia de fondos a la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo Civil y Hacienda por el monto de ¢212.780.000,00 (doscientos doce millones setecientos ochenta mil colones exactos), correspondiente a expropiación de la finca folio real número 5-83013-000, propiedad de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima.

3) Se instruye a la Unidad de Recursos Financieros para que realice transferencia de fondos a la cuenta del Juzgado Contencioso Administrativo Civil y Hacienda por el monto de ¢212.780.000,00 (doscientos doce millones setecientos ochenta mil colones exactos), correspondiente a expropiación de la finca folio real número 5-83013-000, propiedad de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima, al expediente judicial número 21-001597-1028-CA-1 a la cuenta del Banco de Costa Rica 210015971028-1.

4) Notifíquese al señor por el señor Federico Calderón Hernández, cédula de identidad número 1-516-297, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía Costa Rica Rent a Car Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico federico@heartzcr.com.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 81-2021

Anexo N° 5

N°172-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:04 horas del 25 de octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 18 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía **VIP Heli Services Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-549062, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicópteros).

Resultando

Primero: Que mediante resolución número 09-2016 del 20 de enero de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima un certificado de explotación para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicóptero), con una vigencia de cinco años contados a partir de su expedición, el cual venció el 20 de enero de 2021.

Segundo: Que mediante escrito de ventanilla única número 2302-2020 del 6 de octubre de 2020, la señora Sonia María Arias Gutiérrez, apoderada generalísima de la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, solicitó la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicóptero). Asimismo, solicitó se le otorgara un permiso provisional de operación.

Tercero: Que mediante artículo tercero de la sesión ordinaria 02-2021 del 6 de enero de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima; asimismo, se le autorizó un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses a partir del 21 enero de 2021, para continuar brindando servicios.

Cuarto: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 24-2021 del 24 de marzo de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó otorgar la renovación del certificado de explotación a la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, hasta por un plazo de quince años a partir de su expedición.

Quinto: Que mediante oficio número VIPHS-54-2021 del 04 de agosto de 2021, la señora Sonia María Arias Gutiérrez, apoderada generalísima de la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-549062, solicitó la asignación de uso en precario del hangar número 18 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicópteros).

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-285-2021 del 1 de octubre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la asignación de uso en precario del hangar número 18 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, señalando textualmente lo siguiente:

"Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°18B que el mismo no presenta ninguna situación irregular para para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (Helicópteros), no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación y además de realizar la fusión de ambos hangares en apego a los principios de eficiencia, oportunidad y razonabilidad, restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para la renovación del permiso de uso y aumentar el área del hangar en la que se indique que el área permisionada es de 450 mts2 y establecer así un solo hangar con la numeración N°18 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil."

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1277 del 7 de octubre de 2021, la Asesoría Jurídica solicitó al Departamento de Aeropuertos la siguiente información:

"En primer lugar, se visualiza una inconsistencia en cuanto a si se trata de una renovación del permiso de uso o, en su lugar, es una asignación del hangar número 18 citado, en vista que la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima ocupa actualmente el hangar 18B, esto considerando que el oficio citado indica las carencias de servicios básicos en el hangar 18, por eso recomienda fusionarlo con el 18B de manera que se constituya un solo hangar con la numeración 18, por tal motivo se solita aclarar este punto.

En segundo lugar, con respecto al permiso de uso del hangar número 18, según lo indicado en el oficio de cita, la vigencia del mismo es por 5 (cinco) años a partir del la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y la renovación del certificado de explotación se otorgó por 15 (quince) años a partir de su expedición, según artículo décimo de la sesión ordinaria número 24-2021, del 24 de marzo de 2021, de tal modo es evidente que este certificado supera al plazo del permiso de uso, entonces explicar detalladamente porqué se produce esta diferencia de plazos tan amplia."

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-349-2021 del 8 de octubre de 2021, el Departamento de Aeropuertos procedió a dar respuesta al oficio número DGAC-AJ-OF-1277-2021 citado, indicando lo siguiente:

"De conformidad a escrito de referencia, donde se señala que, una vez realizada la revisión del oficio DGAC-DA-OF-285-2021 por parte de la Asesoría Jurídica, resulta necesario solicitar una aclaración con respecto a varios puntos, se indica lo siguiente:

En primer lugar, se visualiza una inconsistencia en cuanto a si se trata de una renovación del permiso de uso o, en su lugar, es una asignación del hangar número 18 citado, en vista que la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima ocupa actualmente el hangar 18B, esto considerando que el oficio citado indica las carencias de servicios básicos en el hangar 18, por eso recomienda fusionarlo con el 18B de manera que se constituya un solo hangar con la numeración 18, por tal motivo se solita aclarar este punto.

Con relación a este punto se debe de aclarar que mediante oficio VIPHS-54-2021 de fecha 04 de agosto del 2021 la empresa Heli Services S.A., ocupante actual del hangar N°18 B que se encuentra frente a la calle de rodaje Bravo, solicita la renovación del otorgamiento del permiso de uso en precario del hangar N° 18, ubicado en el Aeropuerto Tobías Bolaños Palma.

Por medio del oficio DGAC-DA-OF-310-2021 Propuesta asignación de hangares y terrenos del AITBP mediante en el cual se remitió la propuesta de asignación de espacios a la Dirección General sobre los hangares que a la fecha se habían recuperado se efectuó un análisis de los solicitantes incluidos en la lista de espera y basado en los criterios objetivos en resguardo del principio de eficiencia y razonabilidad administrativa se emite el criterio técnico para la asignación del hangar construido 18A que se encuentra frente a la Plataforma Remota 1, el cual cuenta con la particularidad de que no posee servicios básicos esenciales a saber, agua y electricidad independiente, ni existen de momento acometidas que permitan proveer dichos servicios, se llega a la conclusión de incorporar dentro de la solicitud de renovación del permiso de uso, la de realizar en una solo trámite la fusión de ambos hangares y aumentar el área para que en adelante se indique que el área permisionada es de 450 mts2 y así puedan ser utilizados los servicios de electricidad y agua que se encuentran ubicados en el hangar N°18 B frente a calle de rodaje Bravo y establecer así un solo hangar con la numeración N°18.

En segundo lugar, con respecto al permiso de uso del hangar número 18, según lo indicado en el oficio de cita, la vigencia del mismo es por 5 (cinco) años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y la renovación del certificado de explotación se otorgó por 15 (quince) años a partir de su expedición, según artículo décimo de la sesión ordinaria número 24-2021, del 24 de marzo de 2021, de tal modo es evidente que este certificado supera al plazo del permiso de uso, entonces explicar detalladamente porqué se produce esta diferencia de plazos tan amplia.

La indicación de la vigencia de los 5 (cinco) años es por lo indicado en el transitorio que existe en el Reglamento para la Asignación de Espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (Decreto Ejecutivo número 34849-MOPT), que cita:

Transitorio: Por un espacio de cinco años se les otorgará a las personas físicas o jurídicas que posean aeronaves de uso privado, permisos de uso en precario en los espacios que utilizan actualmente, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos del artículo décimo del presente Reglamento Causas de extinción de los permisos de uso y contratos.

De acuerdo con lo anterior y en resguardo del principio de eficiencia y razonabilidad administrativa se indica que la vigencia del permiso de uso de cinco años se utilizará para las persona físicas o jurídicas de aeronaves de uso privado, por lo que se deberá de indicar que se otorga el permiso de uso en precario con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Explotación el cual vence el 26 de marzo del 2036."

(Lo subrayado no corresponde al original.)

Noveno: Que según certificación de no saldo número 426-2021 del 6 de octubre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía VIP Heli Services sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Décimo: Que, según reporte de Consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 13 de octubre de 2021, la compañía VIP Heli Services sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales con esa institución.

Décimo Primero: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. 1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los* ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*

(La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la asignación de uso en precario del hangar número 18 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicópteros) con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Operación el cual vence el 26 de marzo del 2036, según lo indicado en el oficio número DGAC-DA-OF-349-2021, del 8 de octubre de 2021.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-285-2021 del 1 de octubre de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°18B que el mismo no presenta ninguna situación irregular para para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (Helicópteros), no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación y además de realizar la fusión de ambos hangares en apego a los principios de eficiencia, oportunidad y razonabilidad, restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para la renovación del permiso de uso y aumentar el área del hangar en la que se indique que el área permisionada es de 450 mts2 y establecer así un solo hangar con la numeración N°18 en el Aeropuerto Internacional Tobias Bolaños Palma, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil."

4. En este caso, específicamente, en cuanto al plazo de otorgamiento del permiso de uso en precario, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-349-2021 del 8 de octubre de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"De acuerdo con lo anterior y en resguardo del principio de eficiencia y razonabilidad administrativa se indica que la vigencia del permiso de uso de cinco años se utilizará para las persona fisicas o jurídicas de aeronaves de uso privado, por lo que se deberá de indicar

que se otorga el permiso de uso en precario con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Explotación el cual vence el 26 de marzo del 2036"

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicópteros), no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir, brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicópteros). No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, cuya actividad a desarrollar es brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicópteros), con una fecha de vencimiento igual a la de su certificado de operación, el cual vence el 26 de marzo de 2036.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.

5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

I) Recomendación

1) Otorgar a la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-549062, representada por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 18 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 450 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicópteros) con una fecha de vencimiento igual a la de su certificado de operación, el cual vence el 26 de marzo de 2036, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficios números DGAC-DA-OF-285-2021 del 1 de octubre de 2021 y DGAC-DA-OF-349-2021 del 8 de octubre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, representada por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la citada compañía de la citada compañía, por medio del correo electrónico info@heliservicioscr.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 6

N°173-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:10 horas del 25 de octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 4 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía **Volar Helicopters Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-479118, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala rotativa y el resguardo de la aeronave matrícula TI-BBV.

Resultando

Primero: Que mediante oficio número VH.DC.160-10-15 del 22 de octubre de 2015, el señor Jorge Aguilar Corea, apoderado general de la empresa Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-479118, solicitó la asignación de uso en precario de un hangar del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala rotativa y el resguardo de las aeronaves matrículas TI-BBV, TI-BDJ, TI-BGN y TI-BHO.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-341-2021 del 5 de octubre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la asignación de uso en precario del hangar número 4 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)

En virtud de lo anterior, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a la emisión del criterio técnico para una nueva asignación de permiso de uso en precario, para lo cual se cuenta con el hangar construido ***N°04 con un área de 225 metros cuadrados****, ubicado frente a la plataforma remota 2 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala rotativa.*

Mediante oficio DGAC-DA-IA-OF-0183-2021 indica que:

"Cabe mencionar que dicho espacio no cuenta con ningún tipo de servicio básico para la construcción, remodelación y operación de actividades relacionadas con la aviación por lo que Infraestructura Aeronáutica NO se recomienda que este espacio sea cedido en uso precario debido a los faltantes de dichos servicios frente al límite de propiedad.

Por otro lado, es indispensable recordar que según el Instructivo 7I48 Trámite de obras nuevas o remodelaciones de los espacios concesionados en el AITBP° menciona la ubicación donde debe de instalar el permisionario las previstas para los servicios básicos (para este caso en específico frente al límite del espacio al lado sur), por lo que la recomendación es no permitir conexiones de otros hangares o a través de otros hangares."

Mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre del 2021 se le hace la observación al representante de la empresa sobre la particularidad de este hangar:

Buenas tardes Ingeniero

Estamos valorando la asignación de espacios que se están recuperando producto de las gestiones de desalojo que se encontraban pendientes, por lo que se propone la asignación del hangar N°04 con un área de 225 mts2, mismo que cuenta con la particularidad de que no cuenta con los servicios públicos de agua y electricidad.

De acuerdo con lo anterior, se le solicita de la manera más atenta valorar si continua con su asignación debido a que por motivo de la reducción presupuestaria ejercida por el Gobierno de la República, las mejoras que se implementarían en el AITBP durante el 2020 quedaron inactivas y de las cuales estaban contemplados estos servicios públicos para este hangar y otros dos más que mantienen a la fecha esta particularidad, por lo que queda a la espera en un futuro la reactivación de los mismos.

Quedo a la espera de su pronta respuesta.

Por lo que, en respuesta, mediante correo electrónico de fecha 04 de octubre del 2021 manifiesta que:

Muy buenas tardes, Don Carlos.

Un gusto saludarlo y bendecido inicio de semana.

En referencia a la asignación de espacio para la compañía Volar Helicopters. Le comento que la semana pasada hice una inspección al hangar 04 y a pesar de la ausencia de los servicios de agua y electricidad y debido a nuestro giro que son los helicópteros, además que el hangar 04 tiene acceso a la plataforma remota.

Insistimos por estas razones que se nos asigne el hangar no 4., agradecemos se ponga en perspectiva que para la operación de helicópteros es importante estar frente a plataformas de despegue.

Y en referencia a los servicios indicados. Buscaremos medios alternos para suplirlos.

Me despido agradeciendo su atención.

Atentamente.

Ing. Christian Cerdas Campos.

Es debido a lo anterior, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del hangar y las mejoras a realizar, su costo deberá ser asumido, en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale, siendo conocedor la empresa de que el mismo actualmente no cuenta con los servicios públicos, a saber, agua y electricidad, pero aun así lo acepta y reitera su solicitud de asignación por lo que se le solicita emitir recomendación al CETAC para que dicho hangar sea asignado, además de indicar que se debe modificar lo portones del hangar, esto de conformidad a lo dispuesto en el oficio DGAC-IA-OF-1072-2015, que este Departamento de Aeropuertos no cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación y que el solicitante se encuentra al día con la Administración y las Instituciones Públicas, restando analizar la vialidad legal para ello y que la actividad es brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala rotativa y para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BBV con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Operador Aéreo el cual vence el 11 de noviembre del 2028."

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-341-2021 del 5 de octubre de 2021, se indicó que las aeronaves matrículas TI-BDJ, TI-BGN y TI-BHO se encuentran desinscritas, por lo que únicamente se encuentra inscrita para la presente gestión la aeronave matrícula TI-BBV, según se visualiza en la consulta realizada el 5 de octubre de 2021, en el sitio de Aeronaves del Registro Nacional, visible en el oficio citado.

Cuarto: Que mediante correo electrónico del 28 de setiembre de 2021, el Departamento de Aeropuertos le informó a la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima que el hangar número 4 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma no cuenta con los servicios públicos de agua y electricidad, ante esta situación se le indicó que valorara continuar con su solicitud de asignación de dicho hangar, dado que ante reducción presupuestaria ejercida por el Gobierno de la República, las mejoras programadas para el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, los servicios públicos del citado hangar y dos más, quedaron inactivos a la espera futura de iniciar las mejoras.

Quinto: Que mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2021, en respuesta al correo electrónico mencionado en punto anterior, la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima manifestó que realizaron una inspección del hangar 4 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, que pese a la ausencia de los servicios públicos de agua y electricidad en este sitio, se encuentran anuentes a que el mismo les sea asignado en esas condiciones, entre otros motivos, porque el giro comercial de la compañía relaciona helicópteros y el citado hangar tiene acceso a la plataforma remota, en cuando a los servicios públicos indican que *"Buscaremos medios alternos para suplirlos"*.

Sexto: Que según certificación de no saldo número 440 del 15 de octubre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Sétimo: Que, según reporte de Consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 15 de octubre de 2021, la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales con esa institución.

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. 1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los* ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*
>
> (La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses*

superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la asignación de uso en precario del hangar número 4 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala rotativa y para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BBV, con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Operación, el cual vence el 11 de noviembre de 2028, según lo indicado en el oficio número DGAC-DA-OF-341-2021 del 5 de octubre de 2021.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-341-2021 del 5 de octubre de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

Es debido a lo anterior, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del hangar y las mejoras a realizar, su costo deberá ser asumido, en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale, siendo conocedor la empresa de que el mismo actualmente no cuenta con los servicios públicos, a saber, agua y electricidad, pero aun así lo acepta y reitera su solicitud de asignación por lo que se le solicita emitir recomendación al CETAC para que dicho hangar sea asignado, además de indicar que se debe modificar lo portones del hangar, esto de conformidad a lo dispuesto en el oficio DGAC-IA-OF-1072-2015, que este Departamento de Aeropuertos no cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación y que el solicitante se encuentra al día con la Administración y las Instituciones Públicas, restando analizar la vialidad legal para ello y que la actividad es brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala rotativa y para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BBV con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Operador Aéreo el cual vence el 11 de noviembre del 2028."

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala rotativa y para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BBV, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora

bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala rotativa y para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BBV. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).
Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y

las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

c) Incendio.
d) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala rotativa y para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BBV, con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Operación el cual vence el 11 de noviembre del 2028.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

11) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
12) Revocatoria.
13) Rescisión.
14) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
15) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
16) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
17) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
18) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
19) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
20) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-479118, representada por el señor Jorge Aguilar Corea, apoderado general de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 4 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala rotativa y para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BBV, con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Operación, el cual vence el 11 de noviembre del 2028, según lo indicado en el oficio número DGAC-DA-OF-341-2021 del 5 de octubre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-479118, representada por el señor Jorge Aguilar Corea, apoderado general de la citada compañía, por medio del correo electrónico jorge@volarhelicopterscr.com ccerdas1106@yahoo.es Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 7

N°174-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:16 horas del 25 de octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de asignación de terrenos designados para construir números 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-703197, para desarrollar la actividad de Servicios de Taller de Mantenimiento OMA-RAC-145.

Resultando

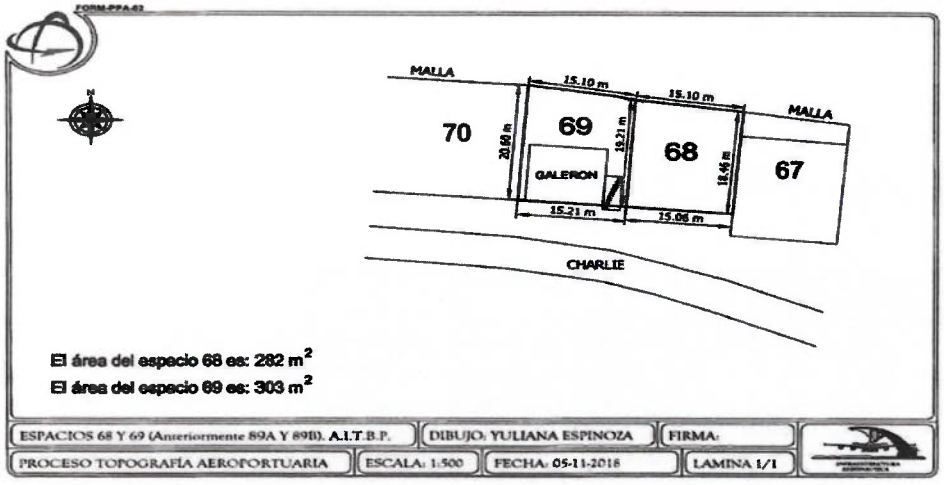
Primero: Que mediante oficio número ARS-GR-01-2021-02 del 12 de mayo de 2021, el señor José Vergara Espino, gerente responsable de la compañía Aero Repair Services ARS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-703197, realizó una ampliación del oficio número ARS-GR-01-2021-01 del 10 de mayo de 2021, mediante el cual solicitó la asignación de un hangar en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para desarrollar las operaciones aprobadas de mantenimiento de esa compañía, en la ampliación citada, el señor Vergara Espino indicó que igualmente aceptan la asignación de un espacio lo suficientemente amplio para desarrollar su actividad.

Segundo: Que mediante oficio número ARS-GR-02-2021-09 de 24 de setiembre de 2021, el señor Vergara Espino respondió a la señora Sylvia Cascante Jiménez, jefe del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Estimada señora, sirva la presente para saludarle, y a la vez dar respuesta a la carta* ***DGAC-DA-OF-315-2021*** *de asignación de espacios para hangar en el Aeropuerto Tobías Bolaños Palma:*
>
> *Nosotros en Aero Repair Services S.A, hemos analizado la propuesta, para que nos sea asignados los terrenos N°68 y N°69 según lo citado en la carta* ***DGAC-DA-OF-315-2021****, a lo cual les indicamos que, si estamos interesados y aceptamos dicha asignación, con las instrucciones y sugerencias que se nos recomiendan para la construcción del hangar.*
>
> *Quedamos atentos a las indicaciones para proceder a concretar el trámite".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-353-2021 del 11 de octubre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la asignación de terrenos designados para construir números 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aero Repair Services ARS Sociedad Anónima, señalando textualmente lo siguiente:

"Que este Departamento de Aeropuertos puede proceder a la emisión del criterio para una nueva asignación de permiso de uso en precario de los terrenos destinados a construir y que se encuentran libres, en este caso el N°68 y 69, el cual cuenta con un área topográfica de 585 Mts2.



De acuerdo con lo anterior, aunado a que la empresa está de acuerdo con todos los aspectos técnicos que deberá de asumir de manera externa tanto en diseño, tramitología como constructivamente fuera del área a ceder por el CETAC. Además, que deberá de presentar la información cumpliendo con lo estipulado en el Instructivo 7I48 "Trámite de obras nuevas o remodelaciones de los espacios concesionados en el AITBP" y el formulario 7F387 "Requerimientos a tomarse en cuenta en el trámite de revisión de planos de proyectos de obras mayores de los espacios en el AITBP", también, de lo indicado en el oficio DGAC-IA-OF-1072-2015 "Diseño de portones para hangares en AITBP". En razón de esto, se le concede un plazo de seis meses para la presentación de toda la documentación pertinente para la construcción del hangar.

Por lo tanto, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para que dichos terrenos para construir sean asignados a la empresa Aero Rapair Services ARS S.A. cédula de personería jurídica número 3 101-703197, razón por la cual no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación y que la misma se encuentra al día con la Administración y las Instituciones Públicas, restando analizar la vialidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es de Servicios de Taller de Mantenimiento OMA-RAC-145 con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Explotación el cual vence el 18 de diciembre del 2022".

Cuarto: Que según certificación de no saldo número 439-2021 del 15 de octubre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía Aero Repair Services ARS Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Quinto: Que, según reporte de Consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 20 de octubre de 2021, la compañía Aero Repair Services ARS Sociedad Anónima se encuentra al día en el pago de cuotas obrero-patronales.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. 1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los* ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*
>
> (La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad*

respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Aero Repair Services Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la asignación de los terrenos designados para construir números 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma para desarrollar la actividad de Servicios de Taller de Mantenimiento OMA-RAC-145.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-353-2021 del 11 de octubre de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"De acuerdo con lo anterior, aunado a que la empresa está de acuerdo con todos los aspectos técnicos que deberá de asumir de manera externa tanto en diseño, tramitología como constructivamente fuera del área a ceder por el CETAC. Además, que deberá de presentar la información cumpliendo con lo estipulado en el Instructivo 7I48 "Trámite de obras nuevas o remodelaciones de los espacios concesionados en el AITBP" y el formulario 7F387 "Requerimientos a tomarse en cuenta en el trámite de revisión de planos de proyectos de obras mayores de los espacios en el AITBP", también, de lo indicado en el oficio DGAC-IA-OF-1072-2015 "Diseño de portones para hangares en AITBP". En razón de esto, se le concede un plazo de seis meses para la presentación de toda la documentación pertinente para la construcción del hangar.

Por lo tanto, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para que dichos terrenos para construir sean asignados a la empresa Aero Rapair Services ARS S.A. cédula de personería jurídica número 3 101-703197, razón por la cual no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación y que la misma se encuentra al día con la Administración y las Instituciones Públicas, restando analizar la vialidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es de Servicios de Taller de Mantenimiento OMA-RAC-145 con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Explotación el cual vence el 18 de diciembre del 2022".

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará los terrenos aquí asignados para la actividad aeronáutica autorizada, es decir Servicios de Taller de Mantenimiento OMA-RAC-145, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir, servicios de taller de mantenimiento OMA-RAC-145. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del

macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

e) Incendio.
f) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía Aero Repair Services ARS Sociedad Anónima, Servicios de Taller de Mantenimiento OMA-RAC-145 con una fecha de vencimiento igual a la de su Certificado de Explotación el cual vence el 18 de diciembre del 2022, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

21) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
22) Revocatoria.
23) Rescisión.
24) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
25) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
26) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
27) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
28) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
29) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
30) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aero Repair Services ARS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-703197, representada por el señor José Vergara Espino, en su condición de Gerente Responsable de la citada compañía, la asignación de los terrenos designados para construir números 68 y 69 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 585 metros cuadrados, para desarrollar la actividad de Servicios de Taller de Mantenimiento OMA-RAC-145, con fecha de vencimiento igual a la de su certificado de explotación, el cual vence el 18 de diciembre de 2022, además, se le concede un plazo de seis meses para la presentación de toda la documentación pertinente para la construcción del hangar, todo lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-353-2021 del 11 de octubre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Aero Repair Services ARS Sociedad Anónima, representada por el señor José Vergara Espino, en su condición de Gerente Responsable de la citada compañía, por medio del correo electrónico jespino@promek-group.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO

ACTA No. 81-2021

Anexo N° 8

N°175-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:21 horas del 25 de octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía **Aerocomercial Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-513771, para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-ANV.

Resultando

Primero: Que, mediante escrito del 30 de agosto de 2021, el señor Pablo Barbier López, representante legal de la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-513771, solicitó la asignación de uso en precario del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-ANV.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-337-2021 del 5 de octubre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la asignación de uso en precario del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima, señalando textualmente lo siguiente:

> *"Cabe destacar que debido al orden cronológico de la lista y en la secuencia de la asignación de los espacios a la Empresa Aerocomercial S.A., coincidió el mismo espacio del que disponía antes de que se realizara el desalojo por vencimiento del permiso de uso y no solicitó su renovación por descuido, por lo que no tuvo otros incumplimientos o irregularidades de uso del espacio como lo establece también el Decreto 34849-MOPT, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños".*
>
> *Para mayor abundamiento que sustente la posibilidad de asignación del espacio N°63 a Aerocomercial S.A., según la lista de espera, se adjunta oficio DGAC-DA-OF-310-2021 Propuesta asignación de hangares y terrenos del AITBP en el que se remitió la propuesta de asignación de espacios a la Dirección General.*
>
> *Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia para la Administración, razonabilidad y economía procesal, procede a la emisión del criterio para una reasignación de permiso de uso en precario, para el resguardo de la aeronave propiedad de la empresa Aerocomercial S.A. para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-ANV en el espacio **N°63** que cuenta con un **área de 225** metros cuadrados, esto con el objetivo de garantizar un uso adecuado, maximizado, razonable y proporcionado de los recursos públicos, entre ellos el uso en precario de hangares y espacios en Aeropuertos Nacionales, por lo que se solicita emitir recomendación al **CETAC** para que dicho hangar sea reasignado, restando analizar la viabilidad legal para ello, indicando que la actividad a desarrollar es privada y con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Tercero: Que según certificación de no saldo número 441-2021 del 18 de octubre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Cuarto: Que, según reporte de Consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 13 de octubre de 2021, la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima se encuentra como "*Patrono inactivo al día*", por tal razón, mediante correos electrónicos de fechas 13 y 14 de octubre de 2021, se les solicita aclarar esta situación.

Quinto: Que en respuesta a los correos de fechas 13 y 14 de octubre de 2021, la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima indicó lo siguiente:

> "(…)
> *De acuerdo a la conversación que usted tuvo con nuestro abogado Jorge Ross, le manifestamos que como se ha demostrado en la certificación presentada en el expediente de Aerocomercial, esta compañía se había fusionado con 3_101-513771, la cual cambió su nombre a Aerocomercial el día 5 de septiembre de 2019. Esta sociedad no tiene empleados y por esta razón no está inscrita en la Caja costarricense del seguro social, dado que la operación del avión la asumió Barriplast S.A., cédula 3-101-126297, como se infiere del contrato de comodato que también consta en el expediente".*

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. 1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los* ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*

(La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la asignación de uso en precario del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-ANV.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-337-2021 del 5 de octubre de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Cabe destacar que debido al orden cronológico de la lista y en la secuencia de la asignación de los espacios a la Empresa Aerocomercial S.A., coincidió el mismo espacio del que disponía antes de que se realizara el desalojo por vencimiento del permiso de uso y no solicitó su renovación por descuido, por lo que no tuvo otros incumplimientos o irregularidades de uso del espacio como lo establece también el Decreto 34849-MOPT, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños".*
>
> *Para mayor abundamiento que sustente la posibilidad de asignación del espacio N°63 a Aerocomercial S.A., según la lista de espera, se adjunta oficio DGAC-DA-OF-310-2021 Propuesta asignación de hangares y terrenos del AITBP en el que se remitió la propuesta de asignación de espacios a la Dirección General.*

Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia para la Administración, razonabilidad y economía procesal, procede a la emisión del criterio para una reasignación de permiso de uso en precario, para el resguardo de la aeronave propiedad de la empresa Aerocomercial S.A. para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-ANV en el espacio ***N°63*** *que cuenta con un* ***área de 225*** *metros cuadrados, esto con el objetivo de garantizar un uso adecuado, maximizado, razonable y proporcionado de los recursos públicos, entre ellos el uso en precario de hangares y espacios en Aeropuertos Nacionales, por lo que se solicita emitir recomendación al* ***CETAC*** *para que dicho hangar sea reasignado, restando analizar la viabilidad legal para ello, indicando que la actividad a desarrollar es privada y con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-ANV, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir, para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-ANV. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

<u>Servicios no aeronáuticos</u>

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

g) Incendio.
h) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima, para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-ANV, con una vigencia de 5 (cinco) años a partir de su aprobación, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

31) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
32) Revocatoria.
33) Rescisión.
34) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
35) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
36) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
37) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
38) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
39) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
40) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-513771, representada por el señor Pablo Barbier López, en su condición de presidente de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, para actividad privada, así como el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-ANV, cuya vigencia será de 5 (cinco) años a partir de su aprobación, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-337-2021 del 5 de octubre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima, representada por el señor Pablo Barbier López, en su condición de presidente de la citada compañía, por medio del correo electrónico pablobarbier@yahoo.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 9

N°176-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:26 horas del 25 de octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar número 8del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007223, representada por la señora Gabriela Madrigal Corella, portadora de la cédula de identidad número 1-969-972.

Resultando

Primero: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria número 88-2016 del 29 de noviembre de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 216-2016 del 29 de noviembre de 2016, mediante la cual, otorgó un permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con un total de 923.81 metros cuadrados, a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007223, con el fin de utilizarlo para el estacionamiento y mantenimiento de aeronaves, con una vigencia de cinco años de acuerdo a la recomendación de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, gestor interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Segundo: Que mediante escrito del 15 de junio de 2021, ventanilla único número VU-1662-2021 del 15 de junio de 2021, la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada solicitó la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Tercero: Que mediante oficio número GO-CO-21-804 del 22 de setiembre de 2021, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, gestor interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en lo que interesa señaló:

> *"... el Gestor considera que el Permiso de Uso en Precario referido puede prorrogarse por un plazo de máximo cuatro años, por una última vez considerando lo planteado por el Gestor respecto al Plan de Distribución de Aéreas del AIJS, mediante oficio GO-CO-21-387 y en concordancia con nuestra recomendación emitida respecto de otros permisionarios en la misma condición mediante el oficio GO-CO-21-386. De tal manera que, a partir del próximo vencimiento de este permiso, el hangar sobre el cual recae será incorporado al Plan de Distribución de Aéreas del AIJS con un uso de suelo comercial para asignación directa del Gestor, en los términos que indica el acuerdo CETAC-AC-2021-0820 respecto del cambio de uso de suelo de los hangares del norte, lo que será oportunamente solicitado al CETAC una vez que venza dicho permiso y pueda incorporarse el espacio al PDA en la fecha que corresponda.*
>
> *De cara a esta última renovación, el Gestor realizó una visita a las instalaciones del permisionario con la intención de evaluar las condiciones del inmueble, así como el cumplimiento de requisitos de Ambientales, de Salud Ocupacional y operacionales, de dicha*

revisión se adjunta un reporte para que se solicite al permisionario cumplir con lo allí indicado previo a la renovación".

Cuarto: Que mediante oficio número GO-CO-21-804 del 21 de septiembre de 2021, el gestor interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría emitió un reporte de visita técnica a la construcción a efectos de la solicitud de prórroga del permiso de uso en precario de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, indicando lo siguiente:

"(...)

Los únicos señalamientos en el edificio es que existen múltiples cartones en los cielos suspendidos internos dañados o manchados por agua de lluvia. Al respecto el encargado del Hangar señala que son entradas por goteras que se han venido atendiendo, y aunque actualmente ya no hay ingreso los cartones no se han cambiado. Por lo demás, tal y como sea señalado, se aprecia que el mantenimiento ha sido adecuado y el Hangar cumple con las condiciones para mantener su operación de manera segura. Se reporta además por parte del personal operativo que existen problemas con la programación de la alarma del hangar la cual se activa por las noches durante largos periodos, por lo que se sugiere se desarrolle un proceso de atención efectivo de la misma y así evitar que pase activa toda la noche.

(...)".

Quinto: Que según constancia de no saldo número 432-2021 del 12 de octubre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada se encuentra al día con sus obligaciones.

Sexto: Que según consultadas realizadas en el Sistema de Consulta de Morosidad Patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social el 11 de octubre de 2021, la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007223, se encuentra al día como patrono, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
Séptimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación,

cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos y servicios de despacho aéreo.

Mediante oficio número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República, ante consulta realizada sobre el mecanismo a utilizar para el otorgamiento de los permisos de uso de espacio en los aeropuertos a sujetos privados que poseen aeronaves, indicó lo siguiente:

> *"De igual manera, y por analogía, es criterio de este Despacho que como los propietarios de aeronaves de servicio aéreo particular o privado también necesitan el uso de espacio o instalaciones dentro del aeropuerto o aeródromo, la autorización para hacer uso de dicho espacio también puede ser otorgada por medio de un permiso de uso en forma directa, sea sin requerir aplicar un procedimiento licitatorio para tal fin, ya que dicho permiso está directamente relacionado y se justifica en el hecho de poseer una aeronave para uso privado; eso sí, siempre y cuando se advierta que dicho permiso de uso no genera un derecho para el beneficiario, y se otorgue bajo los límites y condiciones que dicho permiso conlleva, al tenor de lo que ha señalado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General de República, y que implica, entre otras cosas:*
>
> *a) es un permiso a título en precario,*
> *b) que puede ser revocado en cualquier momento y sin indemnización alguna,*
> *c) el plazo de vigencia del permiso debe ser corto, en razón del carácter provisional o temporal del permiso,*
> d) *el beneficiario debe pagar un canon por dicho permiso".*

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, la Sala Constitucional dispuso, sobre la figura del permiso de uso, lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

Al respecto, en su dictamen número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

> *"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN*
> *Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que se deduce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:*
>
> *"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.*
> *El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".*
>
> *El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalaciones dentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificado de explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.*
>
> *No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:*
>
> *"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación de servicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".*

2. Que efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con un total de 923.81 metros cuadrados, con el fin de utilizarlo para el estacionamiento y mantenimiento de aeronaves y con una vigencia de cuatro años de acuerdo a la recomendación de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3. En este caso específicamente, se deben aplicar las recomendaciones de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, señaladas en el oficio número GO-CO-21-804 citado, el cual al respecto y en lo que interesa recomendó:

> *"..., el Gestor considera que el Permiso de Uso en Precario referido puede prorrogarse por un plazo de máximo cuatro años, por una última vez considerando lo planteado por el Gestor respecto al Plan de Distribución de Aéreas del AIJS, mediante oficio GO-CO-21-387 y en concordancia con nuestra recomendación emitida respecto de otros permisionarios en la misma condición mediante el oficio GO-CO-21-386. De tal manera que, a partir del próximo vencimiento de este permiso, el hangar sobre el cual recae será incorporado al Plan de Distribución de Aéreas del AIJS con un uso de suelo comercial para asignación directa del Gestor, en los términos que indica el acuerdo CETAC-AC-2021-0820 respecto del cambio de uso de suelo de los hangares del norte, lo que será oportunamente solicitado al CETAC una vez que venza dicho permiso y pueda incorporarse el espacio al PDA en la fecha que corresponda.*
>
> *De cara a esta última renovación, el Gestor realizó una visita a las instalaciones del permisionario con la intención de evaluar las condiciones del inmueble, así como el cumplimiento de requisitos de Ambientales, de Salud Ocupacional y operacionales, de dicha revisión se adjunta un reporte para que se solicite al permisionario cumplir con lo allí indicado previo a la renovación".*

Adicionalmente, mediante el oficio número GO-CO-21-804 de cita, el Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, emitió un reporte de visita técnica a la construcción a efectos de la solicitud de prórroga del permiso de uso en precario de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Los únicos señalamientos en el edificio es que existen múltiples cartones en los cielos suspendidos internos dañados o manchados por agua de lluvia. Al respecto el encargado del Hangar señala que son entradas por goteras que se han venido atendiendo, y aunque actualmente ya no hay ingreso los cartones no se han cambiado. Por lo demás, tal y como sea señalado, se aprecia que el mantenimiento ha sido adecuado y el Hangar cumple con las condiciones para mantener su operación de manera segura. Se reporta además por parte del personal operativo que existen problemas con la programación de la alarma del hangar la cual se activa por las noches durante largos periodos, por lo que se sugiere se desarrolle un proceso de atención efectivo de la misma y así evitar que pase activa toda la noche.*
>
> *(...)"*

Edificación y operación

Con respecto a la edificación y operación, la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada utilizará el espacio aquí concesionado y no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble estas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el concesionario para el uso que desee dársele previa autorización de la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
La compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá retirar las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. No podrá dársele al espacio un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, ante las autoridades o Instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable.

Tarifa

Asimismo, la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 10 inciso IX, en relación con el artículo 166 de la Ley General de Aviación Civil, que se fijará de acuerdo con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el Apéndice Tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Gestor Interesado:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la aviación civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre la concesión otorgada establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Gestor Interesado la inspección del área que se le concede por este permiso una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, con el fin de utilizarlo para el estacionamiento y mantenimiento de aeronaves y con una vigencia de cuatro años. Por ende, los servicios brindados que no se encuentren autorizados en el presente acuerdo serán causal para revocar el presente acuerdo e iniciar con el trámite de desalojo administrativo.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno de la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad* y su Reglamento.

Además, el Consejo no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en este documento.

7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude al Gestor Interesado.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega a la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007223, representada por la señora Gabriela Madrigal Corella, portadora de la cédula de identidad número 1-969-972, actuando en su condición de apoderada de la sociedad de cita, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con un total de 923.81 metros cuadrados, con el fin de utilizarlo para el estacionamiento y mantenimiento de aeronaves, con una vigencia de cuatro años de acuerdo a la recomendación de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
2.- Notifíquese a la señora Gabriela Madrigal Corella, apoderada de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante el correo electrónico camcrlyp@wal-mart.com y alejandra.chacon0@walmart.com. Comuníquese a la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada y a la Unidad de Asesoría Jurídica.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 81-2021

Anexo N° 10

No.177-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:12 horas del 25 de octubre de dos mil veintiuno.

Se conoce el reclamo administrativo interpuesto por el señor Michael Araya Solano, cédula de identidad número 1-1150-001, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, por diferencias salariales dejadas de percibir desde el 01 de junio de 2011 hasta el 13 de octubre de 2013.

Resultandos:

1.- Que mediante escrito del 21 de junio del 2019, el señor Michael Araya Solano, cédula de identidad número 1-1150-0011, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, ubicado en la Torre de Control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, interpuso un reclamo administrativo tendiente a que se le reconozca las diferencias salariales dejadas de percibir entre las clases Especialista ATM A y Especialista ATM C (Controlador de Tránsito Aéreo), efectivas a partir del 01 de junio de 2011 hasta el 13 de octubre de 2013, así como otros rubros relacionados.

2.- Que mediante la resolución número DGAC-DFA-RH-RESOLUCION-037-2019 de las 09:00 del 6 de agosto de 2019, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> *"Acoger parcialmente el Reclamo administrativo interpuesto por el señor Michael Araya Solano, cédula de identidad número 1-1150-0011,cargo Controlador de Tránsito Aéreo destacado en la Torre de Control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para el reconocimiento y pago de las diferencias salariales dejadas de percibir entre las clases Especialista ATM A y Especialista ATM C, desde el 28 de junio de 2011 hasta 13 de octubre de 2013 y otros rubros afectados que considera se deben modificar. Incluyendo:*
>
> *Aguinaldos, vacaciones, salario escolar, carrera técnica, prohibición por carrera profesional, responsabilidad compartida, horas extra, intereses e indexación.*
>
> *Que la Administración realice reporte y rebajo para la seguridad social".*

3.- Que mediante el oficio número DGAC-DFA-RH-OF-0960-2019 del 20 de setiembre de 2019, la señora Flory Ortiz Vargas, jefe de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, le señaló al señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, que la Unidad a su cargo carece de competencia para decidir sobre el reconocimiento económico como el realizado la resolución número DGAC-DFA-RH-RESOLUCION-037-2019 citada, por lo que recomendó al vislumbrar una nulidad evidente y manifiesta remitir el caso al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4.- Que mediante oficio número DGAC-DFA-RH-998-2019 del 11 de noviembre de 2019, el Proceso de Gestión de Empleo de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil, concluyó lo siguiente:

> *"1) Durante el período 01 de junio, 2011 al 02 de octubre, 2012 no cumplía con todos los requisitos establecidos en el Manual de Puestos del Área Técnica para la clase propuesta Especialista ATM C.*
>
> *2)La fecha en la cual reunía los requisitos como Especialista ATM C es a partir del 02 de octubre,2012".*

5.- Que mediante el oficio número DGAC-DFA-RH-OF-0998-2019 del 11 de noviembre del 2019, la señora Ortiz Vargas, en su condición antes citada, le señaló al señor Álvaro Vargas Segura, Director General de Aviación Civil, que aunado a las valoraciones sobre aspectos formales remitidas mediante el oficio número DGAC-DFA-RH-OF-0960-2019 citado, reexaminado el expediente administrativo del señor Araya Solano, se suma la variación en las fechas de cumplimiento de los requisitos para optar por la Clase ATM C, por lo cual, se afecta el fondo de la resolución número 037-2019 citada, ya que en el caso de persistir el reconocimiento se reduciría el período temporal del mismo a partir del 2 de octubre de 2012, fecha en la que el funcionario cumplió con el requisito de experiencia.

6.- Que mediante el oficio número DGAC-AJ-OF-178-2020 del 18 de febrero de 2020, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil recomendó al Director General de Aviación Civil remitir el presente caso al Ministerio de Obras Públicas y Transportes con el fin de que se *"... determine lo procedente y realice la calificación jurídica de la supuesta nulidad absoluta de la resolución número DGAC-DFA-RH-RESOLUCION-037-2019 citada, conforme lo indicado en los oficios números DGAC-DFA-RF-OF-0960-2019 de fecha 20 de setiembre de 2019 y DGAC-DFA-RH-OF-0998 de fecha 11 de noviembre de 2019, emitidos por la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos".*

7.- Que mediante el oficio número DGAC-DG-OF-224-2020 del 18 de febrero de 2020, el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, remitió al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el presente asunto con el fin de que se tome la resolución que corresponda.

8.- Que mediante la resolución administrativa número 000504 de las 15:11 horas del 23 de abril de 2020, el Ministro de Obras Públicas y Transportes declaró la lesividad de la resolución número DGAC-DFA-RH-RESOLUCION-037-2019 de las 09:00 del 6 de agosto de 2019, emitida por Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil, donde se acogió parcialmente el reclamo Administrativo interpuesto por el señor Araya Solano, reconociendo el pago de las diferencias salariales dejadas de percibir entre las clases Especialista ATM A y Especialista ATM C, desde el 28 de junio de 2011 hasta 13 de octubre de 2013, ya que esa Dependencia no cuenta con la competencia legal para conocer el mencionado reclamo, además, porque el señor Araya Solano no cumplió con la totalidad de requisitos hasta el 2 de octubre de 2012, por lo que es a partir de esa fecha que procedería el pago de diferencias salariales. Además, se solicitó a la a la Procuraduría General de la República instaurar un proceso ordinario de lesividad, con el fin de anular y desaplicar dicha resolución, esto de conformidad con los artículos 166, 167 y 183 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 10 inciso 5) y 34 inciso 1) y 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

9.- Que mediante el oficio número AFP-2091-2020 del 23 de junio de 2020, la señora Amanda Grosser Jiménez, Procuradora de la Función Pública de la Procuraduría General de la República, referente al pago de diferencias salariales en favor del señor Araya Solano, señaló en que esta instancia debe realizar un análisis del caso y determinar el tipo de nulidad que presenta el acto a declarar lesivo; esto es, si presenta una nulidad absoluta o relativa, ya que para que pueda interponerse el proceso de lesividad, la nulidad debe ser absoluta.

10. Que mediante la resolución número 000823 de las 14:00 del día 16 de julio de 2020, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes resolvió remitir el expediente administrativo del reclamo administrativo presentado por el señor Araya Solano al Consejo Técnico de Aviación Civil, con el fin de que se determine la eventual convalidación o el saneamiento de la misma.

11. Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0479-2021 del 3 de mayo de 2021, con fundamente en la resolución número 2020-0000823 citada, el señor Araya Solano presentó reclamo administrativo por diferencias salariales dejadas de percibir desde el 01 de junio de 2011 hasta el 13 de octubre de 2013.

12. Que mediante oficio número DGAC-DFA-RH-OF-0351-2021 del 05 de mayo de 2021, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos presentó el informe técnico referente al reclamo administrativo por diferencias salariales del señor Araya Solano.

13. Que mediante el oficio número DGAC-AJ-OF-0639-2021 del 19 de mayo de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica devolvió a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, el informe técnico referente al reclamo administrativo interpuesto por el señor Araya Solano, por considerar que el criterio técnico era ambiguo, pues no se aclaraba cuáles eran los períodos que se debían acoger.

14. Que mediante el oficio número DGAC-DFA-RH-OF-400-2021 del 25 de mayo de 2021, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos remitió nuevamente el informe técnico referente al reclamo administrativo interpuesto por el señor Araya Solano, con los ajustes de forma solicitados.

15. Que mediante correo electrónico del 15 de junio de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos ampliar los oficios números DGAC-DFA-RH-OF-400-2021 y DGAC-DFA-INF-010-2021 citados, en el sentido de que el mismo debe de contener los montos exactos a pagar por el período reconocido del 2 de octubre de 2012 al 30 de octubre de 2013, así como las justificaciones correspondientes.

16. Que mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2021, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos remitió el información sobre los rubros desglosados a reconocer al señor Michael Araya Solano, además, en lo que interesa indicó lo siguiente:

> *"2) En Caso de proceder con el reconocimiento al funcionario Michael Araya Solano, las diferencias salariales entre la clase Especialista ATM A y Especialista ATM C sería a partir del período del* ***02 de octubre de 2012 al 30 de octubre de 2013.***
>
> *"Los cálculos correspondientes al período citado son:*

Detalle del pago	
Diferencia salarial bruto	*7.550.178.72*
Cargas sociales	*731.786.55*
Impuesto de renta	*1.139.152.85*
Suma neta a pagar	*6.679.239.32*

El cálculo por Indexación ya fue considerado en las diferencias salariales al incluir los salarios con el costo de vida semestral".

17. Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

Mediante escrito del 3 de marzo de 2021, el señor Michael Araya Solano, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, ubicado actualmente en la Torre de Control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, interpuso reclamo administrativo de conformidad con la resolución número 2020-000823 de las 14:00 horas del 16 de julio de 2020, suscrita por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, solicitando lo siguiente:

"Reitero mi solicitud expresa:
A la luz de lo anteriormente transcrito, el suscrito expresamente solicita se me reconozca el pago de las diferencias salariales dejadas de percibir entre las Clases Especialista ATM A y Especialista ATM C, desde el 01 de junio de 2011 hasta el 13 de octubre de 2013 (cuando la Administración normalizó el salario correspondiente a ATM c). Es decir, existe un periodo de Dos Años y Cuatro Meses en que la Administración se vio beneficiada por mis labores como ATMC C pero remunerándome como ATM A. Porque la Administración nunca me reasignó como ATM B... "

"(...)

Que lo cálculos que se realicen deben incluir, no sólo la diferencia salarial entre un puesto y otro (TM A-ATM C) sino los rubros que se han visto afectados durante el periodo que reclamo, a saber: Aguinaldo, vacaciones, Salario Escolar, Prohibición por Carrera Profesional, Responsabilidad Compartida, Horas Extras, INTERESES, e INDEXACION".

2) Sobre el criterio técnico emitido la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humano de la Dirección General de Aviación Civil.

Al respecto, se debe indicar que mediante el oficio número DGAC-DFA-RH-INF-010-2021 del 19 de abril de 2021, el Proceso de Análisis y Clasificación de Puestos de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humano, emitió el criterio técnico respecto al reclamo presentado por el señor Araya Solano, en el cual señaló lo siguiente:

> *"De conformidad con las fuentes de información analizadas en el presente informe se puede observar que efectivamente el señor Michael Araya Solano ingresó a laborar en un puesto en propiedad a la Dirección General de Aviación Civil el día 01 de setiembre de 2010 (puesto número 401727, clase Especialista ATM A).*
>
> *Posteriormente, el 24 de marzo de 2011 mediante oficio DGAC-NAV-OF-150-11, de fecha 24 de marzo 2011, el señor Steve Solano Bolaños, Jefe de Servicios de Navegación Aérea en ese entonces, con V°B° de la Subdirección General de la DGAC, le indicó al Jefe de Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos que se trasladarán de la Torre de Control del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (AITBP) a la Torre de Control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría un grupo de cinco compañeros que realizaban funciones de la clase Especialista ATM A* ***a partir del 15 de abril de 2011****, entre la lista se encontraba el nombre de Michael Araya Solano.*
>
> *Mediante oficio DGAC-URH-OF-00802-2011, de fecha 01 de junio del 2011, suscrito por el señor Luis Gutiérrez Cortés, Jefe de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos (en ese entonces), le indica al funcionario Michael Araya Solano, textualmente: "****... que se le traslada a la Torre de Control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, a partir del 01 de junio del 2011, con finalidad de que asuma las funciones correspondientes de acuerdo a la clasificación que su persona ostenta". (...)*** *Este acto queda formalizado con la Acción de Personal N°2011-726.*
>
> *Es importante acotar que el funcionario Araya Solano en ese momento ostentaba la clase de Especialista ATM A y dio su consentimiento del traslado, (según oficio indicado en el párrafo anterior).*
>
> *En nuestros registros consta el* ***oficio TC 106-2012 de fecha 02 de octubre del 2012*** *suscrito por el señor Eugenio Coto Henríquez, Encargado de la Torre del Coco (en ese entonces) en el que informó al señor Mauricio Espinoza Murillo, Jefe de Servicios de Navegación Aérea (en ese momento), lo siguiente:*
>
> ***"En relación con el proceso de habilitación de señor Michael Araya y luego de revisar las evaluaciones finales efectuadas por el señor Manrique Hidalgo, asignado por esta Jefatura para su evaluación, así como la retroalimentación del proceso por parte de Rodolfo Cubillo. Se le informa que el señor Michael Araya, queda totalmente habilitado en esta Torre de Control".***

Posteriormente, mediante oficio DGAC-DSNA-OF-0161-2021 de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por el señor Fernando Naranjo Elizondo, Jefe Departamento Servicios de Navegación Aérea se ratifica lo externado en el oficio TC 106-2012; además, el señor Naranjo y agregó lo siguiente en el punto 2 que transcribimos:

"El oficio TC106-2012 con fecha 02 de octubre de 2012, corresponde a la finalización de su periodo de habilitación en dicho sector de control, el cual es requisito para el nombramiento como Especialista ATM C, y significa que el funcionario se encuentra competente para ejercer las atribuciones de su licencia y correspondiente habilitación en dicha dependencia de control". *(La negrita y cursiva no corresponde al original).*

Sin embargo, es hasta el ***01 de noviembre del año 2013*** *que se asciende en propiedad en el puesto N° 46846 en la clase Especialista ATM C, de conformidad con la Acción de Personal N°2013-1398 y de acuerdo con el Oficio DGAC-NAV-OF-557-13, de fecha 14 de octubre de 2013, suscrito por el señor Rolando Richmond Padilla, Subjefe de Servicios de Navegación Aérea, en ese momento, indicando que el señor Araya Solano cumple con los requisitos para el puesto.*

Los requisitos para ocupar la clase Especialista ATM C, según el Manual de Clases del Área Técnica son los siguientes:

- *Título de Bachiller de Secundaria.*
- *Poseer Título de Controlador de Tránsito Aéreo en Aeródromo extendido por un centro de enseñanza reconocido y aprobado por la OACI o por la FAA.*
- *Poseer certificado de aprobación del curso de Aproximación No Radar de Normas Locales impartido por la DGAC*
- *Poseer Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo extendida por la DGAC con habilitación en Aeródromo y Aproximación No Radar si labora en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.*
- *Certificado médico al día.*
- *Dominio del idioma inglés*
- *Conocimiento de paquetes computacionales básicos (Windows, Word, Excel)*
- *Cumplir con periodo de habilitación de tres a seis meses en el aeródromo respectivo.*
- *Cumplir periodo de habilitación adicional de tres meses en Aproximación No Radar en el aeródromo respectivo.*
- *Dos años de experiencia en el ámbito de ATM*
- *Poseer Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo extendida por la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica.*

En este sentido, el Proceso de Análisis y Clasificación de Puestos de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humano concluye y recomienda lo siguiente:

"1. Que el funcionario Michael Araya establece su reclamo administrativo en que fue trasladado del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la Torre de Control del Aeropuerto Juan Santamaría a partir del ***01 de junio de 2011****. Y por tanto efectúa un reclamo por diferencias salariales entre la clase de puesto Especialista ATM A y Especialista ATM C del* ***01 de junio de 2011 al 13 de noviembre de 2013.***

2. Que no es sino hasta el ***02 de octubre de 2012*** *que el funcionario cumple con el requisito de Habilitación que establece el Manual de Puestos para la Clase ATM C, dicha Habilitación se constata en oficio TC-106-2012 de fecha 02 de octubre de 2012 suscrito por el Sr. Eugenio Coto Henríquez, Jefe de la Torre de Control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, ratificado en oficio DGAC-DSNA-OF-161-2021 del Sr. Fernando Naranjo Elizondo, Jefe del Departamento de Servicios de Navegación Aérea*

3. Que revisado el expediente personal del funcionario, se logró constatar que fue ascendido de la Clase ATM A, a la Clase Especialista ATM C a partir del ***01 de noviembre de 2013****, según consta en Acción de Personal No. 2013-1398.*

4. Que dentro del período que establece el reclamante, (01 de junio de 2011 al 13 de noviembre de 2013), existe un período en el cual no reunía los requisitos de la Clase ATM C a falta de la respectiva Habilitación; dicho período se establece del 01 de junio de 2011 al 01 de octubre de 2012, ya que a partir del 02 de octubre de 2013 se le extiende su respectiva Habilitación para ejercer como ATM C..."

"(....)

5. Que el período a reconocer al funcionario Michael Araya Solano, se pondera del ***02 de octubre de 2012****, fecha en que adquiere su Habilitación, al* ***30 de octubre de 2013*** *fecha anterior a su ascenso en propiedad de la Clase Especialista ATM A a la Clase Especialista ATM C, según se constata en la Acción de Personal No. 2013-1398 ya antes señalado.*

6. Que lo expuesto concuerda con el Informe de requisitos ***No. DGAC-DFA-RH-Nº98-2019*** *generado por el Proceso de Gestión de Empleo que acompañamos en el expediente adjunto, y confirma el cumplimiento de requisitos por parte del funcionario Michael Araya a partir del* ***02 de octubre de 2012*** *fecha en la cual se le otorgó la Habilitación reuniendo requisitos para la Clase Especialista ATMC, fecha coincidente con las gestiones de consulta efectuadas a la actual jefatura del Departamento de Servicios de Navegación Aérea, cuya respuesta se ofreció en el oficio DGAC-DSNA-OF-161-2021 suscrito por el Sr. Fernando Naranjo Elizondo, Jefe del Departamento de Servicios de Navegación Aérea.*

Así las cosas, se recomienda:

1) Rechazar parcialmente el reclamo salarial interpuesto por el funcionario Michael Araya, dado que éste interpone el mismo del ***01 de junio de 2011 al 13 de noviembre de 2013; pero es hasta el 02 de octubre de 2012*** *que cumple los requisitos que establece el Manual de*

Puestos para la Clase Especialista ATM C, por lo que el período a reconocer es del ***02 de octubre de 2012 al 30 de octubre de 2013.***

2) Caso de proceder con el reconocimiento al funcionario Michael Araya, las diferencias salariales entre la clase Especialista ATM A y Especialista ATM C sería a partir del período del ***02 de octubre de 2012 al 30 de octubre de 2013.***

(La negrita no es nuestra)

En este sentido, mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2021, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humano amplio dicho informe, indicado lo siguiente:

"2) En Caso de proceder con el reconocimiento al funcionario Michael Araya Solano, las diferencias salariales entre la clase Especialista ATM A y Especialista ATM C sería a partir del período del ***02 de octubre de 2012 al 30 de octubre de 2013.***

"Los cálculos correspondientes al período citado son:

Detalle del pago	
Diferencia salarial bruto	7.550.178.72
Cargas sociales	731.786.55
Impuesto de renta	1.139.152.85
Suma neta a pagar	6.679.239.32

El cálculo por Indexación ya fue considerado en las diferencias salariales al incluir los salarios con el costo de vida semestral".

(La negrita no es nuestra)

3) Análisis legal del asunto

Para abordar adecuadamente este asunto, debemos partir de una premisa fundamental, cual es que el artículo 191 constitucional ordena a la ley regular el régimen jurídico de la función, por lo que de ese precepto derivan una serie de consecuencias jurídicas, en especial, en lo referido al régimen retributivo en el empleo público.

Dentro del vasto complejo organizativo que hoy componen las administraciones públicas –centrales y descentralizadas-, es indiscutible que la regulación de los derechos de los servidores o empleados públicos forma parte del denominado "*estatuto funcionarial*", es decir, el régimen de empleo público.

Por lo que dentro de ese régimen jurídico, uno de los aspectos fundamentales, esto desde la perspectiva de los intereses individuales de los servidores públicos y de la propia Hacienda Pública, es su sistema retributivo o salarial que se funda en la válida pretensión de compensar los servicios prestados por el funcionario, mediante una retribución económica justa y, por demás, adecuada a su trabajo y a su dignidad (artículo 57 constitucional, según sentencias números 2003-5374 de las 14:36 horas del 20 de junio de 2003 y 2004-13421 de las 14:06 horas del 26 de noviembre de 2004, dictadas por la Sala Constitucional).

Lo anterior, en aras no sólo de cumplir con valores jurídicos universales de clara tendencia social, para que puedan satisfacer las necesidades propias y las de sus familias –principio de suficiencia de la retribución– (sentencia número 2010-000530 de las 09:54 horas del 9 de abril de 2010, dictada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia), e incentivar la eficiencia e interés público que deben prevalecer en las Administraciones Públicas (dictámenes números C-211-2006 del 26 de mayo de 2006 y C-213-2006 del 26 de mayo de 2006, dictados por la Procuraduría General de la República).

Debemos señalar que si bien constitucionalmente la fijación global de salarios en el Sector Público, como típica función de gobierno, responde innegablemente a una política pública que debe ser establecida por el Poder Ejecutivo (según el artículo 140 inciso 7 de la Constitución Política, según resolución número 1822-01 de 15:46 horas del 7 de marzo de 2001, Sala Constitucional), lo cierto es que la concreción del régimen retributivo salarial de la función pública, en la Administración Central del Estado, se basa en una determinada configuración jurídica dispuesta por el legislador; aspecto que conforme al artículo 178 del Código de Trabajo, se regula en el artículo 48 del Estatuto de Servicio Civil, lo estipulado en la Ley General de Salarios y las directrices públicas giradas por la Autoridad Presupuestaria para las entidades públicas y demás órganos sujetos a su competencia.

De modo que, conforme al marco estrictamente legal, los salarios en el empleo público estatutario se encuentran predeterminados en función de cada categoría, clase o modalidad de empleo, según el Manual Descriptivo de Puestos correspondiente, tomándose en cuenta las condiciones presupuestarias de los entes estatales, el costo de vida en las distintas regiones, así como los salarios existentes en el mercado para puestos iguales y otros factores (dictámenes números C-270-2004 y C-211-2006 de la Procuraduría General de la República).

A mayor abundamiento, es importante transcribir lo que la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución número 2013-001079 de las 10:00 horas del 18 de setiembre de 2013, ha sostenido al respeto:

> *"Ahora bien, es necesario entrar al análisis de los procedimientos específicos que conlleva una fijación salarial en el Sector Público, que debe ajustarse en un todo, al principio de legalidad administrativa y presupuestaria. La Administración tiene el poder-deber, de distribuir las cargas de trabajo, y de hacer las fijaciones salariales, de acuerdo con los Manuales Descriptivos de Puestos y las Escalas Salariales, todo en forma armoniosa; debe, asimismo, reconocerle a los titulares de los respectivos puestos, el sueldo y todos los pluses o componentes salariales, que resulten de la Ley, disposiciones administrativas válidamente adoptadas, o bien, cuando se trate de convenciones colectivas o de laudos arbitrales, en cuanto se incorporaron ya como atributos del puesto. Cuando se confeccionan los respectivos manuales, se fija la Escala Salarial; se hacen calificaciones generales, valoraciones y reestructuraciones; la Administración debe actuar de acuerdo con criterios de conveniencia o de oportunidad, en función de la eficiencia del Servicio Público; atendiendo a las condiciones fiscales, las modalidades de cada clase de trabajo, el costo de la vida, los salarios de los mismos puestos en la empresa privada, y al conjunto de la estructura, que deberá resultar armónica y consistente. Todo lo anterior, constituye una actividad de tipo técnico. El Manual, una vez aprobado, limita a la Administración, en tanto que, establece una descripción de las actividades del puesto, que debe ser tomada en cuenta, para determinar la clasificación, dentro de la estructura de la organización, y la correspondiente valoración, según la Escala*

de Salarios (...) Las estructuras salariales adquieren carácter normativo, al formar parte de un presupuesto público, en el cual habrá un código para cada destino. Por eso, las modificaciones de las situaciones particulares en la condición de un determinado empleado se hacen sujetas a una efectiva disponibilidad presupuestaria, y siempre hacia el futuro, a partir de determinado momento, que ya queda reglado. Dicho conjunto de herramientas, más las que provengan de una ley o de otra disposición normativa aplicable, funcionan como parte del denominado bloque de legalidad, para el caso, sectorial, y, del que la Administración específica, no puede apartarse (artículo 11 de la Constitución Política, en relación con los numerales 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública)".

Innegablemente, la administración del personal en las diversas instituciones públicas se sustenta en un sistema orgánico (escalafón) de clasificación y valoración de puestos, por clases y categorías, cada una con una descripción de tareas, funciones y responsabilidades, además, con una valoración retributiva salarial específica acorde a dichas funciones (sentencia número 2013-001475 de las 10:00 horas del 20 de diciembre de 2013, dictada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia).

Del contexto "*legal*" precedente es que parte la reiterada interpretación que hacen las autoridades judiciales de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, para denegar a modo de regla general, abstracta y objetiva, las eventuales diferencias salariales a quienes, con un evidente vicio en su investidura funcionarial, por falta del requisito profesional preestablecido, asumieron y ejercieron funciones efectivas distintas y de mayor responsabilidad a las propias del cargo que ocupaban.

La jurisprudencia reiterada corresponde a las sentencias números 2017-000187 de las 09:55 horas del 15 de febrero de 2017, 2018-000132 de las 12:15 horas del 19 de enero de 2018 y 2018-000675 de las 09:40 horas del 20 de abril de 2018. Entre otras, las sentencias números 1398-2016, 187-2017, 514-2017 y 132-2018. De estas sentencias se desprende la siguiente línea jurisprudencial, veamos:

"... es imposible reconocerle el pago de diferencias salariales, porque este no cumplía con los requisitos para ese puesto. (...) la mayoría de esta Sala ha venido reconociendo el pago de diferencias salariales a funcionarios nombrados en un determinado puesto pero que en la práctica realizan funciones superiores a su nombramiento, siempre y cuando las labores reales que efectúan, en cuadren dentro de las que deben hacer los titulares de un puesto para el cual, el trabajador cumple los requisitos (...) la controversia en este asunto no ha sido las funciones que ejerció el actor, sino su falta de requisitos académicos para ocupar un determinado puesto...".

"...en la Administración Pública impera el principio de idoneidad comprobada, por lo que no es factible que a una persona se le cancele con fondos públicos, el salario correspondiente a una plaza para la que no reúne los requisitos... ".

Mediane la resolución número 11169-2020 de las dieciséis horas dos minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte, distada por la Sala Constitucional dentro del expediente judicial número 18-012096-0007-CO, misma que corresponde a la impugnación de la citada jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, ésta señaló lo siguiente:

"Al respecto, esta Sala considera que, en efecto, no existe mérito para acoger esta acción, conforme las razones que se expresan a continuación.

***En primer lugar**, la cuestión planteada no tiene relevancia constitucional. En la Administración Pública existe una determinada estructura salarial que se rige por el principio de legalidad, en el sentido de que a cada puesto corresponde un determinado salario, previo cumplimiento de los requisitos de cada puesto. En este caso lo resuelto por la jurisprudencia impugnada va en esta misma línea. Aplicando el principio de legalidad, idoneidad y el derecho al salario. Siendo una cuestión de legalidad determinar si en un caso específico, qué tipo de pago corresponde, si el salario del puesto desempeñado, aunque no se cumplan los requisitos del puesto -como sostienen los accionantes- o algún tipo de indemnización -como lo indica la jurisprudencia impugnada-. Nótese cómo lo planteado alude a cuestiones de legalidad cuando en el escrito de interposición de esta acción el accionante indica que "el criterio de mayoría de la Sala Segunda crea, sin mayor análisis, un tipo de "culpa de la víctima" como una eximente a favor de la Administración que ha actuado de forma irregular, sacando provecho de sus empleados a quienes pone a ejecutar funciones X pero paga un salario Y, cerrando correlativamente el derecho de toda persona a encontrar reparo por el daño causado." Pues es evidente que la determinación, en un caso concreto, de la existencia de responsabilidad, o de causas eximentes, es una cuestión de legalidad ordinaria, que no reviste relevancia constitucional.*

***En segundo lugar**, si bien existe el derecho al salario, por el trabajo desempeñado, no existe un derecho a un determinado salario, como lo pretenden los accionantes al considerar que al funcionario que desempeñó funciones superiores, le corresponde el salario a ese puesto superior, pese a no cumplir los requisitos del puesto. Nótese que la jurisprudencia no es que está dejando sin salario alguno a los implicados, sino que no consideró que tengan derecho al mismo salario del puesto superior, justificado en el hecho de no cumplir los requisitos de dicho puesto. Justificación que por demás no resulta irrazonable. Lo irrenunciable en este caso es el derecho al salario, pero ello no tiene relación con la pretensión de percibir un determinado salario, superior al recibido. Por ello no se puede considerar que la jurisprudencia cuestionada esté violentando el derecho al salario.*

***En tercer lugar**, tampoco puede considerarse que la jurisprudencia impugnada sea violatoria del principio de igualdad, pues justamente le está dando un tratamiento distinto a situaciones distintas, conforme el mandato constitucional de tal principio. No es el mismo tratamiento el que merece quien, reuniendo los requisitos del puesto, lo desempeña y recibe la remuneración correspondiente, que quien desempeña ese mismo puesto -por las razones que fueren- sin reunir los requisitos del puesto. Siendo en este caso, la cuestión de la idoneidad, el aspecto que hace la diferencia y el parámetro objetivo de la diferenciación. Resultando irrelevante, para este análisis de constitucionalidad, el hecho de que la Administración pueda bajo ciertas circunstancias dispensar de requisitos a algún servidor, que las funciones hayan sido efectuadas en los casos concretos con eficiencia, que el funcionario haya aceptado por temor reverencial o deber de obediencia, o que resulte aplicable en estos casos la figura del funcionario de hecho. Esa diferencia es la que reconoce la jurisprudencia impugnada, cuando indica: "el actor no se encuentra en las mismas condiciones precisamente por carecer de la*

condición académica exigida por la norma... sobre todo en un sistema como el de servicio civil, aplicable en sus principios a casos como el del demandante, que se sustenta en un régimen de méritos..." (voto 132-2018 de la Sala Segunda).

***En cuarto lugar**, no hay violación alguna al principio constitucional de responsabilidad administrativa. Frente a un determinado trabajo corresponde un determinado salario (derecho al salario) y frente a un determinado daño de la Administración Pública corresponde una determinada responsabilidad administrativa (principio de responsabilidad del Estado). En este caso ya se determinó que no hay violación al derecho al salario, pero tampoco al principio de responsabilidad del Estado. Nótese que la jurisprudencia no está indicando que frente a la situación planteada (funcionario que desempeñó funciones superiores sin tener requisitos del puesto) no exista indemnización alguna, si se determinara que la situación es suscitada por la misma Administración. No es cierto lo afirmado por el accionante cuando indica que: "se niego el pago por concepto de indemnización al trabajador que ha demostrado que ha ejecutado funciones con cargo de responsabilidad, clasificación y retribución superior a las que les son reconocidas salarialmente." Cuando por ejemplo en la sentencia citada se indica: "Estima esta Sala que en vista de que la actuación irregular impuesta por la Administración al demandante... sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido las autoridades que propiciaron los actos irregulares descritos." (2017-000187 Sala Segunda). Lo que sucede es que los accionantes son de la posición de que esa responsabilidad debe corresponder al salario del puesto desempeñado, y eso, según se dijo, no es una cuestión de relevancia constitucional. Lo que interesa es que la responsabilidad esté prevista, tal como en efecto lo está en la jurisprudencia cuestionada, siendo de legalidad, no solo la determinación de si en efecto existe responsabilidad, sino también la determinación de su quantum. Es una cuestión de legalidad si en un caso concreto se considera que, la Administración Pública ha incurrido en un abuso o en un enriquecimiento ilícito por asignarle a un funcionario funciones superiores a las del puesto en que está nombrado y continúa pagándole de acuerdo a las funciones del puesto de inferior rango. En cuanto a este alegato entonces, debido a que de la jurisprudencia se extrae que no se está creando un fuero de impunidad, no puede considerarse violado el principio de responsabilidad administrativa.*

(...)".

En este sentido, debemos indicar que de conformidad con el criterio técnico emitido por Proceso de Análisis y Clasificación de Puestos de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humano, mediante el oficio número DGAC-DFA-RH-INF-010-2021 del 19 de abril de 2021, el señor Araya Solano, dentro del período que establece su reclamo administrativo (01 de junio de 2011 al 13 de noviembre de 2013), existe un período en el cual no reunía los requisitos de la Clase ATM C, por falta de la respectiva *habilitación*; dicho período se establece del 01 de junio de 2011 al 01 de octubre de 2012, pues fue hasta el 02 de octubre de 2012 que el funcionario cumplió con el requisito de *habilitación* que establece el Manual de Puestos para la Clase ATM C, dicha *habilitación* se constata en el oficio número TC-106-2012 del 2 de octubre de 2012, suscrito por el señor Eugenio Coto Henríquez, jefe de la Torre de Control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, ratificado en el oficio número DGAC-DSNA-OF-161-2021 del 15 de abril de 2021, emitido por el señor Fernando Naranjo Elizondo, jefe del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil.

Por lo anterior, con fundamento en la sentencia número 11169-2020 de las dieciséis horas dos minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte, distada por la Sala Constitucional dentro del expediente judicial número 18-012096-0007-CO, misma que corresponde a la impugnación de la citada jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (sentencias números 2017-000187, 2018-000132 y 2018-000675), en el período que el señor Araya Solano no cumple con todos los requisitos existentes para la clase pretendida, no procede reconocimiento alguno por concepto de diferencias salariales.

Recordemos, además, en dicha sentencia se enfatiza una referencia a la jurisprudencia impugnada de Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente sentido:

> *"... es imposible reconocerle el pago de diferencias salariales, porque éste no cumplía con los requisitos para ese puesto. (...) la mayoría de esta Sala ha venido reconociendo en pago de diferencias salariales a funcionarios nombrados en un determinado puesto, pero que en la práctica realizan funciones superiores a su nombramiento, siempre y cuando las labores reales que efectúan, encuadren dentro de las que deben hacer los titulares de un puesto para el cual, el trabajador cumple los requisitos (...) la controversia en este asunto no ha sido las funciones que ejerció el actor; sino su falta de requisitos académicos para ocupar un determinado puesto... ".*

En este sentido, el período a reconocer al señor Araya Solano se debe ponderar en el príodo que va del **02 de octubre de 2012**, fecha en que adquiere su habilitación, hasta al **30 de octubre de 2013,** fecha anterior a su ascenso en propiedad de la Clase Especialista ATM A a la Clase Especialista ATM C, según se constata en la acción de personal número 2013-1398 del 01 de noviembre de 2013.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en la sentencia número 11169-2020 de las dieciséis horas dos minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte, distada por la Sala Constitucional dentro del expediente judicial número 18-012096-0007-CO, misma que corresponde a la impugnación de la citada jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, así como en el criterio técnico emitido por Proceso de Análisis y Clasificación de Puestos de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humano, mediante el oficio número DGAC-DFA-RH-INF-010-2021 del 19 de abril de 2021, esta Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo administrativo interpuesto por el señor Michael Araya Solano, cedula de identidad número 1-1150-0011, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, destacado en la Torre de Control de Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el reconocimiento y pago de las diferencias salarias dejadas de percibir entre las clases Especialista ATM A y Especialista ATM C, en el período que va del **2 de octubre de 2012**, fecha en que adquiere su habilitación, hasta el **30 de octubre de 2013,** fecha anterior a su ascenso en propiedad de la Clase Especialista ATM A a la Clase Especialista ATM C, según se constata en la acción de personal número 2013-1398 del 01 de noviembre de 2013. Dicho reconocimiento incluye los rubros correspondientes a aguinaldo, vacaciones, salario escolar, carrera técnica, prohibición por carrera profesional, responsabilidad compartida, horas extras, intereses e indexación.

2) Por el período anteriormente citado, se deberá cancelar los siguientes rubros:

Detalle del pago	
Diferencia salarial bruto	¢7.550.178,72
Cargas sociales	¢731.786,55
Impuesto de renta	¢1.139.152,85
Suma neta a pagar	¢6.679.239,32

3) El monto o porcentaje por indexación ya fue considerado en las diferencias salariales al incluir los salarios con el costo de vida semestral.

4) En cuanto al período comprendido del 01 de junio de 2011 al 01 de octubre de 2012, se rechaza ya que el señor Araya Solano no cumplía con el requisito de habilitación que establece el Manual de Puestos para la Clase ATM C.

5) Notifíquese al señor Michael Araya Solano, por medio del correo electrónico notidpj.unatropyt@gmail.com. Comuníquese a la Unidad de de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil